



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Oficio DALJ/467/07, por medio del cual se corrige la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 84 de fecha 27 de diciembre de 2006. 2074

PODER EJECUTIVO

Reglamento de la Policía Estatal. 2077

GOBIERNO MUNICIPAL

Estado que guarda las participaciones federales correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2007 (FISM) y (FOFA-MUN), Landa de Matamoros, Qro. 2116

Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por el L.A.E. Alberto Ruíz Burgos, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., en contra del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 13 de junio de 2006, relativo al Cambio de Uso de Suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a Uso Mixto (Habitacional con densidad de población máxima de 300 Hab/Ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón S/N, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el H. Ayuntamiento de Querétaro. 2117

Acuerdo mediante el cual se autoriza la entrega-recepción del fraccionamiento "Bosques de Banthí I", ubicado en prolongación Guadalupe Victoria S/N, Rancho Banthí, San Juan del Río, Qro. 2124

Acuerdo mediante el cual se autoriza la entrega-recepción del fraccionamiento "Bosques de Banthí II", ubicado en prolongación Guadalupe Victoria S/N, Rancho Banthí, San Juan del Río, Qro. 2133

Acuerdo por el que se otorga la autorización de Licencia para ejecución de obras de urbanización de la tercera etapa del fraccionamiento de tipo popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las parcelas 107, 31 y 39 del ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro. 2141

Estado que guarda las participaciones federales correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2007 (FISM) y (FOFA-MUN), Peñamiller, Qro. 2145

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo para predio ubicado en el kilómetro 2+000 de la Carr. Estatal Ezequiel Montes – Villa Progreso, y cuyo destino será para una estación de servicio (gasolinería). 2148

Acuerdo que autoriza el cambio de densidad poblacional del condominio horizontal "El Country", con una superficie de 26,622.00 m² y con una densidad poblacional H1 (cien habitantes por hectárea), ubicado entre el Callejón de La Ratonera y Río San Juan, San Juan del Río, Qro. 2151

Acuerdo por el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. 2154

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

2167

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/467/07

Santiago de Querétaro, Qro., 7 de Marzo de 2007.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 25 fracción I y 27 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestro similar DALJ/633/06 remitimos para su publicación la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 84 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción, en el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, este dice:

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I al IV...

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

1...

2. Por emisión de...

a) al d)...

e) Por autorización de Cambio de Uso de Suelo, se causará y pagará por metro cuadrado, el importe resultante de aplicar las siguientes fórmulas, de acuerdo al Uso solicitado:

Fraccionamiento de Tipo	VSMGZ				
	de 1 a 5,000 m2.	de 5,001 a 10,000 m2.	de 10,001 a 50,000 m2.	de 50,0001 a 100,000 m2.	mas de 100,000 m2.
Habitacional Residencial	3 VSMGZ X SUP m2.	2.25 VSMGZ X SUP m2.	1.68 VSMGZ X SUP m2.	1.26 VSMGZ X SUP m2.	.94 VSMGZ X SUP m2.
Habitacional Medio	3 VSMGZ X SUP m2.	2.25 VSMGZ X SUP m2.	1.68 VSMGZ X SUP m2.	1.26 VSMGZ X SUP m2.	.94 VSMGZ X SUP m2.
Habitacional Popular	4 VSMGZ X SUP m2.	3 VSMGZ X SUP m2.	2.25 VSMGZ X SUP m2.	1.68 VSMGZ X SUP m2.	1.26 VSMGZ X SUP m2.
Habitacional Institucional	-	-	-	-	-

Habitacional Campestre Residencial	3 VSMGZ X SUP m2.	2.25 VSMGZ X SUP m2.	1.68 VSMGZ X SUP m2.	1.26 VSMGZ X SUP m2.	.94 VSMGZ X SUP m2.
Habitacional Campestre Rústico	3 VSMGZ X SUP m2.	2.25 VSMGZ X SUP m2.	1.68 VSMGZ X SUP m2.	1.26 VSMGZ X SUP m2.	.94 VSMGZ X SUP m2.
Micro Industria	4.5 VSMGZ X SUP m2.	3.37 VSMGZ X SUP m2.	2.52 VSMGZ X SUP m2.	1.89 VSMGZ X SUP m2.	1.41 VSMGZ X SUP m2.
Industria pequeña	4.5 VSMGZ X SUP m2.	3.37 VSMGZ X SUP m2.	2.52 VSMGZ X SUP m2.	1.89 VSMGZ X SUP m2.	1.41 VSMGZ X SUP m2.
Industria mediana	5 VSMGZ X SUP m2.	3.75 VSMGZ X SUP m2.	2.81 VSMGZ X SUP m2.	2.10 VSMGZ X SUP m2.	1.57 VSMGZ X SUP m2.
Industria pesada	6 VSMGZ X SUP m2.	4.5 VSMGZ X SUP m2.	3.37 VSMGZ X SUP m2.	2.52 VSMGZ X SUP m2.	1.89 VSMGZ X SUP m2.
Comerciales	4 VSMGZ X SUP m2.	3 VSMGZ X SUP m2.	2.25 VSMGZ X SUP m2.	1.68 VSMGZ X SUP m2.	1.26 VSMGZ X SUP m2.
Cementerios	1.5 VSMGZ X SUP m2.	1.12 VSMGZ X SUP m2.	.84 VSMGZ X SUP m2.	.63 VSMGZ X SUP m2.	.47 VSMGZ X SUP m2.
Otros no especificados	3 VSMGZ X SUP m2.	2.25 VSMGZ X SUP m2.	1.68 VSMGZ X SUP m2.	1.26 VSMGZ X SUP m2.	.94 VSMGZ X SUP m2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por autorización de Cambio de Densidad de Población, en Usos de Suelo Habitacionales, se cobrará de acuerdo a la siguiente formula:

0.5 VSMGZ X No. de m2. sujetos a cambio de densidad de población.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 249.00

- g) Por autorización de Cambio en las Etapas de Desarrollo, a Usos de Suelo establecidos en los Instrumentos de Planeación Urbana, se cobrará de acuerdo a la siguiente fórmula:

0.05 VSMGZ X No. de m2. sujetos a cambio de Etapa de Desarrollo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- h) Por Informe de Uso de Suelo se causará y pagará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 8,350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,350.00

Y debe decir:

Artículo 17. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I al IV...

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos.

1...

2. Por emisión de ...

a) al d)...

e) Por autorización de Cambio de Uso de Suelo, de Densidad de Población y Etapas de Desarrollo, se causará y pagará:

Tipo	Concepto	VSMGZ
Urbano	Residencial de lujo	12.50
	Residencial medio	10.00
	Habitacional popular	6.00
	De urbanización progresiva	5.50
	Institucionales	5.00
Campestre	Residencial	12.50
	Rústico	9.50
Industrial	Para industria ligera	18.00
	Para industria mediana	25.00
	Para industria pesada	30.00
Comercial y servicios:		De 12.50 a 100.0

Para el cobro de cada m² excedente a los 100m² establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad por mt}^2 \text{ excedentes de superficie} = \frac{1 \text{ VSMGZ} \times \text{No. de m}^2 \text{ Excedentes}}{\text{Factor Único}}$$

Uso	Factor Único
Popular	150
Media	120
Residencial	100
Campestre	100
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 249.00

f) Por Informe de Uso de Suelo se causará y pagará 6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta rubro \$ 8,350.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 8,350.00

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar las correcciones las cuales se derivan del procedimiento legislativo relativo a la Ley en mención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, expido el siguiente:

Reglamento de la Policía Estatal

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este ordenamiento es reglamentario de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y tiene por objeto:

I. Reglamentar la organización interna, el funcionamiento y la operación de la Policía Estatal, de sus órganos y unidades administrativas;

II. Normar las relaciones internas de la Policía Estatal y con las demás unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y

III. Determinar los principios, instrumentos, requisitos y procedimientos generales del servicio de carrera policial; precisar el régimen de derechos y obligaciones de los policías y las normas disciplinarias tendentes a garantizar los principios de la actuación policial conforme a la legalidad, el profesionalismo, la eficiencia, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 2.- La aplicación de este reglamento compete, en correspondencia a sus atribuciones o facultades específicas:

I. Al Secretario de Seguridad Ciudadana;

II. A los órganos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

III. Al Director de la Policía Estatal;

IV. Al Director de Servicios Administrativos;

V. Al Coordinador Jurídico; y

VI. A las demás Direcciones y Coordinaciones de la Secretaría, en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. Comisión: La Comisión de Carrera Policial;

II. Comité: El Comité de Estándares Profesionales;

III. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia;

IV. Coordinación: La Coordinación Jurídica;

V. Corporación: El conjunto de servidores públicos de la Secretaría, adscritos a la Dirección, que tienen a su cargo la prestación de servicios de naturaleza administrativa u operativa, que resulten inherentes a la función policial;

VI. Dirección: La Dirección de Policía Estatal;

VII. Director: El titular de la Dirección;

VIII. Instituto: El Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro;

IX. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro;

X. Orden general: La instrucción de alcance general que obra materializada en un documento escrito, dirigido al personal operativo de la corporación, en su conjunto o a una parte de sus miembros, mediante el cual se establecen y ordenan políticas y procedimientos obligatorios que regulan la actuación policial;

XI. Orden particular: La instrucción escrita o verbalmente expresada, que se dirige a una persona o grupo determinado de personas dentro de la corporación, estableciendo mandamientos puntuales para casos determinados en modo, tiempo o lugar, pudiendo establecer así mismo, políticas y procedimientos de alcance general, pero exclusivamente vinculantes para el destinatario;

XII. Órganos colegiados: El Comité, la Comisión o el Consejo, indistintamente;

XIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XIV. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

XV. Secretario: El Secretario de Seguridad Ciudadana;

XVI. Sistema disciplinario: El sistema integral de alertamiento temprano, prevención, detección, intervención, sanción y procesamiento de faltas policiales;

XVII. VSMGVZ: Veces de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente al Estado de Querétaro;

Artículo 4.- Las dudas que se susciten hacia el interior de la Secretaría, con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, serán resueltas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y en su defecto, por el Secretario, mediante los criterios y lineamientos que fije al efecto.

Capítulo II Estructuras de Mando, Cargos y Grados

Artículo 5.- El Mando Supremo de las Fuerzas de Seguridad del Estado recae en el Titular del Poder Ejecutivo, quien lo ejercerá en los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 6.- El Secretario de Seguridad Ciudadana es el titular y Alto Mando de la Policía Estatal; y le corresponden las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el Reglamento Interior, este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- El Director de la Policía Estatal tiene a su cargo el Mando Superior de la corporación y le corresponde, sin perjuicio de las facultades que le confieren la Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, lo siguiente:

I. Planear, dirigir y controlar la actuación del personal de la corporación;

II. Instrumentar las estrategias, dispositivos y procedimientos de prevención, operación y administración que la Secretaría establezca;

III. Determinar los indicadores básicos que establezcan los requerimientos, en personal y equipo, necesarios para la óptima cobertura del servicio policial en el territorio del Estado;

IV. Ejecutar las recomendaciones que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V. Imponer y ejecutar correctivos disciplinarios al personal de la corporación;

VI. Ejecutar, en el ámbito de sus facultades, las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia;

VII. Proponer lineamientos y políticas conforme a los cuales, la corporación proporcionará informes, datos y cooperación técnica y operativa que sean requeridos por alguna autoridad, observando las disposiciones legales aplicables;

VIII. Determinar las políticas operativas, normativas y funcionales de la corporación, previo acuerdo del Secretario;

IX. Suscribir las constancias de grado del personal de carrera, previo acuerdo de la Comisión, en los términos de la Ley y este Reglamento;

X. Delegar facultades no señaladas como indelegables por las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Coadyuvar al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que aprueben los órganos colegiados, en el ámbito de sus facultades;

XII. Emitir órdenes generales y particulares en los términos de la Ley y de este Reglamento; y

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 8.- Del Director depende una Subdirección Operativa, que ejerce el Mando Medio Superior de la corporación y tiene a su cargo apoyar al Director en la planeación, coordinación y control de la actuación del personal operativo y asegurar la ejecución de los mecanismos de coordinación con otras corporaciones policiales y la población en general en materia de seguridad pública, de acuerdo con las instrucciones superiores y las disposiciones jurídicas vigentes.

En las ausencias del Director, aún transitorias, el Subdirector ejercerá plenamente las facultades ejecutivas de aquel, sin mediar acuerdo escrito para ello, en cuanto resulten necesarias para garantizar el funcionamiento operativo, eficaz y permanente de la corporación, más no así las normativas o de planeación de índole general, debiendo en todo caso, mantener permanentemente informado al Director, sobre el ejercicio de dichas facultades durante la suplencia.

Artículo 9.- Conforme a la estructura jerárquica de mando de la corporación, la Dirección será auxiliada por Jefaturas y Subjefaturas; éstas últimas se apoyarán en Supervisores, apoyados a su vez por Responsables de Turno, que se auxiliarán por Líderes de Escuadra.

El número, denominación, especialidad por materia y personal a cargo de las unidades a que se refiere el párrafo anterior, serán las que establezca el Manual de Organización de la Secretaría, autorizado por las dependencias competentes del

Gobierno del Estado, de acuerdo con los requerimientos del servicio y la disponibilidad presupuestal.

La Dirección y la Subdirección podrán, así mismo, ser apoyadas por el personal y unidades administrativas de apoyo que establezca dicho Manual.

Artículo 10.- El personal policial adscrito a la corporación, se clasifica en:

I. Personal de carrera policial, que son aquellos servidores públicos facultados para ejercer funciones policiales, que ostentan cualquiera de los grados a que se refiere el artículo inmediato siguiente, como consecuencia de su participación en los procedimientos de ingreso y promoción del sistema de carrera policial; y

II. Personal sin carrera policial, que son aquellos servidores públicos nombrados por designación directa, que ejercen mandos policiales o funciones administrativas y de apoyo técnico especializado dentro de la corporación, sin poseer grado ni formar parte del sistema de carrera policial.

Artículo 11.- En lo que respecta a la escala orgánica, el personal de carrera policial de la corporación podrá corresponder a las siguientes categorías y grados:

Categoría	Grado
I. Comisario	a. Comisario general b. Comisario jefe c. Comisario
II. Inspector	a. Inspector general b. Inspector jefe c. Inspector
III. Oficial	a. Subinspector b. Oficial c. Suboficial
IV. Policía	a. Policía 1° b. Policía 2° c. Policía 3° d. Policía

Artículo 12.- Además de lo ya previsto en este capítulo, la estructura de la corporación comprende los siguientes cargos, cuyo ejercicio se reserva para policías de carrera, con las categorías y grados siguientes:

Cargo	Categoría mínima requerida	Grado mínimo requerido
Jefe	Comisario	Cualquiera de la categoría
Subjefe	Inspector	Cualquiera de la categoría
Supervisor	Oficial	Oficial
Responsable de turno	Oficial	Suboficial
Líder de escuadra	Policía	Policía 1°

Artículo 13.- Los grados se acreditarán mediante la constancia que suscriba el Director, previo acuerdo de la Comisión, en los términos del Manual de Carrera Policial, este Reglamento y demás normas aplicables.

Los cargos se acreditarán mediante el nombramiento que expida el Secretario, a favor de policías de carrera, del Director, del Subdirector y en los casos excepcionales de designación especial que establece este Reglamento, para personal sin carrera policial.

Las constancias que se expidan al ingresar al primer grado de la categoría de policía y los sucesivos que se obtengan al ascender en la carrera policial, tienen para los efectos de Ley, el carácter de nombramiento.

Cuando deban hacerse constar grado y cargo simultáneos, el nombramiento se entenderá complementario a la constancia.

Artículo 14.- Los cargos de Director y Subdirector son de designación directa y libre remoción y no se entienden vinculados a la carrera policial. Su ingreso y ejercicio quedan sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y a las instrucciones del Secretario.

Artículo 15.- Los cargos de jefe, subjefe, supervisor, responsable de turno y líder de escuadra, son de libre designación y remoción; para ocuparlos, se requiere ser policía de carrera y reunir los requisitos de grado y perfil que establezcan las descripciones de puestos de la Secretaría y demás lineamientos que ésta fije.

Tratándose de jefes, subjefes y supervisores, además, se requiere que existan, cuando menos, dos candidatos disponibles, en los términos del párrafo inmediato que antecede. De no cumplirse este supuesto, podrá designarse en forma extraordinaria y temporal, por un plazo no mayor de un año, personal sin carrera policial o policías de grado inmediato inferior al requerido, en cuyo caso, la

Comisión desarrollará hasta su conclusión, el procedimiento de promoción o capacitación que corresponda, para contar cuando menos con dos candidatos internos que reúnan el grado y perfil requeridos.

Si al concluir el año de designación extraordinaria a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere logrado la disponibilidad de candidatos en los términos de este artículo, la Comisión podrá, en forma excepcional, acordar promociones especiales de personal, aún cuando no cumpla con los requisitos de perfil o grado respectivos.

Artículo 16.- Los nombramientos de cargo correspondientes a la estructura de mando, son libremente revocables en cualquier tiempo, a determinación del Secretario, por sí o a propuesta del Director.

Tratándose de los cargos de Director y Subdirector, la revocación del nombramiento estará sujeta, en lo conducente, a lo que establezcan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Tratándose de cargos ocupados por policías de carrera, la revocación del nombramiento dará lugar a la liquidación proporcional por la remuneración complementaria derivada del ejercicio del cargo, con respecto a la principal que se perciba por el grado, salvo que la revocación se hubiese producido como consecuencia de destitución o inhabilitación ordenadas por Consejo de Honor y Justicia, o por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia.

Artículo 17.- El Mando es la autoridad que la Ley otorga a los superiores, para emitir órdenes particulares a aquellos que, en el orden jerárquico de la corporación, les están subordinados. Puede ser ejercido en forma permanente, a través de su titular permanente, o bien en forma interina o incidental, conforme lo establezca una orden general.

Con el mando interino o incidental se tendrán las mismas obligaciones, derechos, atribuciones y responsabilidades que corresponden al titular permanente del cargo.

Sólo los integrantes de la corporación en servicio activo pueden ejercer el Mando.

Artículo 18.- Por su situación de servicio, el personal de la corporación puede clasificarse en:

I. Activo:

a. En funciones.- Cuando desarrolle normal y regularmente sus actividades al servicio de la corporación.

b. Concentrado.- Cuando se encuentre a disposición en la corporación, sin acceso al uso de armamento ni contacto con el público.

c. Franco.- Cuando no se encuentre en servicio, pero permanezca a disposición de la corporación y sujeto a sus normas disciplinarias.

II. Inactivo, cuando el personal goce de licencia o esté sujeto a una suspensión, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Capítulo III Órganos Colegiados

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 19.- Para el adecuado control, desarrollo y funcionamiento operativo de la corporación, la Secretaría contará con los siguientes órganos colegiados:

- I.** El Consejo de Honor y Justicia;
- II.** La Comisión de Carrera Policial; y
- III.** El Comité de Estándares Profesionales.

Conforme con la Ley que este ordenamiento reglamenta, el Consejo y la Comisión constituyen órganos de la carrera policial.

Artículo 20.- El Secretario podrá emitir los criterios y lineamientos internos que, en forma complementaria a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, resulten necesarios y convenientes para asegurar el adecuado funcionamiento de los órganos colegiados y unidades administrativas de la Secretaría.

Artículo 21.- Los vocales ciudadanos de los órganos colegiados serán libremente designados y removidos, en cualquier tiempo, a determinación del Titular del Poder Ejecutivo o del Secretario,

según corresponda conforme a la Ley y este reglamento.

Para la designación de los vocales ciudadanos a que se refieren los artículos 30, fracción II, inciso d); 32, fracción II, inciso c) y 36 fracción II, inciso d), de este Reglamento, se considerará su trayectoria individual, la representatividad que ejerzan de instituciones u organismos de la sociedad civil, su probidad personal, su reconocimiento público y sus aptitudes técnicas o profesionales.

Artículo 22.- Todos los integrantes de los órganos colegiados contarán con un suplente permanente, para los casos de excepción en que aquellos no puedan asistir a las sesiones del órgano respectivo. La designación de los suplentes se sujetará a las reglas de designación aplicables a los miembros titulares.

Artículo 23.- El carácter de miembro titular o suplente de los órganos colegiados es honorario y no se encuentra sujeto a remuneración alguna, salvo en el caso de los vocales ciudadanos del Consejo, a que se refiere el artículo 32, fracción II, inciso c) de este Reglamento, quienes recibirán una gratificación por cada sesión en la que participen, por el monto que autorice el presupuesto y sin que ello se entienda constitutivo de relación laboral con el Estado, sus órganos o dependencias.

Artículo 24.- Son obligaciones de los Secretarios Técnicos de los órganos colegiados:

- I.** Presentarse sin falta y puntualmente, a toda sesión del órgano al que pertenezca;
- II.** Pasar lista de asistencia para la verificación del quórum, así como dejar constancia en las actas, de las ausencias que ocurran;
- III.** Elaborar, archivar y resguardar la memoria de las actas y constancias de los trabajos del órgano respectivo, velando por el estricto cumplimiento de las formalidades que las rijan;
- IV.** Preparar oportunamente la información y documentación necesarias y proveer de ellas a los integrantes del órgano correspondiente, para el eficaz desahogo de los asuntos que deban tratarse durante las sesiones;
- V.** Coordinar la comunicación entre el órgano y las unidades administrativas de la Secretaría en los aspectos operativos;

VI. Dar cuenta al órgano, de toda información y documentación que requiera con motivo de sus atribuciones;

VII. Ser el oficial de partes del órgano, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;

VIII. Ser el escrutador de las votaciones que desahogue el órgano, informando al Presidente sobre los resultados;

IX. Asistir al presidente del órgano durante la conducción de las sesiones; y

X. Asesorar al órgano respectivo en las materias de su competencia.

Artículo 25.- Sin perjuicio de las reglas específicas de operación que les correspondan por virtud de su naturaleza y objeto, las sesiones y el funcionamiento de los cuerpos colegiados que prevé este Reglamento, se sujetarán a los siguientes lineamientos generales:

I. Periodicidad.- Sesionarán en forma ordinaria, mensualmente en el caso del Consejo y semestralmente tratándose del Comité y la Comisión. Así mismo, sesionarán en forma extraordinaria, cuantas veces resulte necesario para desahogar los asuntos de su competencia;

II. Convocatoria.- Será expedida por el presidente o el secretario técnico a solicitud de aquel, y notificada a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá la fecha, hora, sede y orden del día de la sesión convocada, procurándose su publicación en la Gaceta Policial. La convocatoria deberá remitirse a sus destinatarios cuando menos con 3 días hábiles de anticipación a la fecha programada; las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con 24 horas de anticipación a la sesión respectiva, por cualquier medio;

Podrá prescindirse de la formal convocatoria a que se refiere esta fracción, cuando el órgano respectivo acuerde un calendario permanente de sesiones; o cuando al término de cada sesión, se convoque a la posterior con presencia de la mayoría de los miembros del órgano colegiado respectivo;

III. Sede.- Sesionarán ordinariamente en la sede que la Secretaría disponga al efecto en sus instalaciones; y extraordinariamente donde lo señale la convocatoria respectiva;

IV. Quórum de sesión.- Sólo sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido siempre el presidente;

V. Falta de quórum.- Si llegada la hora de la sesión, se advirtiera la inexistencia de quórum para sesionar, el secretario técnico levantará constancia de ello y lo informará al presidente, para que éste provea las medidas que considere pertinentes;

VI. Reglas de votación.- Toda decisión de los órganos colegiados será adoptada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas a través de cédulas, de acuerdo con la naturaleza del asunto a tratar y conforme a la determinación del propio órgano. En los casos de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad. Las abstenciones se sumarán a la mayoría en cualquier caso;

VII. Documentación de los trabajos.- De cada sesión se levantará un acta que firmará el presidente y el secretario técnico, que contendrá el número consecutivo del acta, la fecha de inicio y término de la sesión, el nombre de los integrantes del órgano que hubieren asistido, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados y resueltos;

VIII. Publicidad.- Las sesiones de trabajo de los cuerpos colegiados serán privadas, salvo que el propio órgano determine hacerlas públicas; pero las actas de las sesiones podrán publicarse en la Gaceta Policial, íntegras o sintetizadas, según lo determine cada órgano;

IX. Desarrollo de la sesión.- Al iniciar la sesión, se procederá con el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día y del acta de la sesión precedente, que podrá someterse a consideración para posibles correcciones o precisiones, desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción y moderación del Presidente y con el auxilio del secretario técnico;

X. Recesos.- Cuando la extensión o la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera; o situaciones extraordinarias lo ameriten, el presidente podrá ordenar el receso de la sesión por el tiempo que resulte necesario, fijando la fecha y hora o las condiciones para su reanudación;

XI. Asuntos generales.- Sólo mediante la aprobación mayoritaria del órgano colegiado, podrá adoptarse resolución sobre asuntos generales, que en cualquier caso deberán ser anunciados por el interesado, desde la apertura de la sesión;

XII. Desarrollo de las intervenciones.- Las intervenciones de los miembros no se sujetarán a formulismo ni solemnidad alguna, pero deberán ser breves y concisas, señalando los antecedentes, argumentos, fundamentos y objeto específico de la propuesta que impliquen. Las intervenciones se realizarán con sujeción a los principios de orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El presidente gozará de amplias facultades para moderar, dar por concluidas las discusiones e interrogatorios y asegurar el orden de la sesión en general, que podrá ser suspendida o levantada para garantizarlo;

XIII. Actividades de instrucción.- Los órganos colegiados podrán requerir información adicional y solicitar acciones de apoyo a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, a fin de ilustrarse y enriquecer la valoración de los asuntos de su competencia; asimismo, procurarán la colaboración de dependencias, organismos o entidades públicas o privadas ajenas a la corporación, para alcanzar el cumplimiento de sus objetivos;

XIV. Impedimentos.- Cuando algún integrante de los órganos colegiados de la corporación, tenga una relación afectiva, familiar o profesional, o una diferencia de carácter personal o de otra índole, con algún policía respecto del cual deba tomarse cierta determinación, deberá excusarse ante el propio órgano, quien resolverá lo conducente; y

Tratándose exclusivamente del Consejo, se considera que los policías se encuentran impedidos para juzgar a sus superiores en grado, por lo que el propio órgano determinará lo conducente en cada caso.

Artículo 26.- Los Secretarios Técnicos de los órganos colegiados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 27.- Los órganos colegiados podrán invitar a sus sesiones, sólo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público, ilustren el criterio o contribuyan al mejor desempeño del órgano correspondiente.

Artículo 28.- Si los miembros de los órganos colegiados faltaren injustificadamente a las sesiones, hasta por tres ocasiones en un período de tres meses, se aplicarán las sanciones laborales y administrativas que resulten aplicables conforme a derecho, tratándose del personal de la Secretaría; o se promoverá su reemplazo definitivo ante el Titular del Poder Ejecutivo o del Secretario, según corresponda, tratándose de los vocales ciudadanos.

Artículo 29.- La Comisión y el Consejo se sujetarán en su organización y funcionamiento a lo que establecen los capítulos de este Reglamento, relativos a la Carrera Policial y al Sistema Disciplinario.

Sección Segunda De la Comisión de Carrera Policial

Artículo 30.- La Comisión de Carrera Policial tiene a su cargo la planeación, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de la carrera policial, y se integra por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Secretario;
- II. Cinco Vocales, que serán:

a. El Director del Instituto;

b. El Director de la Policía Estatal;

c. Un policía con grado mínimo de oficial, libremente designado por el Secretario; y

d. Dos ciudadanos designados por el Secretario; y

III. Un Secretario Técnico, que será el Director de Servicios Administrativos de la Secretaría.

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, la Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Aprobar y vigilar el cumplimiento del Manual de Carrera Policial, así como los programas, lineamientos, catálogos y demás instrumentos necesarios para su aplicación;

II. Expedir reportes de conducta policial por faltas e infracciones administrativas del personal de la corporación;

III. Proponer y validar los perfiles funcionales de los elementos operativos y mandos medios, subordinados e inferiores, acordes a cada ámbito de competencia y a la legislación aplicable;

IV. Proponer al Secretario la actualización del presente Reglamento, en materia de carrera policial;

V. Elaborar y gestionar por conducto de las dependencias competentes, el presupuesto para la ejecución de los programas aprobados, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Elaborar y publicar las convocatorias de ingreso y promociones, las cuales serán públicas;

VII. Evaluar las propuestas de policías como candidatos a ser distinguidos mediante el otorgamiento de reconocimientos;

VIII. Conocer y resolver los procedimientos de ascenso de grado del personal de carrera e instruir el otorgamiento de las constancias respectivas, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

IX. Diseñar la ejecución de instrumentos de evaluación del desempeño y sobre requisitos de permanencia, así como coordinarse con las unidades competentes de la Secretaría, para supervisar su ejecución;

X. Dictar lineamientos y directrices para la contratación de profesionales o técnicos que la propia Comisión requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

XI. Dar cuenta al Consejo y al Comité, de aquellos asuntos del servicio profesional de carrera policial que por su importancia lo requieran;

XII. Emitir constancias de separación y retiro del personal de carrera, por causas ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento; y

XIII. Las demás que establezca este Reglamento y las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Sección Tercera
Del Consejo de Honor y Justicia y la Coordinación Jurídica

Artículo 32.- El Consejo de Honor y Justicia tiene a su cargo velar por la honorabilidad, reputación y justicia en la corporación, por el prestigio de ella en su conjunto y el de sus integrantes en lo individual, investigar y sancionar las faltas imputables al personal de carrera y resolver los recursos que se promuevan en contra de sus propias resoluciones o de las emitidas por la Comisión de Carrera Policial, y se integra por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Secretario;

II. Cinco Vocales, que serán:

a. El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría;

b. Dos policías con grado mínimo de oficial;

c. Dos ciudadanos designados por el Gobernador del Estado; y

III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario.

Artículo 33.- Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, el Consejo es competente para:

I. Supervisar a la Coordinación en la ejecución de investigaciones, diligencias, exámenes, inspecciones y demás actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento y valoración de los hechos que deban someterse a su conocimiento;

II. Formar y mantener actualizado un sistema de precedentes, que estandarice y uniforme los criterios de evaluación de la conducta policial y de interpretación de las normas operativas que la rijan, a efecto de garantizar la seguridad jurídica del personal policial y sistematizar el control disciplinario;

III. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, en forma individual o articulada, la ejecución de auditorías generales o específicas sobre la operación y desempeño de la corporación o de sus miembros. Las auditorías ordenadas por el Consejo, determinarán:

a. Los objetivos específicos a evaluar;

b. Los instrumentos autorizados para su ejecución;

c. La duración de la auditoria y la fecha de presentación del informe final; y

d. Los aspectos específicos sobre los cuales versará dicho informe.

IV. Solicitar la colaboración de otras instituciones, de las organizaciones del sector social y aún de los particulares, para el eficiente y oportuno ejercicio de sus atribuciones;

V. Emitir instrucciones y recomendaciones generales o particulares a la Comisión y al Comité, así como a las unidades administrativas de la Secretaría, para la atención y ejecución de sus resoluciones;

VI. Recibir, directamente de los ciudadanos, quejas o denuncias sobre conducta policial; y

VII. Solicitar a la Comisión que emita constancias de separación y retiro, cuando se acredite que un policía de carrera ha incumplido con los requisitos de permanencia.

Artículo 34.- El Secretario Técnico del Consejo deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Acreditar su residencia efectiva en el Estado de Querétaro, durante un mínimo de dos años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores al día de su designación;

III. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia firme; y

IV. Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional y experiencia de cuando menos dos años en el ejercicio de la profesión, preferentemente en actividades relacionadas con la seguridad pública, la procuración o la administración de justicia, dentro o fuera del servicio público

Artículo 35.- La Coordinación es la unidad administrativa de la Secretaría que funge como auxiliar del Consejo y le corresponde, sin perjuicio de la competencia que le otorga el Reglamento Interior, lo siguiente:

I. Ejercer bajo la dirección y supervisión del Secretario, la representación legal y defensa jurídica de la Secretaría, de su titular, órganos y unidades administrativas, dentro de los procedimientos

judiciales y administrativos en que tengan injerencia, con todos los derechos procesales relativos a la presentación y contestación de demandas y reconvencciones, ejercicio de acciones, excepciones y defensas, ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos, interposición de recursos, desistimientos, transacciones y demás derechos que las leyes reconocen a los mandatarios judiciales;

II. Dar trámite a los juicios de amparo, así como intervenir y rendir los informes correspondientes en los mismos, y verificar que las demás unidades administrativas de la Secretaría cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;

III. Procurar el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a la Secretaría por los organismos competentes en materia de protección de los derechos humanos, haciendo las gestiones necesarias y solicitando la información conducente;

IV. Tramitar la presentación de denuncias y querrelas del interés de la Secretaría, previa autorización de su titular;

V. Concentrar los reportes de conducta policial que deban atenderse como parte del sistema disciplinario, realizar las investigaciones pertinentes, exponer sus conclusiones ante el Consejo y emitir a otras unidades de la Secretaría, recomendaciones para el alertamiento temprano y la intervención preventiva de posibles faltas policiales;

VI. Proporcionar asesoría jurídica a la Secretaría, a su titular y unidades administrativas;

VII. Compilar y sistematizar los tratados, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, jurisprudencia y demás normas internacionales, federales, estatales o municipales relacionadas con la competencia de la Secretaría, realizar estudios comparados y proponer al Secretario la actualización y adecuación de los ordenamientos estatales;

VIII. Requerir por cualquier medio de comunicación a las áreas y unidades administrativas de la Secretaría, la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de omisión, podrá solicitarse a través de su superior jerárquico;

IX. Expedir constancias por el cotejo de documentos oficiales que obren en sus archivos, a solicitud de autoridad competente;

X. Mantener en el secreto de su archivo, los expedientes de investigaciones calificadas con valor crítico de prioridad y demás documentos que por su trascendencia, contenido o valor estratégico para la corporación, deban custodiarse bajo reserva, con autorización del Consejo y de conformidad con las leyes aplicables;

XI. Ejecutar, en el ámbito de sus facultades, las resoluciones de los órganos colegiados; y

XII. Ejercer las demás facultades que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables y acatar las instrucciones del Secretario.

Sección Cuarta Comité de Estándares Profesionales

Artículo 36.- El Comité de Estándares Profesionales tiene a su cargo procurar, mediante recomendaciones técnicas no vinculativas, el aprendizaje permanente y la mejora operacional de la corporación, a cuyo efecto tendrá a su cargo la revisión genérica de las prácticas, políticas y procedimientos policiales, la identificación de los patrones de actuación de los policías, la interpretación de sus resultados estadísticos y la evaluación del desempeño institucional de la policía en su conjunto. El Comité se integra por los siguientes miembros:

I. Un Presidente, que será el Secretario;

II. Cuatro Vocales, que serán:

a. El Director de la Policía Estatal;

b. El Director de Servicios Administrativos de la Secretaría;

c. El Director del Instituto; y

d. Un ciudadano designado por el Secretario, preferentemente especializado en temas de calidad y desempeño organizacional; y

III. Un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario.

Artículo 37.- El Comité es competente para:

I. Evaluar el sistema de órdenes generales y demás políticas y procedimientos que rijan la actuación policial, así como informar al Director sobre

sus conclusiones y recomendar que se realicen las modificaciones necesarias para su mejora permanente;

II. Procurar que la estructura organizacional y las prácticas, procedimientos y políticas de la corporación contribuyan a su eficiente desempeño, proponiendo los ajustes e innovaciones que con este propósito se requieran;

III. Opinar sobre el sistema de despliegue del personal policial y la práctica de auditorías operativas a la corporación; y

IV. Auxiliar a los otros órganos colegiados en el desempeño de sus funciones.

Capítulo IV Operación Policial

Artículo 38.- Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que las leyes le otorgan en términos generales, la corporación tiene a su cargo la operación de actividades y servicios correspondientes a las siguientes materias:

I. Vigilancia de calles, caminos y carreteras de competencia estatal y de aquellas que se establezcan mediante convenio con las autoridades federales o municipales;

II. Supervisión del cumplimiento de las leyes en materia de tránsito, transporte público, protección civil, empresas y servicios de seguridad privada, cumplimiento de la normativa vinculada a la licencia colectiva de armamento y demás asuntos y materias de competencia de la Secretaría;

III. Asistencia a la población en casos de emergencias, siniestros y contingencias, coordinándose con las unidades de la Secretaría y demás autoridades competentes según la materia;

IV. Aseguramiento de pruebas y apoyo a requerimientos institucionales de los tribunales y demás autoridades competentes, para la ejecución de sus resoluciones;

V. Resguardo de bienes e instalaciones estratégicas, de valor cultural, artístico, histórico o científico y aquellos cuya conservación y custodia sean de interés público;

VI. Protección de servidores públicos cuyas funciones lo requieran;

VII. Apoyo subsidiario a las corporaciones de seguridad municipales en el cumplimiento de sus funciones; y

VIII. En general, la prevención del delito y las faltas administrativas, garantizando el mantenimiento del orden y el respeto a los derechos y libertades públicas, mediante la disuasión, el control, las tareas de reacción y los servicios de inteligencia.

Capítulo V Estatuto Policial

Sección Primera Derechos en General

Artículo 39.- Sin perjuicio de su sujeción al régimen de servidores públicos, los policías de carrera estarán regulados conforme a lo establecido el artículo 123, fracción XIII, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Conforme con la disposición del artículo 116 de la Ley, el personal sin carrera policial tendrá los mismos deberes y obligaciones que los policías de carrera, excepto aquellos que tengan relación directa con la carrera policial; respecto de sus derechos y relación laboral, se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Artículo 40.- Los policías de carrera gozarán de los derechos que establece la Ley en materia de remuneración, trato digno, igualdad de oportunidades, formación, capacitación, adiestramiento, evaluación curricular y promoción, estímulos y reconocimientos, dotación de uniforme y equipo, defensa legal y afianzamiento, reclusión especial, alojamiento y alimentación extraordinarias, seguridad social, gratificaciones, licencias, seguro de vida, vacaciones, pensión, jubilación y atención médica o psicológica, en su caso.

Las prestaciones económicas de los policías serán iguales en lo general, a aquellas de las que goce el personal administrativo del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios; exceptuándose las prevenciones específicas que se establezcan en la Ley y en el presente capítulo.

Artículo 41.- Además de lo previsto por la Ley, los miembros de la corporación gozan del derecho y la obligación de recibir instrucciones de sus superiores, acerca del procedimiento al que habrán de sujetarse en situaciones determinadas derivadas de su función policial.

Artículo 42.- Los policías de carrera pueden consultar, en presencia del personal de la unidad resguardante, los expedientes administrativos y de investigación y juzgamiento en que obre información sobre su persona, pudiendo impugnar aquello que consideren incompleta o incorrectamente consignado, mediante solicitud de rectificación y de conformidad con lo siguiente:

I. La rectificación se promoverá por escrito ante la unidad administrativa que resguarde el expediente, señalando el nombre y firma del promovente, los hechos y antecedentes en que se funde la solicitud, los agravios que pesen al solicitante y las pretensiones que deduzca;

II. La unidad instada podrá solicitar precisiones o información adicional al promovente, pero en cualquier caso resolverá en un plazo no mayor de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud;

III. Contra la resolución que recaiga al procedimiento de rectificación, sólo procederá la reconsideración ante el Secretario, quien resolverá de plano en un plazo de 30 días naturales; y

IV. En la atención y resolución de solicitudes de consulta o rectificación a que se refiere el presente artículo, el resguardante de los archivos velará por la protección del honor y datos personales de terceras personas, por el cuidado de información clasificada como reservada o confidencial y por la protección del secreto profesional.

La Secretaría mediante las técnicas de archivo y herramientas tecnológicas que resulten más convenientes, formará un acervo maestro en el que se concentre la totalidad de los expedientes relativos al personal de la corporación, mismo que estará a disposición del Consejo Estatal de Seguridad Pública para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional.

Sección Segunda Remuneración

Artículo 43.- El policía tendrá derecho a una remuneración económica por los servicios que efectivamente preste, la que se integrará por la cantidad en dinero asignada al grado que ocupe el integrante de la corporación, más la percepción adicional y temporal que, en su caso, corresponda al cargo ejercido.

Las remuneraciones serán las establecidas en el tabulador que apruebe la Comisión de Carrera Policial, de conformidad con el presupuesto que aprueben las autoridades competentes.

A grados iguales corresponderán iguales remuneraciones, aunque el presupuesto y tabulador correspondientes podrán establecer dotaciones complementarias, en los términos del capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 44.- En los términos del artículo anterior, las remuneraciones podrán ser:

I. Principales, cuando deriven de:

a. El ejercicio del grado, tratándose de personal con carrera policial; y

b. El ejercicio del cargo de Director o Subdirector, o de cargos por designación extraordinaria, en los términos del artículo 15 de este Reglamento;

II. Accesorias, cuando percibiendo una principal derivada de grado, ésta se incremente por el ejercicio de un cargo.

Artículo 45.- Los estímulos y dotaciones complementarias que la Ley y este Reglamento establecen, no constituyen parte de la remuneración, principal o accesoria, ni se considerarán como derechos adquiridos.

Artículo 46.- El pago de la remuneración se efectuará precisamente cada quince días, mediante moneda de curso legal en cheque o numerario y en el lugar que al efecto se disponga en las instalaciones de la Secretaría, o bien mediante transferencia o depósito bancario.

Artículo 47.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a las remuneraciones de los policías, en los siguientes casos:

I. Anticipo de percepciones o pagos efectuados por error o con exceso;

II. Descuentos ordenados por la institución de seguridad social a la que sean incorporados los policías, con motivo de las obligaciones contraídas con la misma;

III. Descuentos ordenados por autoridad judicial competente;

IV. Obligaciones a cargo del policía que éste haya consentido, derivadas de la adquisición de créditos con instituciones a través de convenios; y

V. Por faltas o retardos injustificados, condena a la reparación del daño, imposición de multas o reposición de fianzas cubiertas por la Secretaría, en cualquier caso, previa resolución del Consejo.

Artículo 48.- En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de licencias con goce de remuneración o de vacaciones, los policías recibirán el monto íntegro de su remuneración.

En el caso de accidentes o padecimientos sufridos en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, el pago de la remuneración se realizará de acuerdo con las disposiciones legales del instituto de seguridad social al que los policías se encuentren afiliados por la corporación.

Para los efectos del artículo 47 fracción V y demás disposiciones aplicables de este reglamento, el plazo para que un policía acredite la causal para ausentarse justificadamente al servicio, es de 3 días naturales inmediatamente posteriores a aquel en que ocurra la ausencia. Las causales y el procedimiento para su admisión o rechazo, serán determinados por la Comisión, sin perjuicio de la competencia disciplinaria a cargo del Consejo.

Sección Tercera Jornada de Servicio y Descansos

Artículo 49.- Las jornadas de servicio serán compatibles con las necesidades del área o servicio de la corporación a la que el policía se encuentre adscrito.

El Comité de Estándares Profesionales valorará y recomendará el número mínimo de horas por período que deberá cubrir en condiciones ordinarias cada policía, sobre la base de 90 horas por quincena, así como las horas máximas por jornada, su espaciamento y los casos de excepción en los que las necesidades del servicio puedan hacer exigible la variación, intensificación, concentración o extensión de la jornada.

El Comité cuidará que en la distribución de la jornada, el policía pueda disfrutar de cuando menos un día de descanso con goce de remuneración íntegra, por cada seis de servicio.

Artículo 50.- Las mujeres policías próximas a la maternidad, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo. Durante la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.

Asimismo, durante un período de dos años contados a partir del alumbramiento, la mujer policía podrá optar por cargas horarias disminuidas, con paga proporcional a la disminución, conservando su derecho de antigüedad y prestaciones adicionales en general.

Durante el embarazo, las mujeres policías no podrán ser asignadas a servicios que exijan esfuerzos considerables o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

Sección Cuarta Vacaciones

Artículo 51.- Los policías gozarán de vacaciones en la misma extensión establecida para el personal de base del Gobierno del Estado, con sujeción a las fechas y períodos que disponga el Director, a fin de prever las guardias necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Aún gozando de vacaciones, los policías deberán permanecer localizables, por cualquier medio, y presentarse al servicio si son requeridos para ello, en cuyo caso se realizará la compensación en tiempo correspondiente, de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo 52.- Cuando un policía no pudiere hacer uso de las vacaciones por necesidades del servicio, podrá disfrutar de ellas en cualquier momento, previa autorización del Director, una vez que haya desaparecido la causa que se lo impidiera, pero en ningún caso los integrantes que presten sus servicios en períodos de vacaciones, tendrán derecho a doble pago de remuneración.

En estos casos, los períodos de vacaciones no podrán acumularse y deberán hacerse efectivos antes del periodo semestral inmediato siguiente.

Artículo 53.- Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 54.- Los policías que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán, durante ellos, una prima adicional equivalente a cuando menos el veinticinco por ciento de la remuneración quincenal asignada que les corresponda.

Sección Quinta Licencias

Artículo 55.- Pueden otorgarse licencias temporales a los policías para separarse del servicio, a fin de atender necesidades o problemas de carácter personal o familiar, contingencias o imprevistos que requieran su presencia, así como en aquellos casos en que con motivo de una oferta de trabajo con responsabilidad directiva y funciones estrictamente relacionadas con el rubro de la seguridad, sean requeridos sus servicios por entidades, dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal. Dichas licencias pueden ser ordinarias, extraordinarias o de trabajo.

Artículo 56.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud del interesado, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día hasta seis meses, para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por el Director, con el visto bueno de la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría;

II. Únicamente podrá otorgarse una vez dentro de cada período de 365 días naturales, siempre que no exista nota desfavorable en el expediente del solicitante, con separación de cuando menos seis meses entre una y otra licencia. Dicha licencia podrá ser de hasta treinta días, a los que tengan un año de servicio; hasta de noventa días a los que tengan entre uno y cinco años de servicio; y hasta de ciento ochenta días a los que tengan más de cinco años de servicio; y

III. En las licencias mayores de tres días, el personal dejará de recibir sus percepciones.

Las licencias ordinarias suspenden los derechos de antigüedad para efectos de la carrera policial, cuando duren más de un mes.

Artículo 57.- La licencia extraordinaria se concede por padecer accidentes o enfermedades profesionales o no profesionales, por alumbramiento de hijos del policía o por la pérdida de familiares, conforme a las siguientes reglas:

I. Por accidentes o enfermedades no profesionales, comprobadas mediante certificado médico expedido por la institución de seguridad social en la que el policía se encuentre inscrito por la institución, de acuerdo con lo siguiente:

a. Si el policía tiene por lo menos seis meses de servicio, podrá gozar de hasta quince días con goce íntegro de sus percepciones; hasta quince días más, con goce de la mitad de la percepción y hasta un mes más, sin goce de percepción;

b. Los que tengan de cinco a diez años de servicio, podrán gozar de hasta treinta días con goce íntegro de sus percepciones; hasta treinta días más con goce de la mitad de la percepción y hasta sesenta días más sin goce de percepción; y

c. Los que tengan más de diez años de servicio, podrán gozar de hasta cuarenta y cinco días con goce íntegro de sus percepciones; cuarenta y cinco más con goce de la mitad de la percepción, y noventa más sin goce de percepción, salvo en aquellos casos especiales, en los que el dictamen médico recomiende mayor tiempo.

Concluidos los términos anteriores, sin que el policía haya reanudado su servicio, se turnará el caso a la autoridad competente, para que resuelva conforme a derecho.

Los cómputos de los términos anteriores se harán por servicios continuos o cuando, de existir una interrupción en la prestación de los servicios, no sea mayor de seis meses.

II. Por enfermedades profesionales o accidentes con motivo del servicio, también acreditadas mediante certificado médico expedido por dicha institución de seguridad social, se otorgarán con goce de percepción durante todo el tiempo que sea necesario para el restablecimiento de la salud del policía;

III. En caso de alumbramiento de hijos del policía, el varón tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración, por tres días; y

IV. Por el deceso de familiares del policía en línea recta ascendente o descendente, hasta el segundo grado; o colateral hasta el segundo grado, el policía tendrá derecho a licencia con goce de su remuneración por tres días.

Artículo 58.- Sólo el Secretario podrá otorgar al personal de carrera policial una licencia de trabajo, para funciones estrictamente relacionadas con el rubro de la seguridad en entidades, dependencias u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal.

El personal con licencia de trabajo estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios de la institución que lo reciba.

Durante la licencia de trabajo, quedan definitivamente suspendidas las obligaciones de la Secretaría, respecto al pago de remuneraciones u otras contraprestaciones de contenido patrimonial. El personal con licencia de trabajo tendrá así mismo suspendidos sus derechos de acumulación de antigüedad y para efectos de promoción y ascenso en la carrera policial. Los plazos de permanencia en el grado, se interrumpen durante el tiempo de la comisión.

La licencia de trabajo tendrá una duración máxima de un año. Al término de este tiempo, el interesado deberá reportarse con el Secretario, quien podrá ratificar la licencia hasta por dos años mas, al término de los cuales el personal deberá reintegrarse a sus labores en la Policía Estatal.

La licencia concluirá anticipadamente, a determinación del Secretario, cuando la causa que la motivó se modifique, deje de existir o surjan necesidades especiales del servicio que requieran la presencia del policía comisionado, en cuyos casos el policía comisionado será reasignado al servicio.

Artículo 59.- Si en el lugar donde el policía haga uso de su licencia ordinaria, se localizan instalaciones de la corporación, deberá reportarse ante el responsable de dichas instalaciones.

Artículo 60.- En caso de que el policía requiera una prórroga de la licencia otorgada, cuando sea ordinaria, lo solicitará por escrito al Director, con antelación al vencimiento respectivo.

Artículo 61.- Las solicitudes de otorgamiento o prórroga de licencia ordinaria, serán resueltas de plano y en forma inatacable por el Director, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, salvo cuando se funden en un impedimento médico dictaminado por una institución de salud oficial, en cuyo caso no procederá la negativa. Todo otorgamiento de licencia ordinaria será comunicado por el Director a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría.

Las licencias extraordinarias serán tramitadas ante la Dirección de Servicios Administrativos.

Sección Sexta Servicios Médicos

Artículo 62.- Los servicios médicos que deban recibir los policías, por las lesiones o accidentes derivados del ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, se les brindarán sin costo a través de la institución con quien tenga convenio signado el Poder Ejecutivo del Estado para ese efecto, a la cual deberán presentarse los policías cuando así lo requieran, fuera de su horario de servicio, salvo cuando se trate de urgencias.

Cuando algún policía estatal requiera asistir a consulta dentro del horario de servicio, deberá solicitar a su Jefe de Turno o Superior Jerárquico inmediato, la autorización de salida correspondiente y quedará obligado a regresar a sus labores, excepto cuando medie la licencia o incapacidad correspondientes. En caso de que el policía no requiera de incapacidad, deberá pedir el comprobante respectivo en la clínica o centro de salud y deberá presentarlo a su jefe inmediato, quien a su vez, lo remitirá a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría, a fin de que sea justificada la salida.

Solamente a las incapacidades o constancias que otorgue la institución con quien tenga convenio signado el Poder Ejecutivo del Estado, se les concederá valor pleno para justificar la inasistencia al servicio.

Sección Séptima Jubilación y Pensión por Vejez o Muerte

Artículo 63.- La jubilación y las pensiones por vejez o muerte a favor de los policías o sus beneficiarios, en su caso, se sujetarán en lo general a las disposiciones que establece la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

El Manual de Carrera Policial establecerá medidas y mecanismos adecuados a efecto de que, durante el año previo a la jubilación de los policías de carrera, éstos reciban de la corporación, en la medida de las posibilidades administrativas y presupuestales, orientación personal y apoyo psicológico para el retiro. Así mismo, la Secretaría procurará la celebración de convenios de cooperación con el sector productivo y de servicios en los ámbitos público, privado y social, a fin de que los policías jubilados, puedan contar con oportunidades laborales y de desarrollo personal tras el retiro.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 115, fracción XIX de la Ley, cuando un policía de carrera pierda la vida en el cumplimiento de su deber, su cónyuge supérstite, concubina así reconocida judicialmente o en su defecto, sus hijos menores de edad en igualdad de proporciones, tendrán derecho al cobro de una cantidad equivalente a 100 meses de remuneración del policía fallecido, calculados al momento de ocurrir el deceso.

Sección Octava Asistencia, Orientación y Defensa Jurídicas

Artículo 64.- Los servicios de asistencia jurídica de los policías de carrera, comprenden su orientación, representación y defensa legal dentro de los procedimientos legales que se inicien por hechos realizados en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, en las siguientes materias:

I. En materia penal, cuando se les requiera como probables responsables, desde la fase de preparación del ejercicio de la acción procesal penal y aún durante la fase de enjuiciamiento y sentencia, en todas las instancias;

II. En materia civil, cuando se accione en su contra para exigir la reparación del daño, desde la notificación de la demanda hasta el enjuiciamiento y sentencia, en todas las instancias;

III. En materia administrativa, cuando se les requiera como autoridades responsables en los juicios de nulidad por actos administrativos inherentes a sus funciones;

IV. En materia administrativa, cuando se requiera su comparecencia dentro de los procedimientos conciliatorios y de investigación por quejas promovidas ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;

V. En materia constitucional, cuando mediante el juicio de garantías se cuestione la constitucionalidad de sus actuaciones; y

VI. En materia penal, cuando se les requiera por cualquier motivo, sin el carácter de probables responsables, para intervenir dentro del curso de una indagatoria o proceso penales.

Artículo 65.- Los servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo inmediato que antecede, se brindarán al interesado, a su elección, por conducto del personal adscrito a la Coordinación, o a través de prestadores externos dedicados al libre ejercicio de la profesión, con cargo a la Secretaría, en los casos y condiciones que establece este Reglamento y de conformidad con los límites y restricciones de pago, requisitos, alcances y procedimientos que señale el Manual de Servicios de Defensa Jurídica Externa, que al efecto expedirá el Consejo.

Cuando en las materias a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior, la sentencia de primera instancia resulte condenatoria en perjuicio del policía, sólo mediante dictamen técnico de la Coordinación y previo acuerdo del Secretario, subsistirán los servicios de defensa jurídica externa con cargo a la Secretaría, para la prosecución en segunda instancia y el juicio de amparo, en su caso.

Los servicios a que se refieren las fracciones III a VI del artículo anterior, se prestarán por conducto del personal jurídico que provea la Secretaría, o con autorización exclusivamente del Secretario, mediante prestadores de servicios profesionales contratados al efecto.

Artículo 66.- Los servicios de defensa externa se asignarán al policía requirente, mediante la disposición de un padrón de proveedores externos de servicios jurídicos entre los que podrá optar en igualdad de circunstancias el interesado, a través de aceptación expresa y por escrito.

El uso de este servicio por parte del policía, eximirá a la Secretaría de toda responsabilidad por el desempeño profesional con que se ejerza su representación y defensa.

Artículo 67.- Los despachos o abogados proveedores del servicio, serán remunerados por honorarios, mediante el contrato que al efecto se celebre para la atención de cada juicio, acto o diligencia específicos, debiendo el proveedor proporcionar a la Coordinación, la información y documentación que resulte necesaria para evaluar su profesional desempeño.

El cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos contratos; el volumen promedio de contratación que capte cada proveedor en un período determinado; y los niveles de satisfacción con el servicio que reporten los policías, medidos a través de indicadores específicos, serán los factores a considerar para la permanencia o eliminación de los proveedores del padrón.

Las políticas y esquemas de selección, contratación, operación, remuneración, evaluación y permanencia de los proveedores de servicios a que se refiere el presente artículo, serán establecidos en el Manual de Servicios de Defensa Jurídica Externa.

Artículo 68.- Los policías de carrera tienen derecho a que el Estado los afiance ante las autoridades ministeriales o judiciales competentes para gozar de libertad, cuando se les impute algún delito. La Secretaría se conducirá frente a esta obligación, bajo el principio de presunción de inocencia en todos los casos; sin embargo, si la sentencia del juez natural resultare condenatoria, el policía responsable deberá rembolsar la cantidad que se hubiere garantizado en su beneficio, a cuyo efecto podrá descontarse de su remuneración o finiquito.

Sección Novena Obligaciones

Artículo 69.- Además de aquellas que la Ley les exige, los miembros de la corporación tienen las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar al público su nombre completo, cuando se les solicite y mostrar su identificación en forma respetuosa, dentro del desempeño de sus funciones;

II. Actuar con absoluta integridad, de modo tal que se mantenga la confianza de la sociedad en general y de los ciudadanos en particular, respecto a sus funciones;

III. Conducirse con respeto frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial;

IV. Abstenerse de utilizar injurias o expresiones obscenas durante su servicio, especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, así como alusiones que resulten discriminatorias por razón de género, credo religioso, orientación sexual, estado civil, origen étnico, condición social o convicción política;

V. Portar los uniformes, placas, insignias, divisas y equipo que le sean asignados para el desempeño de su función;

VI. Abstenerse de ostentar en forma tácita o expresa, grados, cargos, uniformes, placas, insignias, divisas o gafetes de la corporación que no le correspondan, no estén autorizadas o pertenezcan a otras corporaciones o instituciones de seguridad;

VII. Abstenerse de cubrir permanentemente las insignias, divisas, placas o gafetes, con prendas o artículos del equipo reglamentario o temporal;

VIII. Reintegrar a la Secretaría, íntegramente, el armamento, municiones, uniformes, insignias, divisas y demás equipo, expedientes, información y documentación que se le hubiera asignado para la prestación del servicio, en caso de suspensión o separación de éste por cualquier causa;

IX. Abstenerse de enajenar o ceder de cualquier forma, uniformes, insignias, placas, gafetes, armamento o equipo, que se les proporcione para el servicio y desempeño de su función;

X. Abstenerse de prestar equipo de trabajo a su cargo, salvo autorización expresa del superior jerárquico facultado para ello;

XI. Denunciar ante la autoridad competente, los hechos u omisiones imputables a otros policías, que impliquen faltas disciplinarias o violación de sus deberes legales;

XII. Comparecer a las diligencias que los órganos y unidades competentes ordenen de conformidad con este Reglamento, para la investigación y enjuiciamiento de las faltas policiales, conducirse con verdad y aportar todos los elementos que contribuyan al conocimiento fiel y completo de los hechos, independientemente de la calidad procesal con que comparezcan;

XIII. Presentarse puntualmente al servicio y asistir con respeto a las ceremonias cívicas y protocolarias que se le ordenen;

XIV. Informar a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría, cuando tenga conocimiento de que padezca alguna enfermedad, accidente, lesión o evento traumático que comprometa su capacidad física o psicológica, para prestar sus servicios en forma óptima, segura y sin riesgos para sí o terceras personas;

XV. Activar y utilizar adecuadamente los dispositivos de localización de vehículos o de registro de audio o video con que cuente su equipo, cuando tengan instalada esa tecnología y las circunstancias lo ameriten, de conformidad con las órdenes que reciba para su empleo;

XVI. Emplear con la mayor precaución y discreción el armamento a su cargo;

XVII. Abstenerse de realizar durante su horario de servicio, actividades particulares distintas de las públicas que tenga asignadas;

XVIII. Abstenerse de autorizar a un subordinado, sin causa justificada, para no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste;

XIX. Abstenerse de emitir órdenes para las que no se encuentre facultado;

XX. Abstenerse de incurrir en actos de indisciplina, corrupción o cualquier forma de abuso de autoridad, en el servicio o fuera de él, valiéndose o no de su investidura;

XXI. Impedir que personas ajenas a la corporación, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de aquella o de sus miembros, evitando hacerse acompañar por esas personas durante su servicio;

XXII. Abstenerse de ejecutar acciones que, injustificadamente, pongan en peligro la seguridad de sus compañeros, de otros servidores públicos, de las instalaciones de la corporación o de otros bienes públicos o privados;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación, bebidas embriagantes, aparatos de entretenimiento, juegos de azar, material pornográfico u otros materiales que promuevan el relajamiento de la disciplina de la corporación y la moral de sus integrantes; así como sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas de las de su cargo u otros objetos o sustancias ilegales, salvo cuando provengan de aseguramientos o detenciones, medie autorización para ello o concurren circunstancias plenamente justificadas, que serán debidamente reportadas ante el superior jerárquico y ante la autoridad competente;

XXIV. Abstenerse de falsificar, ocultar, alterar o inutilizar documentación oficial de la corporación;

XXV. Abstenerse de realizar informes o reportes falsos o imprecisos a sus superiores o a quien esté facultado para solicitarlos, expresarlos en forma parcial o tendenciosa o declarar sobre hechos que no le consten;

XXVI. Abstenerse de entregar o facilitar a terceras personas, información o documentación que entorpezca u obstaculice la actividad policíaca o de los órganos encargados de la procuración o impartición de justicia, facilite la evasión de medidas privativas o restrictivas de la libertad legalmente impuestas u otorgue una ventaja indebida en el curso de un litigio en que sean parte;

XXVII. Abstenerse de acudir a centros de consumo de bebidas alcohólicas o de explotación, exhibición o comercio sexual, como bares, cantinas, prostíbulos y demás establecimientos análogos, portando el uniforme del servicio, armas a su cargo y demás instrumentos de trabajo relacionados con su actividad, salvo que acuda en el desempeño de sus funciones;

XXVIII. Abstenerse de ostentar en forma tácita o expresa su cargo, función, cargo, grado, adscripción, servicio o uniforme, con el objeto de obtener privilegios, regalos, favores, cortesías, descuentos, pago de deudas, dispensas, prebendas o ventajas indebidas de cualquier tipo frente a los particulares en lo individual, en establecimientos comerciales o ante otras autoridades;

XXIX. Abstenerse de recibir dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones;

XXX. Presentar su declaración patrimonial en los términos establecidos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXXI. Abstenerse de recomendar los servicios de un particular o insinuar de cualquier modo, posibles perjuicios por no hacer uso de sus servicios;

XXXII. Abstenerse de intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter a cualquier actividad con motivo de sus funciones;

XXXIII. Abstenerse durante su pertenencia a la corporación, de prestar servicios a favor de empresas o proveedores de servicios de seguridad privada, escoltas personales, traslado de valores, distribución o comercialización de equipos de seguridad, bares, cantinas, pulquerías u otros establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, centros de entretenimiento nocturno u otros giros que representen un conflicto de intereses con el servicio de seguridad y la función policial;

XXXIV. Abstenerse de desempeñar otros empleos, cargos o comisiones que las leyes prohíban o formar parte de otra corporación, salvo que se encuentre comisionado conforme a las disposiciones aplicables;

XXXV. Velar por los derechos de las personas detenidas que se encuentren bajo su custodia;

XXXVI. Abstenerse de sustraer, dañar o disponer de dinero, papeles, propiedades o posesiones de terceros, aún cuando provengan de infracciones o delitos;

XXXVII. Proceder con la mayor diligencia y cuidado en la preservación, custodia y puesta a disposición de las autoridades competentes, de objetos, instrumentos o productos del delito que se encuentren en su poder o bajo su cuidado, aún en forma accidental o transitoria, así como en el resguardo de la escena del delito y de cualquier huella o indicio de que tenga conocimiento;

XXXVIII. Abstenerse de incriminar injustificadamente a cualquier persona, por faltas o delitos de los que no sea responsable, imputarle hechos falsos o detenerlo, sin contar con indicios suficientes que razonablemente lo justifiquen;

XXXIX. Abstenerse de coaccionar por cualquier medio a otro para obtener una declaración o detenerlo injustificadamente para interrogarlo; y

XL. Informar de sus actividades a su superior y a la unidad responsable de asentar en bitácora los eventos relevantes de la corporación, en los términos que se le ordenen, debiéndose reportar sin excepción, de inmediato y por cualquier medio idóneo, las siguientes incidencias:

a. Disparo de armas de fuego;

b. Arrestos o detenciones de cualquier tipo, así como la puesta a disposición de la autoridad competente;

c. Muerte o lesiones graves de personas, de las cuales conozca con motivo de sus funciones;

d. Daños a vehículos o equipo oficiales, o la muerte o lesiones del personal de la corporación;

e. Aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores; y

f. Las demás incidencias que se establezcan mediante órdenes generales.

Artículo 70.- Sin excepción, cuando un policía ejecute un arresto o detención de cualquier tipo, informará a la persona privada de su libertad, los motivos del arresto o la detención, explicándole sus derechos y el modo de ejercerlos, para ponerla inmediatamente a disposición del Ministerio Público o juez competente, de conformidad con la orden u órdenes generales que al efecto se establezcan.

Artículo 71.- Bajo ninguna circunstancia se practicarán indagatorias previas a la puesta a disposición de la autoridad competente, más allá de recabar los datos estrictamente necesarios para efectos de identificación y para el reporte ordinario de las actividades del policía, ni se solicitarán declaraciones o se realizarán actividades de competencia reservada del Ministerio Público.

Artículo 72.- Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan la Ley u otros ordenamientos aplicables respecto de la custodia, uso, mantenimiento y limpieza de bienes muebles, accesorios y demás equipos destinados al cumplimiento de su servicio, los policías se sujetarán a las disposiciones que establezcan las órdenes generales o particulares, para el cuidado del armamento y municiones, vehículos, uniformes, cascos y chalecos de seguridad, dispositivos de radiocomunicación y demás equipos o herramientas de servicio.

Capítulo VI Carrera Policial

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 73.- Las disposiciones de este capítulo son aplicables exclusivamente al personal de carrera policial.

Artículo 74.- Compete a la Comisión elaborar, ordenar, custodiar, actualizar, mantener completos y velar por la integridad, confidencialidad y veracidad de la información y documentación que obre en los expedientes administrativos que se formen para cada uno de los policías de carrera que integren o hayan integrado la corporación, los que contendrán cuando menos, lo siguiente:

I. Datos generales:

a. Nombre, lugar, fecha de nacimiento y copia certificada del documento oficial en que se basen tales datos;

b. Domicilio actual y hasta los tres inmediatamente anteriores, debiendo contenerse copia certificada del comprobante relativo al último de los registrados;

c. Nombre, lugar, fecha de nacimiento y domicilio de los padres o tutores;

d. Nombre, lugar y fecha de nacimiento de su cónyuge actual, anteriores en su caso, concubino o concubina e hijos, agregándose copia certificada de las actas de matrimonio, divorcio y nacimientos, en su caso;

e. Perfil socioeconómico y situación patrimonial individual y familiar, incluyendo los ingresos por el servicio público y los ajenos a éste, activos, cuentas, adeudos, gravámenes y demás información relacionada;

f. Fotografía a color, de frente y de perfil en cara y cuerpo completo de frente, que deberá actualizarse cuando menos una vez cada dos años;

II. Datos físicos e historial de salud:

a. Sexo, altura, peso, talla, media filiación y señas particulares;

b. Huellas dactilares;

c. Grupo sanguíneo y síntesis informativa sobre el estado general de salud de la persona, indicando los padecimientos, defectos visuales, limitaciones psicomotrices u otros datos relevantes a juicio de la Comisión;

d. Resultados de las evaluaciones médicas, psicológicas, poligráficas, académicas, de detección sobre consumo de alcohol y drogas y demás análogas que le hayan sido aplicadas con motivo

del ingreso y evaluación para la permanencia y del desempeño policial;

III. Historial académico y perfil de habilidades y conocimientos para la función policial:

a. Copia certificada de la documentación que acredite el grado máximo de estudios y copia simple de las constancias, diplomas, reconocimientos y demás documentación que acredite otros estudios formales, técnicos y no escolarizados;

b. Constancias y calificaciones obtenidas en los cursos de formación policial a que hubiese asistido;

c. Descripción de la habilidad y especialidad en el manejo de armas, así como los cursos de capacitación recibidos en esa materia o en otras habilidades o tácticas policiales;

IV. Historial de servicio:

a. Fecha de ingreso a la corporación;

b. Grado, cargos y comisiones conferidos;

c. Adscripción o actividad principal asignados;

d. Empleos desempeñados con anterioridad, señalando progresivamente los lugares y períodos en los que el policía haya laborado con anterioridad a su alta o reingreso a la corporación;

e. Retardos e inasistencias justificadas o injustificadas por cualquier concepto, incluyendo vacaciones, permisos, licencias, incapacidades médicas y demás separaciones temporales del servicio o asuetos gozados;

f. Estímulos, reconocimientos y sanciones recibidos;

g. Cartas de recomendación y referencias personales y bancarias;

h. Datos de identificación general de los expedientes administrativos, judiciales o ministeriales en los que se deduzca o haya resuelto sobre su responsabilidad civil, penal o administrativa, por hechos derivados de su conducta privada o derivados de su función policial, incluyendo averiguaciones previas, cuadernos y expedientes de investigación disciplinaria ordenados o autorizados por el Consejo u otras autoridades competentes, expedientes de queja ante organismos de protección de

los derechos humanos y procesos judiciales, ante autoridades federales, estatales o municipales, indicando el resultado de tales actuaciones;

i. Fecha y motivo del cese o baja administrativa en la corporación, en su caso.

V. Resguardos de armamento, vehículos, claves y equipos de trabajo:

a. Descripción del vehículo, equipo de radio-comunicación, arma y demás equipo bajo su cargo permanente;

b. Descripción de las claves, contraseñas o códigos de uso personal del policía, con motivo de su servicio público;

VI. Registros documentales:

a. Clave Única de Identificación Policial;

b. Clave Única del Registro de Población;

c. Copia de la credencial para votar, licencia para conducir, cartilla militar y licencia individual para portación de armas, en su caso.

VII. La información y documentación complementaria que a juicio de la Comisión, sea necesaria para la completa y confiable identificación, seguimiento y control del personal de carrera, desde su ingreso a la corporación y aún después de su separación o retiro, hasta la muerte.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley, la información y documentación que obre en los expedientes a que se refiere este artículo, se considera reservada, sin perjuicio de su consulta por el propio policía de que se trate o a requerimiento de autoridad competente.

Artículo 75.- La Comisión, en congruencia con lo que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, expedirá el Manual de Carrera Policial, así como los programas, catálogos, tabuladores, lineamientos y demás instrumentos de carácter general y obligatorio que resulten necesarios para definir y desarrollar las políticas y procedimientos del servicio de carrera policial.

Con objeto de mantener, en todo tiempo, la igualdad de oportunidades, la evaluación periódica y el mérito dentro del servicio, la Comisión acordará y aplicará un sistema de puntuación para la ejecución de los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, en el que se ponderarán todas las eva-

luaciones de los procedimientos, a excepción de los resultados de las evaluaciones toxicológicas, la cuales arrojan resultado negativo o positivo.

Sección Segunda Reclutamiento y Selección

Artículo 76.- El reclutamiento es la fase de captación de candidatos interesados en cursar la formación inicial para participar en la fase de selección y, en caso de ser seleccionados, incorporarse como policías de carrera a la corporación.

El reclutamiento se realizará exclusivamente para ocupar plazas nuevas o vacantes correspondientes al primer grado de la categoría de policía, previa expedición de convocatoria que la Comisión, dentro de los 30 días naturales posteriores a la creación o inicio de vacancia de la plaza, deberá publicar cuando menos en dos periódicos de amplia circulación comercial en la entidad.

Los interesados en participar en la fase de reclutamiento deben satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser de ciudadanía mexicana, exclusivamente por nacimiento;

II. Ser originario del estado de Querétaro o haber residido en él al menos durante cuatro años, en forma interrumpida e inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria;

III. Acreditar la relación laboral y actividades desarrolladas durante los últimos cuatro años;

IV. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

V. Haber concluido los estudios de nivel preparatoria;

VI. No encontrarse inhabilitado mediante resolución judicial o administrativa;

VII. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso, del fuero federal o local, en cualquier entidad federativa;

VIII. No encontrarse sujeto a proceso penal, aún cuando se trate de suspensión a prueba del procedimiento;

IX. Contar cuando menos con 18 años de edad cumplidos el día de la publicación de la con-

vocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 83, fracción I, de este Reglamento;

X. Gozar de buena salud física y mental, contar con las aptitudes necesarias y cubrir el perfil que la Comisión determine, en los términos que fije la convocatoria;

XI. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

XII. Haber cumplido el Servicio Militar Nacional, en el caso de los varones;

XIII. No ser ministro de algún culto religioso;

XIV. No presentar tatuajes de ninguna clase, ni perforaciones en el caso de los hombres; y

XV. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 77.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior, contendrá:

I. Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, complementarios a los que señala el artículo que inmediato antecede, así como los medios y documentos para acreditar su cumplimiento;

II. Los puestos sujetos a reclutamiento, así como el número máximo de aspirantes que habrán de ser aceptados;

III. El lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos y para sujetarse a las entrevistas preliminares que se determinen;

IV. El lugar y la fecha de realización de los exámenes de selección de aspirantes, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

V. El plazo para la emisión del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se deban aplicar; y

VI. Los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

Artículo 78.- La convocatoria, bajo ninguna circunstancia, podrá contener o establecer requisitos que impliquen discriminación por razón de género, credo, estado civil, origen étnico o condición

social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil que se establezcan, no se entenderán como elemento discriminatorio.

Artículo 79.- La Comisión examinará los expedientes de los interesados, a quienes podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes, produciendo un fallo de preselección sobre quienes hubiesen cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la convocatoria.

Posterior a la preselección y durante el período que establezca la propia convocatoria, la Comisión dispondrá que se realicen las entrevistas y evaluaciones conducentes a comprobar el cumplimiento del perfil y aptitudes de los interesados, hasta producir el fallo de selección definitivo.

Los resultados de preselección y selección serán publicados en el lugar o medio de comunicación que hubiere prefijado la convocatoria; éste último señalará el nombre de las personas seleccionadas que podrán participar en la fase de formación inicial, así como la fecha y lugar en que se realizará la devolución de documentos a las personas no seleccionadas.

La participación en el procedimiento de convocatoria y evaluación no importa la generación de prestaciones o prerrogativas de carácter patrimonial ni da lugar a la formación de derechos adquiridos como parte de la carrera policial.

Artículo 80.- Los aspirantes seleccionados podrán participar con el carácter de "cadetes" en las actividades de formación inicial que establezca, imparta, certifique o avale el Instituto.

La condición de cadete no supone relación laboral o administrativa con el Estado, el Gobierno del Estado, la Secretaría o la corporación, no importa la generación de prestaciones o prerrogativas de carácter patrimonial ni da lugar a la formación de derechos adquiridos como parte de la carrera policial; no obstante ello, la corporación podrá implantar programas de prácticas profesionales no remuneradas, mediante las cuales se perfeccionen los conocimientos de los cadetes, adquiridos en la formación inicial.

Sección Tercera Formación Inicial

Artículo 81.- La formación inicial tiene como propósito lograr la educación de los cadetes, a través de procesos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los potenciales policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia, honradez, profesionalismo y legalidad.

La formación inicial se cursará en el Instituto de Capacitación y Estudios del Seguridad del Estado de Querétaro, o en instituciones u organismos educativos avalados por éste, que actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías de carrera. Dicho Instituto establecerá programas anuales de formación para los Policías Preventivos de Carrera, en coordinación con la Academia Nacional de Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales deberán cumplir las instituciones u organismos educativos que actualicen, especialicen, evalúen o certifiquen a los policías de carrera.

Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que expida la institución u organismo respectivo, sin que dicho medio de comprobación implique por sí mismo, el ingreso a la carrera policial.

Dichas instituciones u organismos deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio, que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

Sección Cuarta Ingreso

Artículo 82.- El ingreso implica la formalización de la relación jurídica administrativa entre la corporación y el policía, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro del primer grado de la categoría de policía, una vez acreditados los requisitos de reclutamiento, selección y formación inicial, previo dictamen favorable de la Comisión.

El ingreso se acredita mediante la entrega de la constancia de grado respectiva, que tendrá efectos de nombramiento.

Artículo 83.- Para ingresar a la carrera policial, se necesitan en lo general, los mismos requisi-

tos que este Reglamento exige para participar en el reclutamiento; y en específico:

I. Tener entre 18 y 20 años de edad cumplidos, salvo que cuenten con título profesional, en cuyo caso la edad máxima será de 30 años;

II. Tener su domicilio permanente en el estado de Querétaro;

III. Satisfacer las características de peso, talla, estatura, capacidad visual, resistencia y estado físico que determine la Comisión, así como cumplir, en general, el perfil correspondiente a la plaza por ocupar;

IV. Haber aprobado las evaluaciones correspondientes al proceso de formación inicial; y

V. Obtener el dictamen favorable de la Comisión.

En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o a alguna empresa de seguridad privada, el interesado deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser por causal de separación ordinaria. Cualquier otro motivo de baja, será impedimento para su ingreso.

Sección Quinta Formación Continua

Artículo 84.- La formación continua es obligatoria y comprende las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, perfeccionamiento y en su caso, especialización de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, mediante carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos u otras actividades de formación, que se impartan en el Instituto, en instituciones especializadas u organismos competentes en el Estado, así como en otras instituciones educativas nacionales o internacionales.

La duración mínima y los horarios para el desarrollo de las actividades de formación continua, serán establecidos por la Comisión a través del Manual de Carrera Policial

Artículo 85.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico que fije la Comisión, tendrá dere-

cho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda, expedido por la institución u organismo competentes, sin que dicho medio de comprobación importe, por sí, promoción de grado alguno.

Sección Sexta Evaluación del Desempeño Policial

Artículo 86.- La evaluación del desempeño policial es el procedimiento para valorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los policías de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto, cumplimiento de objetivos y apego a políticas y procedimientos de la corporación. Dicha evaluación puede apuntar a los siguientes objetivos:

I. Determinar la permanencia del policía en la corporación, o su separación definitiva de ella; o

II. Valorar en su conjunto el desempeño del policía, para hacerse acreedor a promociones, ascensos, estímulos y reconocimientos, en su caso; o bien a la aplicación de las medidas preventivas, correctivas o formativas que aseguren su mejor desempeño.

Artículo 87.- El procedimiento de evaluación para la permanencia se practicará cuando menos una vez cada año y es obligatorio para todo policía de carrera, sea cual fuere su grado o cargo. Los resultados satisfactorios son así mismo obligatorios para formar parte de la corporación y condición para permanecer en la carrera policial.

Artículo 88.- Excepción hecha de la edad, los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso que establece este Reglamento, se consideran así mismo como requisitos de permanencia y su incumplimiento es causa de separación extraordinaria, obligatoria e inmediata.

Artículo 89.- La sujeción a proceso penal, no constituye causa de separación inmediata, sino hasta que el órgano jurisdiccional competente determine la responsabilidad del policía, mediante sentencia firme; en tanto ésta se produzca, el Consejo podrá ordenar cuantas medidas considere pertinentes para garantizar, en aras del interés público, los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, honradez y profesionalismo del servicio policial.

Artículo 90.- Desde la fase de reclutamiento y en cualquier momento a partir del ingreso y durante su permanencia en la corporación, el personal de carrera policial podrá quedar sujeto a las siguientes evaluaciones del desempeño policial:

I. Entrevistas personalizadas para determinar si se satisface el perfil y aptitudes para ocupar o permanecer en un grado o cargo determinados;

II. Análisis y verificación patrimonial y del entorno sociofamiliar, que consiste en corroborar la documentación e información proporcionada por el sujeto de evaluación, misma que deberá ser plasmada en los formatos autorizados por la Comisión, así como evaluar la composición familiar, antecedentes escolares y laborales, intereses personales y demás elementos del entorno personal del individuo;

III. Exámenes de aptitudes físico-atléticas, que consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, resistencia, elasticidad y fuerza muscular para apreciar el nivel de cualidades físicas del policía en relación con los requerimientos mínimos necesarios, dependiendo de la naturaleza de los actos que habrán de asignársele dentro de la corporación;

IV. Exámenes de habilidades psicomotrices de la función policial, que consiste en la aplicación de pruebas para identificar y valorar las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, defensa policial, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales y operación de equipos de radiocomunicación, para determinar si el policía cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función;

V. Evaluaciones psicológicas, con base en los principios de objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, a efecto de explorar la integración de la personalidad, la actitud y las condiciones de manejo de la agresión y el estrés, así como identificar el coeficiente intelectual del policía, a fin de establecer si la conducta y potencial del sujeto se ajustan al perfil de ingreso o permanencia, en su caso, evitando el ingreso de aspirantes o la permanencia de personal que muestre alteraciones de la personalidad, conductas antisociales o psicopatologías;

VI. Exámenes de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas; y evaluaciones de conocimientos básicos y especializados de la función policial;

VII. Exámenes médicos basados en las normas oficiales mexicanas aplicables, para identificar y valorar el estado de salud de la persona, detectando posibles enfermedades crónico-degenerativas, antecedentes heredo familiares, personales patológicos y datos gineco-obstétricos en los casos de mujeres policías. Dichos exámenes podrán comprender estudios antropométricos de peso y talla, valoración de signos vitales, entrevistas médicas, exploraciones de agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por segmentos e integridad corporal, exámenes de laboratorio en materia de biometría hemática, química sanguínea, orina y anticuerpos y estudios de gabinete;

VIII. Exámenes toxicológicos, para verificar signos clínicos de uso de drogas, antecedentes en su consumo o posible adicción a sustancias psicotrópicas, estupefacientes, alcohólicas u otras que produzcan efectos similares;

IX. Evaluaciones poligráficas y de tensión de voz, que consisten en validar, corroborar, fortalecer o confirmar la veracidad de la información manifestada por el sujeto evaluado y ponderar su confiabilidad y apego a los principios constitucionales que rigen al servicio policial;

X. Evaluaciones para identificar y ponderar el cumplimiento de objetivos y el apego a las políticas y procedimientos de la corporación; y

XI. Las demás evaluaciones que determine la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 91.- Los exámenes toxicológicos que pueden practicarse como parte de la evaluación del desempeño policial, son:

I. Aleatorios.- Se practicarán a aquellos elementos de la Policía Estatal que resulten indicados por sorteo o según condición determinante, de carácter general e impersonal;

II. Por investigación.- Se practicarán a aquellos elementos de la Policía Estatal, respecto de quienes exista denuncia o cualquier otro indicio suficiente para suponer o presumir que consume algún tipo de droga;

III. Generales.- Son los que se aplican por igual a todo el personal de la Policía Estatal, para efectos del procedimiento de evaluación de permanencia; y

IV. Para el ingreso.- Se aplicarán a quienes hubieren sido seleccionados para ingresar a la carrera policial.

Artículo 92.- Los exámenes toxicológicos a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán practicados salvaguardando el respeto, la dignidad, la privacidad, la integridad, la seguridad personal y los derechos fundamentales del policía sujeto a examen;

II. Serán practicados por el personal de la Secretaría o de las instituciones que ésta autorice, pudiendo emplearse previamente pruebas de valor estimativo, indicativo e indiciario; de arrojar éstas un resultado positivo, deberán utilizarse pruebas de confirmación a través de personal calificado y por instituciones que acrediten tener la experiencia y conocimientos necesarios para llevar a cabo este proceso, en estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables;

III. Serán practicados a partir de muestras en las cantidades suficientes para los fines científicos que se persiguen; las muestras deberán estar plenamente identificadas con los datos del personal del que hayan sido tomadas. Por cada muestra se conservará una de respaldo, por el tiempo de durabilidad útil, que será analizada en caso de confusión o impugnación respecto de la primera;

IV. Se levantará un acta circunstanciada, que firmará el personal encargado de la aplicación del examen, el superior jerárquico de la persona sometida al examen, ésta misma y el funcionario que señale el Consejo;

V. Si la persona examinada se negare a firmar, así se asentará en el acta correspondiente, debiendo firmar dos testigos de asistencia, sin que dicha circunstancia afecte la validez de la prueba;

VI. La negativa tácita o expresa a someterse al examen toxicológico, se considera un desacato grave a la disciplina policial y constituye causa suficiente para la separación inmediata del subordinado; y

VII. Los resultados de los exámenes toxicológicos se harán constar en el expediente personal del policía respectivo.

Sección Séptima Desarrollo y Promoción

Artículo 93.- La promoción es el procedimiento mediante el cual los policías de carrera pueden llegar a ocupar plazas vacantes o de nueva creación correspondientes a un grado de mayor jerarquía y remuneración al que ocupan, considerando:

I. Los niveles óptimos de formación, actualización y especialización;

II. El adecuado rendimiento en el desempeño profesional del servicio;

III. Las aptitudes y actitudes acordes al perfil que se exija para la promoción;

IV. La antigüedad acumulada en el servicio; y

V. Los resultados superiores obtenidos en condiciones de competencia justa con otros policías que se encuentren en igualdad de circunstancias para contender por la promoción.

Artículo 94.- Para ascender al grado superior dentro de la escala orgánica, se requiere la resolución favorable de la Comisión, una vez que se acredite que el candidato:

I. Satisfizo los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, la cual será hecha del conocimiento público entre todos los integrantes de la corporación;

II. Obtuvo calificaciones satisfactorias durante las etapas de formación inicial continua o especializada, según el caso y de conformidad con los requisitos que la Comisión establezca en la convocatoria;

III. Se encuentre en servicio activo al momento de expedirse la convocatoria;

IV. Conserve los requisitos de permanencia;

V. Haya presentado la documentación exigida en la convocatoria;

VI. Acumule el número de créditos académicos requeridos para cada grado, según el Manual de Carrera Policial;

VII. Haya ocupado previamente el grado inmediato inferior;

VIII. No se encuentra suspendido por determinación del Consejo de Honor y Justicia, o sujeto a proceso penal, comprendido el supuesto de suspensión a prueba del procedimiento;

IX. Satisface los requisitos de antigüedad y escolaridad que establece la siguiente tabla; y

Grado	Antigüedad en servicio	Escolaridad
Policía	0 Años	Secundaria
Policía 3°	1 Años	Secundaria
Policía 2°	2 Años	Secundaria
Policía 1°	3 Años	Secundaria
Suboficial	5 Años	Secundaria
Oficial	7 Años	Preparatoria
Subinspector	9 Años	Preparatoria
Inspector	10 Años	Preparatoria
Inspector jefe	13 Años	Preparatoria
Inspector general	15 Años	Preparatoria
Comisario	15 Años	Licenciatura
Comisario jefe	20 Años	Licenciatura
Comisario general	25 Años	Licenciatura

X. Haya obtenido la mejor puntuación, calificación o rendimiento en las evaluaciones practicadas para resolver el ascenso, a juicio de la Comisión.

Artículo 95.- Los mecanismos y criterios específicos para la realización de concursos de desarrollo y promoción interna para ascender en los diversos grados de la corporación, serán establecidos por la Comisión a través del Manual de Carrera Policial, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la formación inicial, continua y especializada y los procedimientos de evaluación de permanencia y desempeño policial.

Artículo 96.- La constancia que se otorgue por ascenso de grado reemplazará a la que se hubiere expedido para el grado inmediato inferior y contendrá la fecha en que se hubiese aprobado la resolución de ascenso por la Comisión.

Sección Octava Dotaciones Complementarias y Estímulos

Artículo 97.- Las dotaciones complementarias constituyen primas económicas pagaderas en efectivo o en especie, de carácter no remunerativo ni prestacional, independientes de las percepciones ordinarias de los policías, que pueden otorgarse en atención a circunstancias específicas del servicio o como un incentivo permanente para el cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Dichas dotaciones se consideran, para todos los efectos legales, como percepciones extraordinarias, no constitutivas de ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los policías en forma ordinaria.

Artículo 98.- La proporción, clase, periodicidad y reglas de aplicación de las dotaciones complementarias, serán determinadas por la Comisión, mediante disposiciones generales que serán estrictamente supervisadas, pudiendo comprenderse las siguientes:

I. Dotación complementaria por puntualidad;

II. Dotación complementaria por alta exposición al riesgo policial;

III. Dotación complementaria por el desempeño académico y de formación;

IV. Dotación complementaria por la conservación de aptitudes físicas;

V. Dotación complementaria por servicios extraordinarios; y

VI. Las demás que determine la Comisión y admita el presupuesto.

Artículo 99.- Los estímulos son reconocimientos extraordinarios, dotados o no de contenido económico, que la corporación utiliza para reconocer y destacar las acciones de valor probado de sus miembros, su productividad, profesionalismo, conciencia cívica y sentido del honor en el ejercicio de sus funciones. Su fin es incentivar el cumplimiento de los altos valores de la función policial, fortalecer el servicio de carrera policial, propiciar la satisfacción en el cumplimiento del deber y alentar la sana competencia entre el personal de la corporación.

Artículo 100.- Los policías estatales podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos:

I. Al valor, cuando se reconozca haber destacado dentro o fuera de su servicio, por la ejecución de actos que denoten un valor excepcional, como la detención de delincuentes en condiciones de alta peligrosidad, la atención exitosa de siniestros o emergencias graves, la salvaguarda de bienes, personas o valores con heroísmo o la participación distinguida en situaciones de trascendencia pública que realcen el prestigio de la corporación;

II. Al profesionalismo, cuando se reconozca un marcado sentido de disciplina y diligencia en el cumplimiento de sus funciones, así como la conciencia de orgullo y pertenencia institucionales;

III. A la perseverancia, cuando se reconozca la probidad, extensión y ejemplaridad de la trayectoria personal, como expresión de los valores institucionales;

IV. Al mérito académico, cuando se reconozca el esfuerzo y el talento académico especiales, se alcancen altos grados de estudio o se realicen aportaciones de especial valía para la ciencia o la técnica; y

V. Al mérito deportivo, cuando se reconozca la obtención de triunfos de relevancia excepcional en el ámbito deportivo.

Artículo 101.- Los reconocimientos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por la Comisión, siempre públicamente, y constarán por medios materiales, como certificados, diplomas, preseas, condecoraciones, galardones, distintivos o menciones honoríficas, que contendrán, cuando consten por escrito, el nombre del policía, la fecha y lugar de expedición y el concepto del reconocimiento.

Artículo 102.- Todo reconocimiento será hecho constar en el expediente personal del policía y será valorado para los efectos de la carrera policial.

Artículo 103.- Si un policía pierde la vida durante la realización de actos que merecieran el otorgamiento de algún reconocimiento o estímulo, éstos podrán ser otorgados a título post mortem. Serán los herederos, declarados así legalmente por la autoridad competente, los que reciban dicho estímulo.

Artículo 104.- El presupuesto respectivo dispondrá las cantidades disponibles para el rubro de

dotaciones complementarias y estímulos a que se refiere esta Sección.

Artículo 105.- Bajo ninguna circunstancia se otorgarán dotaciones complementarias o estímulos, al policía que cuente con antecedentes negativos y reiterados en su desempeño, se encuentre bajo investigación por faltas graves o se conduzca, aun en su vida privada, en forma deshonesto o contraria a los valores institucionales de la corporación.

Sección Novena Separación y Retiro

Artículo 106.- La relación administrativa entre el policía de carrera y el Estado concluye:

I. Por las causas ordinarias de renuncia, incapacidad permanente, jubilación o muerte, previstas en la Ley; o

II. Por causa extraordinaria consistente en el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia, de conformidad con los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 de la Ley y demás disposiciones de este Reglamento.

Artículo 107.- La cesación de la relación administrativa se formaliza mediante la constancia de separación y retiro por causa extraordinaria que, debidamente fundada y motivada, emitirá la Comisión, previo acuerdo que así lo determine por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, habiendo oído al policía cuestionado.

Cuando para determinar la separación extraordinaria, hubiere intervenido previamente el Consejo, tratándose de los supuestos a que se refieren las fracciones II, III, V y VII del artículo 176 de la Ley, bastará que dicha audiencia se hubiere verificado ante el propio Consejo, limitándose la Comisión a emitir la constancia respectiva, sin entrar de nueva cuenta al estudio del asunto.

Capítulo VII Disciplina Policial

Artículo 108.- Las disposiciones de este capítulo, son aplicables exclusivamente al personal de carrera policial.

Artículo 109.- La legalidad, la eficiencia, el profesionalismo, la honradez, la objetividad, la imparcialidad y el respeto a los derechos humanos, son principios esenciales de la actuación y la disciplina policiales, y comprenden la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia y el escrupuloso respeto al marco jurídico y a las libertades públicas.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la corporación, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta una autoridad y sus subordinados.

Artículo 110.- El Consejo implantará, desarrollará, operará y evaluará en forma permanente, un sistema integral de alertamiento temprano, prevención, detección, sanción, intervención y procesamiento de faltas policiales, que tendrá por objeto salvaguardar los principios esenciales de la actuación y la disciplina policial, velar por el honor, prestigio y eficiente funcionamiento de la corporación y de sus miembros y consolidar la confianza que la sociedad y las instituciones depositen en la Policía Estatal.

El Sistema a que se refiere este artículo trascenderá, en su orientación, conducción y ejecución, el sólo propósito de los objetivos disciplinarios que le resultan inmediatamente inherentes, dotándosele de un valor estratégico para alcanzar el mejoramiento continuo de la corporación y el aprendizaje permanente de la institución.

Dicho Sistema será conducido, operado y supervisado por el Consejo a través de todas las unidades administrativas de la Secretaría que convergen en el desarrollo y gestión de la corporación policial, con la intervención directa de la Coordinación, como unidad de apoyo ejecutivo.

Artículo 111.- Para cumplir con su objeto, el Sistema Disciplinario se allegará de toda información sobre posibles faltas o infracciones, uniformándola a través de la figura del reporte de conducta policial, con origen:

I. Interno, que procede de:

a. Solicitudes de investigación oficiosa;

b. Reportes disciplinarios de mandos superiores de la corporación, con respecto a la actuación de sus inferiores;

c. Reportes administrativos de la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría, referentes al control del personal de la corporación;

d. Reportes especiales de las unidades internas de la Secretaría, individual o colegiadamente responsables de ejercer auditorías operativas sobre la gestión policial; o

e. Quejas o denuncias que promuevan los policías, en contra de otros policías;

II. Externo, que procede de:

a. Quejas o denuncias promovidas por individuos, organizaciones no gubernamentales u otras formas asociativas del sector privado; o

b. Solicitudes de intervención o requerimientos expresos de otras autoridades competentes, con motivo de su conocimiento sobre hechos que impliquen posibles faltas a la disciplina policial.

Únicamente el Titular del Poder Ejecutivo y el Secretario, o el Consejo mediante resolución unánime de sus miembros, podrán solicitar la ejecución oficiosa de investigaciones generales o específicas sobre conducta policial que consideren pertinentes, fundando y motivando la necesidad de la investigación.

Artículo 112.- La Secretaría pondrá a disposición permanente del público, medios accesibles y sencillos para presentar quejas o denuncias relativas a la actuación policial, a través de formatos escritos, vía telefónica, electrónica o mediante comparecencia personal, en cuyo caso, el personal responsable de la atención del quejoso le brindará el auxilio y la asistencia suficientes para facilitar el esclarecimiento de los hechos denunciados, orientándolo sobre los posibles resultados y los tiempos de respuesta a su queja.

Los medios para la prestación de quejas o denuncias a que se refiere el presente artículo, contendrán los elementos necesarios para facilitar la comprensión cabal de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos motivo de la queja, la identidad del quejoso y de los probables respon-

sables, la identificación de las posibles evidencias que acrediten la infracción cometida, en su caso, especificando:

I. Datos del quejoso: nombre, edad, sexo, ocupación, domicilios, teléfonos, cuenta de correo y medio autorizado para recibir notificaciones sobre el estado y seguimiento del reporte;

Son admisibles las quejas anónimas y aquellas en las que el quejoso se identifique, pero solicite mantener sus datos bajo confidencialidad; en estos supuestos el Consejo, valorando las circunstancias del caso, determinará si asume como propia la acusación para los efectos del procedimiento y adoptará las providencias necesarias para salvaguardar la identidad del quejoso;

II. Datos del oficial u oficiales señalados como responsables: nombre, placa del oficial, número de patrulla o medio de transporte, número de placas del vehículo oficial y tipo de uniforme, si son de su conocimiento;

III. Datos generales del incidente: lugar, fecha y hora;

IV. Clasificación del motivo de la queja y síntesis del hecho reportado; y

V. Datos de la queja: folio, fecha y nombre del servidor público responsable de documentar la queja.

Artículo 113.- La atención de los reportes de conducta policial, se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, oficiosidad, objetividad, celeridad y gratuidad; propenderá a salvaguardar el interés público, asegurará la confidencialidad de los datos personales del quejoso y se apartará de los formalismos y las dilaciones procesales.

Artículo 114.- El derecho de defensa del personal policial es inviolable durante el enjuiciamiento ante el Consejo; para este efecto, el policía será informado de las razones por las que se someta al procedimiento respectivo, se le facilitará la consulta del expediente en que se actúe y se le recibirán las pruebas que ofrezca en relación con los hechos que se le imputen, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 115.- El procedimiento para la atención de reportes de conducta policial, es el siguiente:

I. Recibido el reporte, queja o requerimiento respectivo, la Coordinación se cerciorará de que el

policía reportado pertenezca al personal de carrera de la corporación, asignándose al reporte, en este caso, un número de identificación consecutivo. La Coordinación clasificará enseguida el grado de prioridad del reporte y proveerá el procesamiento estadístico de la causal que lo motive, de acuerdo con el catálogo de clasificación de causales y prioridades que al efecto establezca el Consejo, y de conformidad con el siguiente artículo.

Si el personal reportado no fuere de carrera o perteneciera a otra corporación, se turnará la documentación al Órgano Interno de Control, Consejo de Honor y Justicia o instancia que corresponda, en su caso.

Si fuese imposible identificar al personal reportado, el reporte fuese notoriamente frívolo o incomprensible o versara sobre hechos imputables a servidores públicos distintos a los de la Policía Estatal, se desechará de plano el reporte o, en su caso, se turnará la documentación a la autoridad competente, informándolo en cualquier caso al Consejo.

II. Los reportes calificados con valor únicamente informativo, no ameritarán el curso de una investigación, pero serán registrados y procesados para monitorear el desempeño del policía reportado, pudiendo considerarse como antecedente para la investigación de reportes posteriores y ser analizados, en su caso, con otros elementos de información estadística, documental, psicológica y legal, para justificar una investigación detallada sobre la conducta del policía.

En la atención y resolución de reportes de conducta policial que tengan su origen en una queja ciudadana, calificados con valor de prioridad informativo o intermedio, la Coordinación podrá procurar la conciliación como medio para solucionar el asunto planteado, salvo cuando se trate de hechos que impliquen un menoscabo patrimonial en perjuicio del quejoso o del Estado, la comisión de un delito o alguna falta grave conforme a las normas aplicables.

III. Los reportes calificados con valor crítico serán atendidos con preferencia sobre los intermedios, pero en cualquier caso la Coordinación, en su carácter de auxiliar del Consejo, radicará la investigación, se allegará de toda la información que obre en el historial administrativo del policía y proveerá su inmediata comparecencia para declarar, mediante citatorio en el que se señalará la fecha, lugar y hora de la diligencia.

IV. Durante la comparecencia inicial, se tomará conocimiento de los datos generales del policía, se informará al probable infractor sobre los hechos que se le imputan y se le dará oportunidad de declarar, en forma personalísima y bajo protesta de decir verdad. Así mismo, se le podrán formular cuestionamientos específicos sobre los hechos reportados, sobre sus circunstancias concurrentes y sobre el desempeño cotidiano de su función pública.

La Coordinación podrá ordenar la práctica de nuevas comparecencias cuando lo estime pertinente para ampliar, detallar o aclarar declaraciones realizadas con motivo de las investigaciones.

V. Las comparecencias para declarar con respecto a la investigación de reportes de conducta policial, son obligatorias para todos los servidores públicos de la Secretaría y para el propio policía señalado como responsable. Cuando en este último caso, el policía no comparezca injustificadamente a declarar hasta por dos ocasiones, o compareciendo, se abstenga de declarar sobre los hechos, el caso será turnado de inmediato al Consejo, para que éste resuelva sobre la destitución del policía.

VI. El personal no policial que desatienda, impida, obstaculice o dificulte el curso de las investigaciones o la ejecución de las resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones policiales, declare con falsedad o encubra las faltas u omisiones de otros, será denunciado ante el Órgano Interno de Control de la Secretaría o ante quien resulte competente.

VII. Recabada la declaración del policía señalado como responsable, la Coordinación podrá, por conducto de su titular o de los visitadores, auxiliares y demás personal que al efecto se autorice, exhortar al reportante para ampliar la información del asunto; preparar y desahogar los medios de prueba que ofrezca el reportante o el policía señalado como responsable, así como realizar todas aquellas diligencias que tiendan a demostrar los hechos y las responsabilidades que de ellos deriven, allegándose de toda información o elemento que pueda producir convicción al Consejo y no sea contrario al derecho o la moral. Enunciativa y no limitativamente, son admisibles como pruebas la confesión, los documentos públicos o privados, la inspección, el testimonio, el peritaje, la confrontación, los informes, los indicios, los reportes de los sistemas de localización y geoposicionamiento satelital, las bitácoras impresas o electrónicas, las grabaciones de imagen, datos o sonido, las pre-

sunciones y el careo, en este último caso, exclusivamente con el consentimiento del reportante.

VIII. La Coordinación, a través de su titular y personal autorizado, justificando su actuación con motivo de investigaciones ordenadas por el Consejo, gozará de libre acceso a los archivos, expedientes y bases de datos que obren en la Secretaría y que contengan información relevante sobre los hechos o personas sujetos a investigación.

IX. Asimismo, la Coordinación podrá solicitar la colaboración y apoyo de otras dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, de los particulares en lo individual y de organizaciones del sector privado, para garantizar el eficiente resultado de las investigaciones en materia de conducta policial.

X. Concluida la investigación, la Coordinación pondrá a consideración del Consejo los resultados de la misma y éste, valorando el caso, podrá ordenar el desahogo de una o varias audiencias para la instrucción y resolución correspondientes.

XI. El Consejo proveerá la notificación al probable responsable, a efecto de que comparezca oportunamente a su defensa, a cuyo efecto se precisarán en el citatorio, los hechos que motiven el enjuiciamiento. La inasistencia del probable responsable a la audiencia de instrucción, alegatos y resolución, no impedirá al Consejo dictar su resolución, salvo que éste considere indispensable la concurrencia de aquel para ilustrarse.

XII. Abierta la audiencia, la Coordinación expondrá los antecedentes del caso, informará sobre las pruebas recabadas, justificará su pertinencia, valor y alcance legal y formulará sus conclusiones en cualquiera de los siguientes sentidos:

a. Conclusiones de acusación; o

b. Conclusiones de no acusación.

En ambos casos, las conclusiones podrán sugerir además, la adopción de medidas preventivas o correctivas de carácter general o particular, que tiendan a garantizar los intereses del reportante, el respeto a los principios disciplinarios de la conducta policial y el óptimo desempeño de la corporación en su conjunto.

Asimismo, las conclusiones de acusación podrán comprender la solicitud de interponer denuncias para el fincamiento de otras responsabilidades penales o administrativas.

XIII. Las conclusiones versarán sobre todos y cada uno de los puntos comprendidos en el reporte de conducta policial, pudiendo extenderse a nuevos elementos de valoración disciplinaria, que surjan durante el curso de las investigaciones y que hubieren sido hechos del conocimiento del acusado.

XIV. Si las conclusiones fueren de acusación, propondrán la sanción o sanciones aplicables, los medios de valoración para su individualización al caso concreto y las razones de hecho y de derecho en que se funden.

Si de las investigaciones se concluyera la existencia de causales de incumplimiento de los requisitos de permanencia, así se comunicará al Consejo para que éste solicite a la Comisión, la inmediata expedición de la constancia de separación y retiro.

XV. Expresadas las conclusiones del caso, se dará oportunidad al probable responsable de manifestar lo que a su interés convenga, abriéndose la audiencia de alegatos, durante la misma sesión, o prorrogándola para este efecto.

El Consejo podrá autorizar en todo momento la formulación de interrogatorios directos al probable responsable y a los testigos de cargo o descargo y ordenar todas las diligencias para mejor proveer que estime conducentes al esclarecimiento de la verdad y de las circunstancias que deban concurrir a la individualización de la sanción.

XVI. Oídas las conclusiones y alegatos de las partes, se someterá el proyecto de resolución a deliberación bajo reserva del Consejo. El voto de los Consejeros será preferentemente secreto y mediante cédulas, salvo que el propio Consejo determine lo contrario.

XVII. No podrá transcurrir más de un año para imponer la sanción que corresponda, contado a partir de la fecha en que el Consejo conozca de los hechos, salvo que las investigaciones se vieran interrumpidas por causas ajenas a la misma. Las suspensiones que otras autoridades competentes, decretaren afectando el curso del procedimiento, interrumpirán el plazo por el tiempo que subsista la suspensión.

XVIII. El Consejo podrá, en cualquier tiempo, ordenar la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, disponer la prórroga de las audiencias, habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias y proveer todas aquellas medidas que conduzcan al mejor conocimiento de la verdad, al óptimo desahogo de los procedimientos y al justo dictado de las resoluciones.

XIX. Dictada la resolución, se comunicará por escrito y sin dilación al justiciable; y causando estado, se comunicará también a quien corresponda, para su ejecución, si fuese condenatoria.

XX. Toda resolución condenatoria y firme del Consejo, será comunicada al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su debida inscripción en el Registro Nacional, a la Comisión de Carrera Policial, para observar lo dispuesto en el artículo 107 de este ordenamiento, al área responsable del procesamiento estadístico de la Secretaría, y al reportante, si no perteneciere a la Secretaría, por conducto de la Coordinación de Relaciones con el Público.

Artículo 116.- Las alternativas para la clasificación del valor de prioridad del reporte, son:

I. Crítico, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones calificadas como graves por el artículo siguiente, o así lo determine el Consejo, atendiendo a las circunstancias específicas del caso;

II. Intermedio, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones no graves, pero existan antecedentes de otros reportes del mismo personal, se asocie con otros reportes que justifiquen su investigación en conjunto o no encuadre en las hipótesis de clasificación de valor informativo;

III. Informativo, cuando el reporte de conducta policial se refiera a acusaciones no graves, no existan reportes anteriores contra el mismo policía, y se trate:

a. De hechos notoriamente falsos o contradictorios, narrados en forma incomprensible, insuficiente o incoherente, de modo que dificulten o hagan imposible identificar claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la ejecución de una investigación detallada;

b. De referencias de carácter genérico e impreciso, no vinculadas a hechos determinados o determinables; o se basen en apreciaciones meramente subjetivas que no importen una acusación específica de conducta policial indebida;

c. De textos ilegibles, cuando la denuncia, reporte o queja sólo conste por escrito y no exista manera de localizar al reportante;

d. De quejas, denuncias o reportes de cuyo contenido se desprenda total imposibilidad de acreditar los hechos denunciados, ante la ausencia de evidencias objetivas;

e. De hechos que notoriamente, no arrojen indicio alguno de ilegalidad; o

f. De hechos en los que, manifiestamente, el objetivo del quejoso sea evitar el pago de multas o el cumplimiento de otras obligaciones legales, sin cuestionar una conducta indebida del policía.

Artículo 117.- Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se consideran acusaciones graves las referentes a las infracciones catalogadas por este Reglamento dentro de los niveles de gravedad IV a VI, así como las relativas al uso excesivo de la fuerza, las agresiones físicas y psicológicas, la tortura, la extorsión, el cohecho, la intimidación, la contribución para la evasión de personas aseguradas, la descarga o el disparo injustificados de arma de fuego, el tráfico de armas, la posesión, el tráfico y el consumo de sustancias prohibidas, la omisión de funciones o el abandono del servicio, si tuvieron como resultado un grave menoscabo de la seguridad pública, y en general, la comisión, coparticipación o encubrimiento de delitos contra la vida e integridad personal, contra la libertad e experiencia sexuales, contra el servicio público o contra la salud, así como los calificados por la Ley como delincuencia organizada o contra la seguridad nacional.

Artículo 118.- Al clasificar el reporte con valor crítico o estimativo, el Consejo podrá, en forma oficiosa o a solicitud de la Coordinación, autorizar como medida preventiva y durante todo el tiempo que dure el procedimiento, la suspensión sin goce de sueldo del personal bajo investigación, su concentración con goce de sueldo, en las instalaciones de la corporación, para desarrollar funciones administrativas no estratégicas, sin contacto con el público ni acceso al uso o control de armamento; su reasignación a otras funciones, áreas u horarios de

servicio, la restricción al uso de armamento y cualquier otra medida que salvaguarde los principios constitucionales que rigen la actuación policial.

Artículo 119.- La intervención de la Coordinación ante el Consejo, con motivo de la atención de reportes de conducta policial, podrá ser ejercida por el titular de aquella o por el personal que éste designe expresamente para cada caso específico.

Artículo 120.- Durante las audiencias del Consejo, su presidente gozará de las más amplias facultades para preservar el orden y el respeto en el recinto, quedando facultado para imponer apercibimientos y arrestos, disponer la expulsión del responsable, del sitio donde se sesione, requerir el uso de la fuerza pública para reestablecer el orden, hacer comparecer al justiciable o lograr la presentación forzosa de quienes deban aportar información para el esclarecimiento de los hechos; y aún decretar la suspensión de la sesión hasta que existan condiciones para su reanudación. Las correcciones disciplinarias a que se refiere este artículo son inatacables.

Bajo ninguna circunstancia, durante las diligencias de investigación o las sesiones del Consejo, los policías comparecerán armados.

Artículo 121.- En forma excepcional, mediante la autorización del Consejo y como elemento informativo para el desarrollo de una investigación calificada con valor de prioridad crítica, podrán implementarse las siguientes medidas:

I. Sujeción al uso de polígrafo;

II. Evaluación médica, del entorno socio-familiar, toxicológica o psicológica especial;

III. Vigilancia intensiva del personal bajo investigación; y

IV. Las demás que en forma reservada determine el Consejo.

Artículo 122.- Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos, resoluciones y demás que resulten necesarias con motivo de las investigaciones y del procedimiento disciplinario a que se refiere este capítulo, se realizarán:

I. Mediante oficio o correo certificado, cuando se dirijan a otras autoridades;

II. De conformidad con las prevenciones que al efecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, tratándose de los particulares, si bien podrán autorizar que se les notifique mediante correo electrónico o en forma personal a través de comparecencia; y

III. Tratándose de policías de carrera u otros servidores públicos de la Secretaría:

a. Para las comparecencias y demás actos propios de la etapa de investigación, mediante oficio expedido por el titular de la Coordinación Jurídica o el Jefe de Asuntos Internos, que se entregará al policía cuya comparecencia se requiera, con copia para el superior jerárquico, a efecto de que éste instruya y provea lo necesario para la oportuna atención del comunicado. Si el destinatario se negare a recibir la notificación, bastará la entrega que se hubiere realizado al superior jerárquico, para tener por válida la notificación;

b. Para la audiencia y demás actos inherentes al proceso de enjuiciamiento ante el Consejo, mediante oficio expedido por el Presidente o Secretario Técnico del mismo, siguiendo el mismo mecanismo del párrafo anterior; y

c. A través de comparecencia personal ante el Consejo o la Coordinación, debiéndose levantar constancia por duplicado en la que se asiente razón de la resolución, citatorio o acto que se notifique, con firma del policía correspondiente y del responsable de la notificación, entregándose un ejemplar al policía y conservándose el otro ejemplar en el expediente en poder de la instancia emisora.

Artículo 123.- Los expedientes de investigación de reportes de conducta policial, podrán acumularse con autorización del Consejo, cuando se refieran:

I. A hechos que se atribuyan a varios policías en forma conjunta;

II. A hechos probablemente cometidos por más de un policía, si existen indicios de que ha mediado acuerdo entre ellos; o cuando revelen posibles patrones de operación concertada en perjuicio de la disciplina policial.

III. A hechos cometidos con el propósito de perpetrar o facilitar la comisión de otras faltas.

Artículo 124.- Los principios rectores del procedimiento ante el Consejo, son:

I. Inmediatez.- Consistente en procurar el conocimiento directo y personal del Consejo, respecto de los hechos e individuos sometidos a su valoración y enjuiciamiento.

II. Concentración.- Consistente en procurar la mayor sumariidad de las actuaciones, para evitar la dilación de las resoluciones, lograr la economía procesal y evitar el rezago en la administración de la justicia administrativa; y

III. Oralidad.- Consistente en procurar el predominio de la palabra hablada sobre la escrita, a efecto de garantizar el mayor conocimiento de la verdad.

La oralidad del proceso prevalece sin perjuicio de la constancia material de las actuaciones, que deberán hacerse constar por escrito, sin excepción, llevando la firma de quienes hubieren intervenido.

Artículo 125.- Las medidas preventivas o correctivas a que se refiere la fracción XII del artículo 115 de este Reglamento, pueden ser:

I. De carácter individual:

a. Cambios de adscripción, tipo u horario de servicio;

b. Restricciones de portación y/o uso de armamento y equipo;

c. Evaluación e intervención psicológica especializada;

d. Medidas de supervisión y vigilancia personalizada;

e. Solicitud de intervención y/o apoyo de otras autoridades competentes.

II. De alcance general, mediante la formulación de proyectos y recomendaciones al Comité de Estándares Profesionales.

Artículo 126.- Las faltas a los deberes, obligaciones y prohibiciones de los policías, conllevan por sí mismas el incumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen su actuación y servicio.

Para los efectos de este Reglamento, las faltas se catalogan por su gravedad en seis niveles y se sancionarán de conformidad con las siguientes prevenciones:

I. Faltas nivel I.- Se sancionarán con multa de hasta 5 VSMGVZ:

a. Por incurrir en retardo al desempeño de sus servicios, comisiones, entrenamientos o actividades de instrucción o capacitación;

b. Por no saludar durante el desempeño de sus funciones a sus superiores jerárquicos;

c. Por firmar o validar en beneficio de otro u otros policías, listas o dispositivos para el control de la asistencia y puntualidad, o permitir a otra persona suplantar su firma, clave o medio de identificación en dichas listas o dispositivos;

d. Por cubrir permanentemente las insignias, divisas o gafetes obligatorios, con prendas o artículos del equipo reglamentario o temporal; y

e. Por autorizar sin causa justificada a un subordinado, para no asistir a sus labores, abandonar el servicio o atender asuntos personales durante éste.

II. Faltas nivel II.- Se sancionarán con multa de 5 a 15 VSMGVZ; o suspensión sin goce de sueldo hasta por 15 días:

a. Por faltar a sus servicios ordinarios, comisiones, entrenamientos o actividades de instrucción o capacitación;

b. Por incurrir en actos de indisciplina durante su servicio o dentro de la corporación;

c. Por recomendar los servicios de un particular o insinuar de cualquier modo, posibles perjuicios por no hacer uso de sus servicios;

d. Por utilizar el armamento a su cargo en forma indiscreta o negligente, aún cuando no se cause daño alguno;

e. Por portar en el uniforme, insignias no autorizadas;

f. Por introducir a las instalaciones de la corporación, bebidas embriagantes, aparatos de entretenimiento, juegos de azar, publicaciones pornográficas u otros materiales que promuevan el relajamiento de la disciplina de la corporación y la moral de sus miembros;

g. Por no proporcionar al público su nombre completo, cuando se le solicite; por no portar o no mostrar su identificación cuando se le requiera en el desempeño de sus funciones, o por hacerlo en forma irrespetuosa;

III. Faltas nivel III.- Se sancionarán con multa de 15 a 25 VSMGVZ o suspensión sin goce de sueldo de 15 a 60 días:

a. Por abandonar su servicio;

b. Por faltar a ceremonias solemnes;

c. Por acudir a centros de consumo de bebidas alcohólicas o de explotación, exhibición o comercio sexual, como bares, cantinas, prostíbulos y demás establecimientos análogos, portando el uniforme del servicio, armas a su cargo y demás instrumentos de trabajo relacionados con su actividad, salvo que acuda en el desempeño de sus funciones;

d. Por utilizar injurias o expresiones obscenas durante su servicio, especialmente cuando se dirija a otras autoridades o a los particulares, o emplear en su lenguaje alusiones que resulten discriminatorias por razón de género, edad, credo religioso, orientación o preferencia sexuales, estado civil, raza u origen étnico, condición económica o social o convicciones políticas;

e. Realizar durante su horario de servicio, actividades particulares distintas de las públicas que tenga asignadas;

f. Por utilizar el equipo que le sea proporcionado para el desempeño de su servicio, en actividades distintas de éste;

g. Por no hacer del conocimiento del superior jerárquico respectivo, el dictado o ejecución de órdenes que constituyan un delito;

h. Por no portar los uniformes, placas, insignias, divisas y equipo que le sean asignados para el desempeño de su función;

i. Por promover o no impedir que personas ajenas a la corporación, realicen actividades o funciones que legalmente sean competencia de ésta o de sus miembros, o hacerse acompañar por esas personas durante el servicio;

j. Por no informar al Director, el lugar, domicilio, teléfono y referencias que permitan su inmediata localización, cuando se goce de una licencia ordinaria conforme a este Reglamento;

k. Por no reportar, cuando tenga conocimiento de ello, el padecimiento de alguna enfermedad, accidente, lesión o evento traumático que comprometa su capacidad física o psicológica, para prestar sus servicios en forma óptima, segura y sin riesgos para sí o terceras personas;

l. Por ostentar en forma tácita o expresa, grados, cargos o insignias de su corporación o, además, divisas de otras instituciones de seguridad, a sabiendas de que no le corresponden:

IV. Faltas Nivel IV.- Se sancionarán con multa de 25 a 50 VSMGVZ o suspensión sin goce de sueldo de 60 a 90 días:

a. Por sustraer u ocultar intencionalmente el equipo que hubiere recibido para el desempeño de su función, el de sus compañeros o demás personal de la corporación;

b. Por prestar el equipo de trabajo a su cargo, a personas ajenas a la corporación, salvo autorización expresa del superior jerárquico facultado para ello, con excepción de vehículos, armamento o municiones;

c. Por intervenir en operativos o acciones que impliquen un conflicto de interés, debido a los vínculos de amistad, parentesco, negocios, enemistad o animadversión que existan entre su persona y aquella o aquellas que esté obligado a proteger, detener, inspeccionar, custodiar o someter a cualquier actividad con motivo de sus funciones;

d. Por no denunciar oportunamente los actos de corrupción de los que tenga pleno conocimiento, imputables a otros policías;

e. Por portar durante su servicio, armas distintas de las autorizadas y asignadas por la corporación;

f. Por aplicar correctivos disciplinarios a sus subalternos, notoriamente injustificados;

g. Por conducirse en forma irrespetuosa frente a cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial o negarse a colaborar irrestrictamente con las encargadas de la administración y la procuración de justicia;

h. Por dificultar o impedir de cualquier modo, por sí o por interpósita persona, la presentación de quejas o denuncias;

V. Faltas Nivel V.- Se sancionarán con suspensión sin goce de sueldo de 90 a 180 días:

a. Por insubordinarse o desobedecer las órdenes legítimas de sus superiores, incitar a otros a hacerlo o manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de la corporación;

b. Por ejecutar acciones que, injustificadamente, pongan en peligro la seguridad de los particulares, de sus compañeros, de otros servidores públicos, de las instalaciones de la corporación o de otros bienes públicos o privados, por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio sin justificación alguna;

c. Por no presentar en forma completa y oportuna los partes informativos, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con su servicio;

d. Por vender, obsequiar o enajenar de cualquier forma, uniformes o equipo que se proporcionen para el servicio;

e. Por no utilizar medios disuasivos a su alcance, antes de recurrir al uso de la fuerza, en forma razonable;

f. Por portar el arma de cargo fuera del horario o lugar de servicio;

g. Por imputar hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;

h. Por no activar, desactivar o utilizar inadecuadamente los dispositivos de localización de vehículos o de registro de audio o video con que cuente su equipo de intervención, si tienen instalada esa tecnología y las circunstancias lo ameritan, de conformidad con las órdenes que reciba para su empleo;

i. Por alterar o permitir la alteración o destrucción por dolo o negligencia, de objetos, instrumentos, productos, escena, huella o indicios del delito que se encuentren en su poder o bajo su cuidado.

VI. Faltas Nivel VI.- Se sancionarán con la destitución y en su caso, inhabilitación:

a. Por faltar a sus servicios por más de tres ocasiones en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada; o acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;

b. Por incurrir en actos de violencia ilegítima y grave, física o psicológica, amagos o amenazas en contra de sus superiores jerárquicos, compañeros, los familiares de unos u otros o contra los ciudadanos, dentro o fuera de las horas de servicio;

c. Por negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario que le fuera impuesto, salvo que los combata por las vías legales o reglamentarias;

d. Por revelar, con o sin beneficio personal o de terceros, el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación de la corporación a que pertenecen, así como de los asuntos e información reservada o confidencial que conozca con motivo de sus funciones que por razón de su servicio conozcan;

e. Por presentar informes falsos o deliberadamente incompletos, acerca del desempeño de su servicio;

f. Por no informar de inmediato a su superior, incidentes relacionados con el disparo de armas de fuego, arrestos, detenciones y puestas a disposición de autoridad competente, la muerte de personas bajo su custodia o el aseguramiento de armas, drogas, vehículos, dinero o valores;

g. Por vender, obsequiar o enajenar vehículos, armamento o municiones, o prestarlos a personas ajenas a la corporación sin autorización expresa del superior jerárquico facultado para ello;

h. Por cometer un delito, o dictar o ejecutar órdenes que tiendan a su comisión;

i. Por desempeñar otros empleos, cargos o comisiones que las leyes prohíban o formar parte de otra corporación, salvo que se encuentre comisionado conforme a las disposiciones aplicables;

j. Por incurrir en faltas de probidad u honradez, aceptando o solicitando, tácita o expresamente, toda clase de privilegios, regalos, favores, cortesías, descuentos, pagos de deudas, dispensas, prebendas o ventajas indebidas frente a los particulares en lo individual, en establecimientos comerciales o ante otras autoridades, o bien compensaciones, pagos, beneficios o gratificaciones distintas de las legalmente previstas, a cambio de hacer o dejar de hacer algo que le corresponde legalmente;

k. Por encubrir actos de corrupción de otros policías, de los que tenga pleno conocimiento;

l. Por negar, ocultar, falsear o presentar en forma parcial, incompleta o tendenciosa, información que sea solicitada por sus superiores, autoridades u órganos públicos autorizados; o declarar sobre hechos que no le consten;

m. Por falsificar o alterar documentación oficial de la corporación;

n. Por comprometer o poner en riesgo la vida, integridad física y derechos de las personas detenidas o bajo su custodia, en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

o. Por no prestar el auxilio necesario o desproteger a personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;

p. Por realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos constitucionales y legales aplicables; incriminar injustificadamente a cualquier persona, por faltas o delitos de los que no sea responsable o imputarle hechos falsos, a sabiendas de ello;

q. Por no tramitar de manera personal su inclusión o actualización en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en un plazo no mayor de quince días contados a partir de su ingreso en la Corporación;

r. Por presentar documentos personales falsos o alterados para lograr su ingreso, promoción o permanencia en la corporación;

s. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar, dañar o inutilizar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas;

t. Por no informar o no explicar a la persona que arreste o detenga, los motivos de la privación de su libertad y los derechos que le correspondan en función de las circunstancias del caso, retarde injustificadamente su puesta a disposición de autoridad competente, la mantenga incomunicada conforme a las disposiciones de este reglamento y demás normas aplicables o la interroga o coaccione para declarar;

u. Por introducir a las instalaciones de la corporación, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, armas distintas de la de su cargo u otros objetos o sustancias ilegales, salvo cuando provengan de aseguramientos o detenciones, cuando medie autorización para ello o se trate de circunstancias justificadas;

v. Por asistir a sus labores bajo el influjo de bebidas alcohólicas o consumirlas durante el servicio, dentro o fuera de las instalaciones donde preste su servicio;

w. Por sustraer, dañar, disponer indebidamente o no entregar a la autoridad competente, objetos, dinero, papeles, propiedades, posesiones o valores de terceros, aún cuando provengan de infracciones o delitos;

x. Entregar o facilitar a terceras personas, información o documentación que entorpezca u obstaculice la actividad policíaca o de los órganos encargados de la procuración o impartición de justicia, les facilite la evasión de medidas privativas o restrictivas de la libertad legalmente impuestas o les otorgue una ventaja indebida en el curso de un litigio en que sean parte;

y. Por no asistir al servicio cuando se le requiera para atender una emergencia de seguridad o alteraciones graves del orden público o la paz social en la localidad donde el policía se encuentre, salvo que se acredite la imposibilidad de hacerlo por razones físicas o geográficas; y

z. Por las demás conductas u omisiones graves así consideradas a juicio del Consejo.

Artículo 127.- Son causas de inmediata separación y retiro por incumplimiento de los requisitos de permanencia, las siguientes:

I. Ser condenado por la comisión de cualquier delito doloso o preterintencional, según sentencia ejecutoriada;

II. Consumir drogas o sustancias tóxicas, estupefacientes, psicotrópicas, sustancias volátiles inhalables o cualquiera otra sustancia prohibida que produzca efectos análogos;

III. Negarse a la práctica de evaluaciones del desempeño policial, de conformidad con el artículo 86 de este Reglamento;

IV. No mantener el perfil médico, físico y psicológico, establecidos para desempeñar correctamente el grado, cargo, función o servicio encomendados;

V. Permanecer en un mismo grado por más de cinco años, continuos o discontinuos, sin lograr la promoción para el grado inmediato superior;

VI. No comparecer injustificadamente a las diligencias que la Coordinación o el Consejo ordenen para la investigación y enjuiciamiento de las faltas policíacas, conducirse en ellas con falsedad u ocultar los elementos de los que el policía tenga conocimiento para esclarecer los hechos que se investiguen; o

VII. Haber sido destituido o inhabilitado por el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 128.- Para la individualización de las sanciones derivadas de faltas clasificadas en los niveles I a V del artículo 126 del presente Reglamento, el Consejo, además de los criterios de graduación que establece la Ley, considerará la reincidencia del hecho u omisión constitutivos de la infracción.

La primera reincidencia agravará la sanción aplicable, dentro del mismo rango de gravedad a que pertenezca la falta; la segunda, hará que la falta se equipare a aquellas comprendidas en el nivel inmediato superior en gravedad, la tercera la equipará al superior inmediato y así sucesivamente.

Se considera que existe reincidencia cuando, dentro de un período de cinco años, se comete una misma acción u omisión por dos o más ocasiones, o dentro del mismo período se cometen tres faltas diversas calificadas dentro de un mismo nivel de gravedad, conforme al catálogo establecido por el artículo 126 de este Reglamento.

Artículo 129.- El deterioro, extravío, destrucción, descompostura o cualquier daño que se produzca al armamento, vehículos, municiones y demás equipo a cargo de los policías, ameritará la reparación del daño conforme al valor de adquisición o avalúo de reparación, salvo que a juicio del Consejo, el daño o extravío hubiesen sido inevitables dadas las circunstancias del caso, o cuando el deterioro provenga del uso ordinario y desgaste normal del equipo.

El policía responsable podrá optar por el pago de la indemnización respectiva o reparar el daño en especie, mediante la reposición de un bien de las mismas características o de otro con el mismo valor, pero en éste último caso se requerirá del visto bueno de la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría.

Artículo 130.- Además de lo previsto en la fracción VI del artículo 126 de este Reglamento, se inhabilitará hasta por 20 años para desempeñar funciones de policía, en cualquier institución de seguridad, a quien habiéndose desempeñado en la corporación y siendo separado de ésta por cualquier motivo:

I. Continúe ostentándose como policía; o

II. No reintegre a la Secretaría el armamento, municiones, uniformes, insignias, divisas y demás equipo, expedientes, información y documentación que se le hubiera asignado para la prestación del servicio.

Artículo 131.- La destitución no implica la inhabilitación, pero ésta necesariamente irá aparejada de la primera, y nunca será mayor de 20 años, salvo lo dispuesto en el artículo 130 del presente Reglamento.

Artículo 132.- Los correctivos disciplinarios que el Director puede imponer al personal operativo de la corporación, son:

I. La amonestación privada;

II. La amonestación pública, frente al superior jerárquico del responsable y dos compañeros de su mismo grado; y

III. El arresto, conforme a la Ley, que se compurgará bajo reclusión, precisamente en las instalaciones establecidas para ello dentro de la corporación, respetándose en todo tiempo y cir-

cunstancia los derechos constitucionales del infractor.

Artículo 133.- Los correctivos disciplinarios son procedentes por incurrir en faltas de las catalogadas por este Reglamento dentro de los niveles I a III. De imponerse el correctivo, no podrá exigirse al Consejo la aplicación de sanciones por el mismo hecho que hubiere dado lugar al correctivo. Tampoco podrán, por el mismo tipo de infracción, imponerse más de 2 correctivos a una misma persona dentro de un período de 365 días naturales.

Artículo 134.- Las amonestaciones a que se refiere este artículo, se expresarán verbalmente, sin perjuicio de hacerlas constar por escrito, para que obren en los expedientes o registros correspondientes.

Artículo 135.- El Director podrá conmutar el arresto por trabajos a favor de la comunidad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Se trate de la primera infracción dentro del período de un año; y

II. Exista consentimiento del infractor.

Los trabajos a favor de la comunidad se realizarán por el doble de tiempo que correspondería al tiempo del arresto; se ejecutarán en forma que no resulte denigrante para el infractor, fuera de su horario normal de servicio, dentro o fuera de las instalaciones de la corporación, sin portar el uniforme de servicio y bajo los lineamientos y supervisión que determine el Director.

Artículo 136.- Toda sanción o corrección disciplinaria impuesta, se hará constar en los expedientes u hojas de servicio de los policías, informándose asimismo a los órganos colegiados de la corporación, a la Coordinación y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para su notificación al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 137.- Para la ejecución de sanciones establecidas en la Ley, se estará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de la imposición de multa, se notificará al responsable, quien dispondrá de 10 días hábiles para cubrirla ante las autoridades fiscales de recaudación; transcurrido ese tiempo sin haberse cubierto la multa, el Consejo podrá solicitar a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría, el descuento de la multa mediante deducciones parciales sobre el ingreso del policía,

que en ningún caso excederán del 30 por ciento de la remuneración correspondiente al período de pago, hasta la liquidación total de la multa;

II. Cuando se imponga la destitución, se notificará al responsable de conformidad con este Reglamento. Quedando firme la resolución, será notificada a la Comisión, para el sólo efecto de que emita la constancia de separación y retiro, sin examinar los antecedentes que hubieren dado lugar a la resolución, así como a los Directores de la Policía Estatal y de Servicios Administrativos de la Secretaría, a efecto de que impidan el acceso del personal sancionado a las instalaciones de la corporación; le retiren el uniforme, armamento y equipo reglamentario y se concluya con el pago de las remuneraciones correspondientes;

III. Cuando se imponga la inhabilitación, se procederá conforme a la fracción anterior y se comunicará además, de inmediato y por escrito, a la Secretaría de la Contraloría y a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado; y

IV. Cuando se imponga la suspensión sin goce de sueldo, se notificará al responsable de conformidad con este Reglamento; y quedando firme la resolución, será notificada a los Directores de la Policía Estatal y de Servicios Administrativos de la Secretaría, a efecto de que impidan el acceso del personal sancionado a las instalaciones de la corporación; le retiren el uniforme, armamento y equipo reglamentario y se interrumpa el pago de las remuneraciones correspondientes, por el plazo señalado en la resolución.

Artículo 138.- La reparación del daño en agravio de particulares, que resulte imputable al personal policial, se sujetará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a las prevenciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y del derecho común.

Cuando se condene a la reparación por causar daños o perjuicios a la hacienda pública, dictada que sea la resolución, las cantidades a resarcir se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo, a cuyo efecto se dará vista a las autoridades fiscales competentes.

Con el consentimiento del responsable, podrá cubrirse la reparación por deducciones al ingreso regular del infractor, en los mismos términos que establece la fracción I del artículo anterior.

Artículo 139.- La indemnización a que se refieren los artículos 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 176 de la Ley, consistirá exclusivamente en el pago del finiquito de partes proporcionales por las contraprestaciones económicas que se hubieren adeudado al policía responsable, hasta el momento de decretarse la separación y retiro por causa extraordinaria.

Artículo 140.- Los policías afectados por las determinaciones del Consejo o de la Comisión, podrán oponerse a ellas dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, mediante el recurso de revisión que resolverá en forma inatacable el Consejo y se sustanciará, en lo adjetivo, en los mismos términos que se prevén para el recurso del mismo nombre, por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

Capítulo VIII Gaceta Policial

Artículo 141.- La Secretaría contará con una Gaceta Policial para la divulgación de la información oficial y de interés social de la corporación, que se editará y publicará periódicamente y podrá contener:

I. Las fechas de sesiones de los órganos colegiados y los puntos a tratar en ellas;

II. Las convocatorias y bases de participación en los procedimientos del servicio de carrera;

III. Los avisos al personal de la corporación, referentes a determinaciones administrativas de carácter general; y

IV. Los demás datos que se consideren del interés y utilidad del personal de la corporación.

La edición, publicación y circulación de la Gaceta, es responsabilidad de la Coordinación de Relaciones con el Público de la Secretaría.

Transitorios

Primero.- Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Los procedimientos que a la fecha del inicio de vigencia de este Reglamento, se hubieren iniciado con motivo de infracciones administrativas imputables al personal policial, continuarán sustanciándose y se resolverán con apego a las disposiciones vigentes al momento de cometerse los hechos que dieron lugar a la instauración de los procedimientos.

Tercero.- La Comisión de Carrera Policial y el Comité de Estándares Profesionales a que se refiere este Reglamento, deberán ser instalados a más tardar, dentro de los 90 días naturales contados a partir de su publicación. La instalación del Consejo de Honor y Justicia queda condicionada a la realización del procedimiento de insaculación a que se refiere el artículo 129 fracción V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, conforme a los lineamientos que determine el Secretario de Seguridad Ciudadana, una vez que se cuente con los policías con categoría de oficial o inspector, disponibles para su integración al Consejo.

La instalación de cualquiera de los órganos colegiados a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se formalizará a través del acta debidamente circunstanciada que al efecto se levante.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el dieciséis de mayo del 2007.

Atentamente,

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
 Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

Ing. Edgar Mohar Kuri
Secretario de Seguridad Ciudadana
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ESTADO QUE GUARDA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2007 (FISM).

FOLIO	PERIODO	DESTINO DEL GASTO	DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORIA	INSTITUCION EJECUTORIA DEL PROYECTO	MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
					TOTAL ANUAL	AVANCE %
APORTACIONES (7 REGISTROS)						
2445	2007-1	CAMINOS RURALES	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$250,000	100.0%
2466	2007-1	CAMINOS RURALES	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$60,000	100.0%
2486	2007-1	URBANIZACION MUNICIPAL	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$4,0000	100.0%
2506	2007-1	URBANIZACION MUNICIPAL	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$80,000	100.0%
2529	2007-1	INFRAESTRUCTURA BASICA EDUCATIVA	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$200,000	100.0%
2549	2007-1	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$1,118,937	100.0%
2582	2007-1	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$328,861	100.0%

L.A ALFONSO HERNANDEZ RUBIO
TESORERO MUNICIPAL
LANDA DE MATAMOROS QRO.
 Rúbrica

ESTADO QUE GUARDA LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2007 (FAFOMUN).

FOLIO	DESTINO DEL GASTO	DEPENDENCIA O ENTIDAD EJECUTORIA	INSTITUCION EJECUTORIA DEL PROYECTO	MONTO DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS	
				TOTAL ANUAL	AVANCE %
APORTACIONES (5 REGISTROS)					
2622	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$6,005,148	86.3%
2664	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$99,416	37.8%
3863	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$150,000	46.9%
3870	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$3,695,000	97.7%
3879	OTROS GASTOS DE OPERACIÓN	ENTIDAD MUNICIPAL	MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS	\$1,710,732	100.0%

L.A ALFONSO HERNANDEZ RUBIO
TESORERO MUNICIPAL
LANDA DE MATAMOROS QRO.
 Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, en el Punto Cuarto, Apartado I, inciso 25), relativo a la Resolución del Recurso de Revisión interpuesto por el

L.A.E. Alberto Ruíz Burgos, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., en contra del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 13 de junio de 2006, relativo al Cambio de Uso de Suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a Uso Mixto (Habitacional con densidad de población máxima de 300 Hab/Ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón S/N, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos, la siguiente resolución que señala textual:

"...VISTOS

Para resolver las constancias que integran el expediente formado con motivo del *Recurso de Revisión* interpuesto por el L.A.E. Alberto Ruiz Burgos, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., en contra del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 13 de junio de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a uso mixto (habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 13 de junio de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro negó el cambio de uso de suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a uso mixto (habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

II.- Mediante oficio SAY/DAC/4171/2006, el día 23 de junio de 2006, se le notifico al Arq. M. Javier Martínez López, el Acuerdo relativo a la negativa de autorizar el cambio de uso de suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a uso mixto (habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto; aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de junio de 2006.

III. Con fecha 06 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Recurso de Revisión presentado por el L.A.E. Alberto Ruiz Burgos, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., en contra de la negativa del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 13 de junio de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a uso mixto (habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual obra en el expediente número 145/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

IV. El recurrente ofreció en su escrito inicial las siguientes pruebas:

A) Documentales consistentes en:

- 1) Copia certificada del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a uso mixto (habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 2) Copia certificada del oficio SAY/DAC/4171/2006, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
- 3) Copia certificada de las escrituras públicas 83,930 y 86,820, ambas emitidas por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, en las cuales se hizo constar la fusión de propiedad de la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V.
- 4) Copia certificada del oficio VE/623/2004 de fecha 16 de abril de 2004, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que consta la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para el desarrollo denominado "Ampliación La Aurora".
- 5) Copia certificada del plano con sistema de drenaje pluvial del Fraccionamiento "La Aurora Comercial".
- 6) Copia certificada del plano con sistema de agua potable del Fraccionamiento "La Aurora Comercial".
- 7) Copia certificada del plano con sistema de drenaje sanitario del Fraccionamiento "La Aurora Comercial".
- 8) Copia certificada del plano con red de media tensión, Ampliación La Aurora.
- 9) Copia certificada del plano con obra civil de baja tensión, Ampliación La Aurora.

- 10) Copia certificada del plano con red de alumbrado público, Ampliación La Aurora.
- 11) Copia certificada del plano con detalles generales, Ampliación La Aurora.
- 12) Copia certificada del oficio SZQ-P28.547/DP187/2005, suscrito por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de Zona de la Comisión Federal de Electricidad, relativo a la factibilidad de obra y copia de cinco planos por dicha dependencia.
- 13) Copia certificada del Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", No. 794 de fecha 24 de febrero de 2006, con publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de septiembre de 2005, relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo comercial denominado "La Aurora Comercial", ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.
- 14) Copia certificada del Acta Notarial número 61,488 de fecha 4 de julio de 2006, emitida por el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que consta la fe de hechos a petición de la empresa denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., referente al avance de las obras de urbanización del Fraccionamiento "La Aurora Comercial".
- 15) Documental referente a todo lo actuado dentro del expediente 145/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

B) Presuncional en su doble aspecto.

C) Instrumental de actuaciones.

V. Se acredita la propiedad del predio con escritura pública número 83,930 de fecha 8 de abril de 2005, emitida por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular número 8 de la

demarcación notarial de Querétaro, y consta la protocolización de la fusión de 3 predios propiedad de la empresa denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., siendo los siguientes:

- 1)** Predio ubicado en Santa María Magdalena, con superficie de 00-56-00 has, equivalente a 5,600.00 m², con clave catastral número 14-01-109-65-410-066;
- 2)** Predio ubicado en Los Surcos Largos, Santa María Magdalena, con superficie según avalúo de 5,472.00 m² y según Catastro de 5,632.00 m², con clave catastral número 14-01-001-20-251-002, y
- 3)** Fracción del predio rústico denominado Los Surcos Largos, ubicado en Santa María Magdalena, con superficie de 11,311.66 m², con clave catastral número 14-01-109-65-418-604.

Así como la aclaración y modificación de linderos y superficie del terreno objeto de la fusión, para quedar con una superficie total de 21,546.199 m².

VI. Se acredita la personalidad del recurrente mediante escritura pública número 76,800 de fecha 18 de junio de 2002, emitido por el Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez, Notario Público Titular número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, donde consta la personalidad del LAE. Alberto Ruiz Burgos, como apoderado legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V.

VII. El H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de agosto de 2006, aprobó la admisión del recurso de revisión interpuesto y la admisión de las pruebas ofrecidas por estar conforme a Derecho, la cual fue debidamente notificada el día 14 de agosto de 2006.

VIII. Con fecha 16 de agosto de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito emitido por el LAE. Alberto Ruiz Burgos, apoderado legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., mediante el cual presenta en tiempo y forma los alegatos correspondientes, los cuales serán considerados en la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, éste H. Ayuntamiento es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión planteado.

SEGUNDO.- El trámite dado al Recurso de Revisión, es el correspondiente, en términos de lo previsto por los artículos 109 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro, toda vez que el ordenamiento citado señala que en contra de las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades municipales procederá el Recurso de Revisión.

Asimismo, y como se desprende de las constancias del expediente que se resuelve, el medio de impugnación fue presentado en tiempo dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes a su notificación que señala la ley de la materia, y se cumplieron los requisitos de forma que enuncia el artículo 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro.

TERCERO.- La personalidad de los recurrentes ha quedado satisfecha mediante la exhibición de los documentos que acreditan la propiedad de cada uno de los predios, así como sus identificaciones oficiales.

CUARTO.- Analizados los requisitos de procedibilidad por ser de orden público, ahora toca entrar al fondo del estudio de la Revisión planteada.

Con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, el cual establece en su segundo párrafo que la autoridad podrá examinar en su conjunto los agravios, y los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso, en razón de lo anterior se analizarán en conjunto los cinco agravios planteados por el recurrente; primeramente debe puntualizarse que el acto recurrido fue expedido en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción V en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual faculta a los municipios en los términos de las Leyes Federa-

les y Estatales, el formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, de igual manera la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 9 fracción I establece como atribución de los Municipios: *el formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local*; además en la fracción II del mismo precepto establece como atribución del Municipio: *el regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población*, en relación con lo dispuesto por el numeral 22 fracción X del Código Urbano para el Estado de Querétaro se establece como facultad de las autoridades municipales: *el realizar a través del Plan respectivo, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles*.

Ahora bien, del análisis de los agravios vertidos en su recurso por los recurrentes, manifiestan la violación de sus garantías constitucionales, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, si bien es cierto este Órgano de Gobierno Municipal resulta incompetente para pronunciarse sobre la violación de disposiciones constitucionales, ya que como es de notorio conocimiento en nuestro sistema jurídico no existe la figura del control difuso de la Constitución, afirmación que ha confirmado suficientemente en jurisprudencia firme la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y resultaría ocioso pronunciarse al respecto, también es cierto que en la emisión del acto impugnado **no se cumplieron todas los elementos y requisitos del acto administrativo** conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, al no cumplir lo establecido en las fracciones V, VI y XI, que a la letra dicen:

“...Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. *Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;*

VI. *Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;*

XI. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y que podrá ser consultado el expediente respectivo;...”

Motivo por el cual, y en base al artículo 5 del la ley en comento, dicho acto es nulo.

Asimismo en los agravios vertidos por los recurrentes, manifiestan que el Plan Parcial de la Delegación Felipe Carrillo Puerto **aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003**, adolece de irregularidades al no haberse publicado en dos periódicos locales, así como su falta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al respecto el **artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios (Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, Número 60, el día 29 de septiembre de 2003)**, señala que *“...Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos y circulares deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en las respectivas Gacetas Municipales para que puedan producir efectos jurídicos.”*, asimismo es de observarse que según lo establecido en el numeral 3 del Código Civil para el Estado y haciendo una interpretación integral y armónica con lo señalado con el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, ambas normatividades de orden público, las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general (**en este supuesto caen los Planes de Desarrollo Urbano**), obligan y surten efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial salvo disposición expresa diferente, que se refiere solamente al plazo de tiempo para iniciar su vigencia (iniciación sincrónica *vacatio legis* o sucesiva), por lo que al existir dicha publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado como se refiere líneas arriba, entonces se concluye que el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto es válido, observable y surte efectos legales plenos.

QUINTO. Una vez expuestos y fundados los argumentos de mérito, se concluye que los **AGRAVIOS** esgrimidos resultan **FUNDADOS**, debiéndose dictar en este momento un nuevo acto en relación

a la solicitud de cambio de uso de suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a uso mixto (habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SEXTO. En base a lo anterior, es necesario considerar el Estudio Técnico relativo al cambio de uso de suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a uso mixto (habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

a) El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro el día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 21 de febrero de 2003; ubica al predio dentro de una zona destinada a centro vecinal, sobre vialidad secundaria urbana (calle local).

b) Con base a lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen de uso de suelo 2004-5943 de fecha 17 de agosto de 2004, autoriza ubicar en el predio locales comerciales y/o de servicios.

c) En base a lo anterior, mediante ^{oficio} DDU/DU/1040/2005 de fecha 22 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento “La Aurora Comercial”, para desarrollar en el predio en estudio conforme a las superficies que se desglosan a continuación:

Cuadro de superficies		
	m²	%
Equipamiento urbano	2,155.725	10.00
Comercial	14,644.940	67.97
Vialidades	4,745.534	22.03
Superficie total	21,546.199	100.00

d) De los datos mencionados en el Considerando anterior, el área comercial con superficie de 14,644.94 m², corresponde a 68 lotes, los cuales se pretenden desarrollar con uso mixto, habitacional y/o comercial, por lo que de tener un uso habitacional en la totalidad de la superficie con la densidad de población de 300 hab/ha propuesta se podrían desarrollar hasta de 88 viviendas. Haciendo notar que conforme a lo señalado por el promotor no se pretende modificar la lotificación autorizada.

e) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de febrero del 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la autorización para la licencia de ejecución de obras de urbanización y asignación de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento La Aurora Comercial, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

f) Zonas homogéneas: el sitio en que se encuentra el predio tiene un carácter urbano, con una estructura en la que predominan los usos de suelo habitacionales, con vivienda de interés social que tienen una densidad de población de 350 hab/ha en los fraccionamientos colindantes de reciente creación como son La Aurora y Habitacional Santa Magdalena, los cuales obtuvieron la autorización para el incremento de densidad de población de 200 a 350 hab/ha.

Asimismo, al Oriente se ubica el Fraccionamiento Jardines del Valle en el que se desarrolló vivienda de interés social y del Poblado Santa María Magdalena con densidad de población promedio de 200 hab/ha, con un tipo de vivienda popular y rústica.

g) Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer las condiciones actuales del predio en estudio, observando lo siguiente:

- A.** El fraccionamiento se encuentra sin desarrollo en este momento;
- B.** Acceso al predio desde la Calle 16 de Septiembre hasta la Calle José María Morelos y Pavón, se encuentra sin pavimento ni infraestructura, y
- C.** Al Norte colinda con los Fraccionamientos La Aurora y Jardines del Valle, los cuales cuentan con servicios de infraestructura y con calles urbanizadas con las que se conectará el Fraccionamiento La Aurora Comercial.

h) En caso de ser aprobado el cambio de uso de suelo el propietario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los planos y la documentación necesarias para realizar la revisión correspondiente y así obtener las autorizaciones contempladas en el Código Urbano para el Estado

de Querétaro y el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Querétaro.

- Deberá respetar la traza vial con que fue autorizado el fraccionamiento, así como dar cumplimiento a las condicionantes establecidas para su autorización, como es la de urbanizar la Calle José Ma. Morelos y Pavón en su tramo que va de la Calle 16 de Septiembre hasta donde termina su propiedad.
- Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal de Agua, realizando las obras necesarias que le indique dicha dependencia, para el desalojo de las aguas pluviales que pasa en la colindancia norte de los predios, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar.
- Destinar los locales comerciales que se desarrollen en los lotes únicamente para comercio y/o servicio compatible con vivienda, no bodega de almacenamiento, taller automotriz o micro industria.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es de resolverse y se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Querétaro, resulta competente para conocer y resolver el *Recurso de Revisión* planteado por el L.A.E. Alberto Ruiz Burgos, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V., en contra del Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 13 de junio de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a uso mixto (habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial), para el predio ubicado en Calle José

María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. En base a lo establecido en el Considerando Quinto, se autoriza el cambio de uso de suelo de centro vecinal en la modalidad de comercial a uso mixto (habitacional con densidad de población máxima de 300 hab/ha y comercial) para el predio ubicado en Calle José María Morelos y Pavón s/n, Santa María Magdalena, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

TERCERO. Por lo establecido en el Resolutivo anterior, se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003.

CUARTO. La persona moral propietaria del predio deberá de dar cumplimiento a lo siguiente:

- A.** Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los planos y la documentación necesarias para su revisión correspondiente y así obtener las autorizaciones contempladas en dicho Código así como en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- B.** Deberá respetar la traza vial con que fue autorizado el fraccionamiento, así como dar cumplimiento a las condicionantes establecidas para su autorización, como es la de urbanizar la Calle José Ma. Morelos y Pavón, en su tramo que va desde la Calle 16 de Septiembre hasta donde termina su propiedad.
- C.** Contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, por parte de la Comisión Estatal

de Agua, realizando las obras necesarias que le indique dicha dependencia, para el desalojo de las aguas pluviales que pasa en la colindancia norte de los predios, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar.

D. Destinar los locales comerciales que se desarrollen en los lotes únicamente para comercio y/o servicio compatible con vivienda, no bodega de almacenamiento, taller automotriz o micro industria.

QUINTO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con costo para la empresa denominada "Inmobiliaria Alfa de Querétaro", S.A. de C.V.

SEXTO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SÉPTIMO. El presente cambio de uso de suelo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro por cuenta y a costa del recurrente y remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

OCTAVO. Notifíquese personalmente al interesado, así como a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro y a la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

Así lo resolvieron los miembros del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro a los 29 veintinueve días del mes de agosto del año 2006 dos mil seis, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 109 a 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro; 27 y 30 de la Ley Orgánica Municipal; 1º fracción II, 17 fracciones I y II, 28 fracción II, 32, 36 y 253 del Código Urbano para el Estado de Querétaro...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0778/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDE-ROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA :-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2007, EN EL QUINTO PUNTO INCISO I DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

I).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. J RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ I", UBICA-

DO EN PROLONGACIÓN GUADALUPE VICTORIA S/N, RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE BANTHÍ I”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. J RICARDO TORRES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1458 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), EXPEDIENTE 325.03 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO TRES), TOMO 24 (VEINTICUATRO), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 (SIETE), DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN PROLONGACIÓN GUADALUPE VICTORIA S/N, RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y F DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DUV/FCL/667/2006 N.T. 12849, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006; MEDIANTE EL CUAL CONSTATÓ QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE BANTHÍ I” ACUSAN UN AVANCE DEL 100% Y CONSIDERA FACTIBLE, QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, PROCEDA A LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----**

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA ADEMÁS, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA

SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SEDUOP-M/079/07, MEDIANTE EL CUAL EMITE DICTAMEN TÉCNICO PROCEDENTE, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DETERMINE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES DE BANTHÍ I” UBICADO EN PROLONGACIÓN GUADALUPE VICTORIA S/N, RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO.-----

IV.- QUE EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE PARA QUE PROCEDA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, EL PROPIETARIO DEBERÁ ACREDITAR LO SIGUIENTE:-----

I.- HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO.-----

II.- LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

III.- QUE LOS SERVICIOS Y OBRAS SE ENCUENTREN FUNCIONANDO EN ÓPTIMAS CONDICIONES.-----

IV.- QUE CUANDO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES, SE ENCUENTRAN VENDIDOS Y TRIBUTANDO EL IMPUESTO PREDIAL.-----

V.- QUE, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS.-----

VI.- HABER ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE AGUA, DRENAJE, JARDINES Y MOBILIARIO URBANO, Y-----

VII.- QUE SE ENCUENTRE CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO Y ÉSTA NO EXPRESE OBJECCIÓN ALGUNA.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA ANALIZADO QUE TODA VEZ QUE CON EL OFICIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONSTATÓ LO SIGUIENTE:-----

1.- QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ACUSAN UN AVANCE DEL 100% Y QUE LOS SERVICIOS TALES COMO DRENAJE SANITARIO, AGUA POTABLE, PAVIMENTOS, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN E ILUMINACIÓN, Y SEÑALIZACIÓN SE ENCUENTRA TERMINADOS, EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO ADECUADAMENTE.-----

2.- QUE CON EL OFICIO SZ 319/06 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA SAN JUAN DEL RÍO, CONSTA QUE SE HA LLEVADO LA

ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.-----

3.- QUE CON DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2005, QUE SUSCRIBE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CONSTA LA ENTREGA FÍSICA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y RED DE CONDUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ I".-----

4.- QUE CON EL OFICIO SM/98, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1998, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES CONSTA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.-----

5.- QUE CON EL OFICIO DS/0535/2006 DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, CONSTA QUE EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE BANTHÍ I, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS CATASTRALES CON EL 99.46 % DE LA SUPERFICIE ENAJENADA Y CON EL 0.89 % DE LOTES RESTANTES.-----

6.- QUE CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO 2,102 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2005, LEVANTADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 7 DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE LA "ASOCIACIÓN DE COLONOS 1ª Y 2ª SECCIÓN BOSQUES DE BANTHÍ, A.C."-----

7.- Y POR ÚLTIMO UN ESCRITO ORIGINAL DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2006, SUSCRITO POR LA C. MARÍA ANA DE JESÚS SALINAS ARELLANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS 1ª Y 2ª SECCIÓN DE BOSQUES DE BANTHÍ, MANIFIESTA QUE NO EXISTE INCONVENIENTE PARA QUE EL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN SEA RECIBIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-----

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 118 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONAMIENTO DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN; POR LA CANTIDAD DE \$292,027.52 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS 52/100 M.N.) PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. ESTA FIANZA ES POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA

SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

**"COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 10 DE ABRIL DE 2007.-----**

**H. AYUNTAMIENTO DE-----
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----
P R E S E N T E-----**

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de Marzo de 2007, en el cuarto punto inciso B), se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el **"ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ I" UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**, presentada a través del Secretario del Ayuntamiento.-----

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 88 incisos f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 y 12 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 fracción III, 147, 154 fracción III y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; 67 fracciones IX y XI, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avoco al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes.-----

ANTECEDENTES-----

a).- Con fecha 18 de Diciembre de 2006, se recibió en el Área de Oficialía de Partes, un escrito signado por el ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ I" UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

b).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior, presento la siguiente documentación:-----

1.- Copia simple cotejada con su original de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal

Electoral, a favor del C. JOSE RICARDO TORRES JUÁREZ, con domicilio en Avenida Manofactura 46, Residencial Bosques, Querétaro, Qro., con folio 073265815, año de registro 1993, con clave de Elector TRJRRRC64040324H401, Estado 22, Municipio 14, Sección 0293.-----

2.- Copia simple del Instrumento Público No. 1458 Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho de fecha 23 de Septiembre de 2003, ante la fe del LIC. JOSE IGNACIO PAULIN POSADA Notario Público Titular No. 7, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", AL C. LIC. JOSÉ RICARDO TORRES JUÁREZ.-----

3.- Copia simple cotejada con su original del Oficio SZ 319/06 de fecha 24 de Agosto de 2006, Expedido por la Comisión Federal de Electricidad, Zona San Juan del Río, que consta que se ha llevado la Entrega-Recepción de las obras de electrificación DEL FRACCIONAMIENTO BANTHÍ PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

4.- Copia simple cotejada con su original del Acta de Entrega-Recepción de fecha 18 de Septiembre de 2005, que suscribe la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de la entrega física de la INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y RED DE CONDUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ I", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

5.- Copia simple cotejada con su original del Oficio SM/98, de fecha 23 de Noviembre de 1998, expedido por la Dirección de Servicios Municipales, mediante el cual consta la Entrega-Recepción del Sistema de Alumbrado Público, del Fraccionamiento Bosques de Bantthí I, ubicado en prolongación Guadalupe Victoria s/n, Rancho Bantthí, San Juan del Río, Qro.-----

6.- Copia cotejada del Oficio DS/0535/2006 de fecha 04 de Septiembre de 2006, Expedido por la Dirección de Catastro, mediante el informa que el FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE BANTHÍ I, en el Municipio de San Juan del Río, Qro. se encuentra registrado en los archivos catastrales con el 99.46% de la superficie enajenada y con el 0.89% de Lotes Restantes.-----

7.- Copia simple cotejada del Instrumento Público 2, 102 de fecha 4 de Enero de 2005, levantada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada Notario Público Titular No. 7 de San Juan del Río, Qro., que consta la Constitución de la Sociedad denominada "ASOCIACIÓN DE COLONOS 1ª Y 2ª SECCIÓN BOSQUES DE BANTHÍ, A.C."-----

8.- Escrito original de fecha 3 de Agosto de 2006, suscrito por la C. MARÍA ANA DE JESÚS SALINAS ARELLANO Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos 1ª y 2ª Sección de Bosques de Bantthí, mediante la cual manifiesta que no tiene inconveniente en que el fraccionamiento sea recibido por la Autoridad Municipal.-----

9.- Copia simple cotejada de la Póliza de Fianza FS 350859, expedida por Fianzas Monterrey, de fecha 22 de Septiembre de 1998, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las obras de Urbanización faltantes del fraccionamiento "Bosques de Bantthí" -----

10.- Copia simple cotejada del Instrumento Público 465 de fecha 15 de Octubre de 1998, levantada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada Notario Público Titular No. 7 de San Juan del Río, Qro., que consta las Áreas de Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro, relativo al fraccionamiento denominado BOSQUES DE BANTHÍ.-----

C).- Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, con oficio DUV/FCL/667/2006 N.T. 12849, de fecha 17 de Mayo de 2006, signado por el C. ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual constato que **las Obras de Urbanización del fraccionamiento "BOSQUES DE BANTHÍ" acusa un AVANCE DEL 100%**, y considera **FACTIBLE**, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, proceda a la entrega-recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "**BOSQUES DE BANTHÍ**".-----

D).- Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el Oficio SEDUOP-M/079/07 de fecha 09 de Marzo de 2007, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite **OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE**, respecto a la Autorización definitiva de recepción y entrega de Obras de urbanización **DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE BANTHÍ I (PRIMERA SECCIÓN)" ubicado en San Juan del Río Querétaro**. Ya que los representantes del mismo han dado cumplimiento a los requisitos obligatorios solicitados, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, conforme a las leyes y ordenamientos respectivos. De acuerdo al artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento notificará al promotor del Fraccionamiento que deberá de presentar fianza a favor del Municipio por la cantidad de \$292,027.52 (Doscientos Noventa y Dos Mil Veintisiete pesos 52/100 M.N.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el Diez por ciento del importe total de las Obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

MONTO TOTAL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, AÑO 1998.	INFLACION ANUAL, MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)				
	ENERO 1999 INDICE GENERAL 19.01	ENERO 2000 INDICE GENERAL 11.02	ENERO 2001 INDICE GENERAL 8.11	ENERO 2002 INDICE GENERAL 4.79	ENERO 2003 INDICE GENERAL 5.16
\$	1,575,868.92	1,875,441.60	2,082,115.26	2,250,974.80	2,358,796.49
\$1'575,868.92	299,572.68	206,673.66	168,859.54	107,821.69	121,713.89
	1'875,441.60	2,082,115.26	2,250,974.80	2,358,796.49	2,480,510.38

ENERO 2004 INDICE GENERAL 4.20	ENERO 2005 INDICE GENERAL 4.54	ENERO 2006 INDICE GENERAL 3.94	ENERO 2007 INDICE GENERAL 3.98
2,480,510.38	2,584,691.81	2,702,036.81	2,808,497.06
104,181.43	117,345.00	106,460.25	111,778.18
2,584,691.81	2,702,036.81	2,808,497.06	2,920,275.24

PRESUPUESTO ACTUALIZADO	FIANZA
\$ 2,920,275.24	\$292,027.52

Por lo anteriormente expuesto y ; -----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre La Autorización Definitiva sobre la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "BOSQUES DE BANTHÍ I", de San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **"Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..."** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: **"Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos. VIII Estudiar analizar y dictaminar sobre los permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares."** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ Representante Legal de "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. de C.V.", ha anexado a su solicitud como la Credencial de Elector, con folio 073265815, año de registro 1993, con clave de Elector TRJRR64040324H401, Estado 22, Municipio 14, Sección 0293 y el Instrumento Público No. 1458 Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho de fecha 23 de Septiembre de 2003, ante la fe del LIC. JOSE IGNACIO PAULIN POSADA Notario Público Titular No.

7, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Autorización Definitiva sobre la Entrega-Recepción de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "BOSQUES DE BANTHÍ I", en Nombre y Representación de la Persona Moral antes referida de lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **"Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos."** y **"Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición"**-----

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, con oficio DUV/FCL/667/2006 N.T. 12849, de fecha 17 de Mayo de 2006, signado por el C. ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual constato que **las Obras de Urbanización del fraccionamiento "BOSQUES DE BANTHÍ I" acusa un AVANCE DEL 100%**, y considera **FACTIBLE**, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, proceda a la entrega-recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento; **de igual modo se tomo en cuenta la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el Oficio SEDUOP-M/079/07 de fecha 09 de Marzo de 2007, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE, para que el H. Ayun-**

tamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la Autorización definitiva de recepción y entrega de Obras de urbanización **DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE BANTHÍ I" ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria s/n, Rancho Banthí, San Juan del Río Querétaro**, ahora bien el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece para que proceda la Recepción-Entrega del fraccionamiento el propietario deberá acreditar; la conclusión total de la obras de urbanización, que las obras y servicios se encuentren funcionando en óptimas condiciones, que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentren vendidos, que cuando menos el cincuenta por ciento de los lotes se encuentren construidos, haber entregado las redes de energía eléctrica, agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano y que se encuentre constituida la asociación de colonos, y ésta no manifieste exprese objeción alguna; y toda vez que con el oficio expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, constato que las Obras de Urbanización del fraccionamiento acusan un avance del 100% y que los servicios tales como Drenaje sanitario, Agua Potable, Pavimentos, Banquetas, Electrificación e iluminación, y Señalización se encuentra terminados en buen estado y funcionando adecuadamente; que con el oficio SZ 319/06 de fecha 24 de Agosto de 2006, Expedido por la Comisión Federal de Electricidad, Zona San Juan del Río, consta que se ha llevado la Entrega-Recepción de la obras de electrificación; que con del Acta de Entrega-Recepción de fecha 18 de Septiembre de 2005, que suscribe la Junta de Agua Potable y Alcantarillado consta la entrega física de la INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y RED DE CONDUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ I"; que con el Oficio SM/98, de fecha 23 de Noviembre de 1998, expedido por la Dirección de Servicios Municipales consta la Entrega-Recepción del Sistema de Alumbrado Público; que con el Oficio DS/0535/2006 de fecha 04 de Septiembre de 2006, Expedido por la Dirección de Catastro, consta que el FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE BANTHÍ I, se encuentra registrado en los archivos catastrales con el 99.46 % de la superficie enajenada y con el 0.89 % de Lotes Restantes; que con el Instrumento Público 2, 102 de fecha 4 de Enero de 2005, levantada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada Notario Público Titular No. 7 de San Juan del Río, Qro., consta la Constitución de la "ASOCIACIÓN DE COLONOS 1ª Y 2ª SECCIÓN BOSQUES DE BANTHÍ, A.C."; y por último que con un escrito original de fecha 3 de Agosto de 2006, suscrito por la C. MARÍA ANA DE JESÚS SALINAS ARELLANO Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos 1ª y 2ª Sección de Bosques de Banthí, manifiesta que no existe inconveniente para que el fraccionamiento en mención sea recibido por la autoridad municipal, documentos que se encuentran debidamente integrados en copias certificadas en el

expediente, es claro que la Empresa Mercantil denominada "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." ha cumplido con las disposiciones legales mínimas y necesarias para LA AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN del Fraccionamiento "BOSQUES DE BANTHÍ I" ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria s/n, Rancho Banthí, San Juan del Río Querétaro.-----

CUARTO.- Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 10 de Abril de 2007, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del "ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ I" UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN-ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES BANTHÍ I" UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. siempre y cuando:**-----

A).- PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., Propietario del Fraccionamiento "BOSQUES DE BANTHÍ I" presente a favor del Municipio UNA FIANZA por la cantidad de \$ 292, 027.52 (Doscientos Noventa y Dos Mil Veintisiete pesos 52/100 M.N.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el Diez por ciento del importe total de las Obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del "ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ I" UBICADO EN PROLONGA-

CIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN-ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES BANTHÍ I” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. siempre y cuando:-----**

A).- **PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.**, Propietario del Fraccionamiento “BOSQUES DE BANTHÍ I” presente a favor del Municipio UNA FIANZA por la cantidad de \$ 292, 027.52 (Doscientos Noventa y Dos Mil Veintisiete pesos 52/100 M.N.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el Diez por ciento del importe total de las Obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN-ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES DE BANTHÍ I” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”**, a través de su representante legal el **ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Secretario de Seguridad Pública Municipal y al Director de Servicios Municipales, para los efectos legales conducentes.-----

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para

el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Recepción-Entrega de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “BOSQUES DE BANTHÍ I”, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS-SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

-----RESOLUCIÓN :-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 85, 86 Y 88 INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 115, 116, 118, 148, 149, 150, 151, 152 Y DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XVI, XIX Y XX, 82 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-**

RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE BANTHÍ I”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. J RICARDO TORRES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1458 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), EXPEDIENTE 325.03 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO TRES), TOMO 24 (VEINTICUATRO), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 (SIETE), DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN PROLONGACIÓN GUADALUPE VICTORIA S/N, RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **“ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.” MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE BANTHÍ I” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”-----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN-ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES BANTHÍ I” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. siempre y cuando:-----**

A).- **PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.,** Propietario del Fraccionamiento “BOSQUES DE BANTHÍ I” presente a favor del Municipio UNA FIANZA por la cantidad de \$ 292, 027.52 (Doscientos Noventa y Dos Mil Veintisiete pesos 52/100 M.N.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el Diez por ciento del

importe total de las Obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN-ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES DE BANTHÍ I” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”**, a través de su representante legal el ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Secretario de Seguridad Pública Municipal y al Director de Servicios Municipales, para los efectos legales conducentes.-----

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Recepción-Entrega de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “BOSQUES DE BANTHÍ I”, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENAMENTE-----
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS--
SECRETARIO-----
REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓ-
PEZ-----
SECRETARIO”-----**

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. J RICARDO TORRES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NO-

TARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL VI CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

**ATENTAMENTE
“JUNTOS TRABAJAMOS MEJOR”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0779/07

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JORGE JAVIER LANDE-ROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2007, EN EL QUINTO PUNTO INCISO J DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

J).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, EN RELACIÓN CON EL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. J RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ II", UBICADO EN PROLONGACIÓN GUADALUPE VICTORIA S/N, RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ II", PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. J RICARDO TORRES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1458 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), EXPEDIENTE 325.03 (TRES-CIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO TRES), TOMO 24 (VEINTICUATRO), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 (SIETE), DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN PROLONGACIÓN GUADALUPE VICTORIA S/N, RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:-----

-----CONSIDERANDOS:-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y F DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE, DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE EMITIDA POR EL ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DUV/FCL/747/2006 N.T. 12849, DE FECHA 17 DE MAYO DE 2006; MEDIANTE EL CUAL CONSTATÓ QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ II" ACUSAN UN AVANCE DEL 100% Y CONSIDERA FACTIBLE, QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA MUNICIPAL, PROCEDA A LA ENTREGA - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----**

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA ADEMÁS, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. ÁNGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES, MEDIANTE EL OFICIO NÚM. SEDUOP-M/080/07, MEDIANTE EL CUAL EMITE DICTAMEN TÉCNICO PROCEDENTE, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DETERMINE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL **FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE BANTHÍ II" UBICADO EN PROLONGACIÓN GUADALUPE VICTORIA S/N, RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO QUERÉTARO.-----**

IV.- QUE EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTABLECE PARA QUE PROCEDA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, EL PROPIETARIO DEBERÁ ACREDITAR LO SIGUIENTE:-----

I.- HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO.-----

II.- LA CONCLUSIÓN TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

III.- QUE LOS SERVICIOS Y OBRAS SE ENCUENTREN FUNCIONANDO EN ÓPTIMAS CONDICIONES.-----

IV.- QUE CUANDO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES, SE ENCUENTRAN VENDIDOS Y TRIBUTANDO EL IMPUESTO PREDIAL.-----

V.- QUE, CUANDO MENOS, EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS.-----

VI.- HABER ENTREGADO A SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DE AGUA, DRENAJE, JARDINES Y MOBILIARIO URBANO, Y-----

VII.- QUE SE ENCUENTRE CONSTITUIDA LA ASOCIACIÓN DE COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO Y ÉSTA NO EXPRESE OBJECCIÓN ALGUNA.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA ANALIZADO QUE TODA VEZ QUE CON EL OFICIO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CONSTATÓ LO SIGUIENTE:-----

1.- QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO ACUSAN UN AVANCE DEL 100% Y QUE LOS SERVICIOS TALES COMO DRENAJE SANITARIO, AGUA POTABLE, PAVIMENTOS, BANQUETAS, ELECTRIFICACIÓN E ILUMINACIÓN, Y SEÑALIZACIÓN SE ENCUENTRA TERMINADOS, EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO ADECUADAMENTE.-----

2.- QUE CON EL OFICIO SZ 319/06 DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2006, EXPEDIDO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA SAN JUAN DEL RÍO, CONSTA QUE SE HA LLEVADO LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN.-----

3.- QUE CON DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE FECHA 19 DE ENERO DE 2004, QUE SUSCRIBE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CONSTA LA ENTREGA FÍSICA DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y RED DE CONDUCCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ II".-----

4.- QUE CON EL OFICIO DSM/M225/06, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2007, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES CONSTA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.-----

5.- QUE CON EL OFICIO DS/0480/2006 DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2006, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO, CONSTA QUE EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE BANTHÍ II, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS CATASTRALES CON EL 95.08 % DE LA SUPERFICIE ENAJENADA Y CON EL 9.43 % DE LOTES RESTANTES.-----

6.- QUE CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO 2,102 DE FECHA 4 DE ENERO DE 2005, LEVANTADA ANTE

LA FE DEL LICENCIADO JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 7 DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CONSTA LA CONSTITUCIÓN DE LA "ASOCIACIÓN DE COLONOS 1ª Y 2ª SECCIÓN BOSQUES DE BANTHÍ, A.C."-----

7.- Y POR ÚLTIMO UN ESCRITO ORIGINAL DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2006, SUSCRITO POR LA C. MARÍA ANA DE JESÚS SALINAS ARELLANO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE COLONOS 1ª Y 2ª SECCIÓN DE BOSQUES DE BANTHÍ, MANIFIESTA QUE NO EXISTE INCONVENIENTE PARA QUE EL FRACCIONAMIENTO EN MENCIÓN SEA RECIBIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.-----

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 118 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONAMIENTO **DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL UNA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORICE EL PRESENTE DICTAMEN; POR LA CANTIDAD DE \$225,807.35 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 35/100 M.N.)** PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO. ESTA FIANZA ES POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO.-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA:-----

**"COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN-----
SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A 10 DE ABRIL DE 2007.-----**

**H. AYUNTAMIENTO DE-----
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----
P R E S E N T E-----**

Por acuerdo del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de Marzo de 2007, en el cuarto punto inciso C), se turnó a esta Comisión de Desarrollo Urbano, para su análisis, estudio y dictamen el **"ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ II" UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO."**, presentada a través del Secretario del Ayuntamiento.--

Por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 88 incisos f) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II, inciso f) y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 y 12 de Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 1, 3, 13, 16 fracciones IV, VII, IX Y XII, 17 fracciones I, III y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 131 fracción III, 147, 154 fracción III y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 24, 25, 31 fracciones I, II y III, 42 fracciones VII y VIII, 45, 91, 92, 103, 104 y 105 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro; esta Comisión de Desarrollo Urbano, se avoco al análisis y estudio de la solicitud de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, y dando cuenta de los siguientes.-----

ANTECEDENTES-----

a).- Con fecha 14 de Diciembre de 2006, se recibió en el Área de Oficialía de Partes, un escrito signado por el ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ II" UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

b).- Anexo a la solicitud referida en el antecedente anterior, presento la siguiente documentación:-----

1.- Copia simple cotejada con su original de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, a favor del C. JOSE RICARDO TORRES JUÁREZ, con domicilio en Avenida Manofactura 46, Residencial Bosques, Querétaro, Qro., con folio 073265815, año de registro 1993, con clave de Elector TRJRRRC64040324H401, Estado 22, Municipio 14, Sección 0293.-----

2.- Copia simple del Instrumento Público No. 1458 Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho de fecha 23 de Septiembre de 2003, ante la fe del LIC. JOSE IGNACIO PAULIN POSADA Notario Público Titular No. 7, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", AL C. LIC. JOSÉ RICARDO TORRES JUÁREZ.-----

3.- Copia simple cotejada con su original del Oficio SZ 319/06 de fecha 24 de Agosto de 2006, Expedido por la Comisión Federal de Electricidad, Zona San Juan del Río, que consta que se ha llevado la Entrega-Recepción de la obras de electrificación DEL FRACCIONAMIENTO BANTHÍ PRIMERA Y SEGUNDA SECCIÓN, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

4.- Copia simple cotejada con su original del Acta de Entrega-Recepción D'GT.0074.2004 de fecha 19 de Enero de 2004, que suscribe la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de la entrega física de la INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ II (SEGUNDA SECCIÓN)", ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

5.- Copia simple cotejada con su original del Oficio DSM/M225/06, de fecha 15 de Febrero De 2007, expedido por la Dirección de Servicios Municipales mediante el cual consta la Entrega-Recepción del Sistema de Alumbrado Público, del Fraccionamiento Bosques de Bantthí II, ubicado en prolongación Guadalupe Victoria s/n, Rancho Bantthí, San Juan del Río, Qro.-----

6.- Copia cotejada del Oficio DS/0480/2006 de fecha 08 de Agosto de 2006, Expedido por la Dirección de Catastro, mediante el informa que el FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE BANTHÍ II, en el Municipio de San Juan del Río, Qro. se encuentra registrado en los archivos catastrales con el 95.08% de la superficie enajenada y con el 9.43% de Lotes Restantes.-----

7.- Copia simple cotejada del Instrumento Público 2, 102 de fecha 4 de Enero de 2005, levantada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada Notario Público Titular No. 7 de San Juan del Río, Qro., que consta la Constitución de la Sociedad denominada "ASOCIACIÓN DE COLONOS 1ª Y 2ª SECCIÓN BOSQUES DE BANTHÍ, A.C."-----

8.- Escrito original de fecha 3 de Agosto de 2006, suscrito por la C. MARÍA ANA DE JESÚS SALINAS ARELLANO Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos 1ª y 2ª Sección de Bosques de Bantthí, mediante la cual manifiesta que no tiene inconveniente en que el fraccionamiento sea recibido por la Autoridad Municipal.-----

9.- Copia simple cotejada de la Póliza de Fianza 206368, expedida por Fianzas Monterrey, de fecha 11 de Diciembre de 2002, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de las obras de Urbanización faltantes del fraccionamiento "Bosques de Bantthí II" ubicado en parcela 156, del ejido Bantthí, San Juan del Río, Qro.-----

10.- Copia simple cotejada del Instrumento Público 1,199 de fecha 14 de Enero de 2003, levantada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada Notario Público Titular No. 7 de San Juan del Río, Qro., que consta las Áreas de Donación a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro, relativo al fraccionamiento denominado BOSQUES DE BANTHÍ II, en prolongación Guadalupe Victoria s/n, Rancho Bantthí, San Juan del Río, Qro.-----

C).- Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, con oficio DUV/FCL/747/2006 N.T. 12849, de fecha 17 de Mayo de 2006, signado por el C. ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual constato que **las Obras de Urbanización del frac-**

cionamiento "BOSQUES DE BANTHÍ II" acusa un AVANCE DEL 100%, y considera FACTIBLE, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, proceda a la entrega-recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento "BOSQUES DE BANTHÍ II" ubicado en prolongación Guadalupe Victoria s/n, Rancho Bantthí, San Juan del Río, Qro.-----
D).- Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el Oficio SEDUOP-M/080/07 de fecha 09 de Marzo de 2007, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite OPINIÓN TÉCNICA PROCEDENTE, respecto a la Autorización definitiva de recepción y entrega de Obras de urbanización DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE BANTHÍ II (SEGUNDA SECCIÓN)" ubicado en San Juan del Río Querétaro. Ya que los representantes del mismo han dado cumplimiento a los requisitos obligatorios solicitados, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, conforme a las leyes y ordenamientos respectivos. De acuerdo al artículo 118, del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento notificará al promotor del Fraccionamiento que deberá de presentar fianza a favor del Municipio por la cantidad de \$255,807.35 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Siete pesos 35/100 M.N.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el Diez por ciento del importe total de las Obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

MONTO TOTAL PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PRESENTADO POR EL PROMOTOR, AÑO 2002.	INFLACIÓN ANUAL, MEDIDA INPC (DEL BANCO DE MÉXICO)				
	ENERO 2003	ENERO 2004	ENERO 2005	ENERO 2006	ENERO 2007
	INDICE GENERAL 5.16	INDICE GENERAL 4.20	INDICE GENERAL 4.54	INDICE GENERAL 3.94	INDICE GENERAL 3.98
\$2'066,234.97	2,066,234.97	2,172,852.69	2,264,112.50	2,366,903.20	2,460,159.18
	106,617.72	91,259.81	102,790.70	93,255.98	97,914.33
	2,172,852.69	2,264,112.50	2,366,903.20	2,460,159.18	2,558,073.51

PRESUPUESTO ACTUALIZADO	FIANZA
\$ 2,558,073.51	\$255,807.35

Por lo anteriormente expuesto y ; -----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre La Autorización Definitiva sobre la Recepción y Entrega de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "BOSQUES DE BANTHÍ II", de San Juan del Río, Qro., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: "**Artículo 31.- Las comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.-**

Recibir y dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados..." y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento que igualmente cita: "**Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos. VIII Estudiar analizar y dictaminar sobre los permisos y licencias de construcción, ampliaciones, remodelaciones y demoliciones de bienes inmuebles que presenten los particulares.**" y las demas disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

SEGUNDO.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ Representante Legal de "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. de C.V.", ha anexado a su solicitud como la Credencial de Elector, con folio 073265815, año de registro 1993, con clave de Elector TRJRRRC64040324H401, Estado 22, Municipio 14, Sección 0293 y el Instrumento Público No. 1458 Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho de fecha 23 de Septiembre de 2003, ante la fe del LIC. JOSE IGNACIO PAULIN POSADA Notario Público Titular No. 7, en San Juan del Río, Querétaro, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO, que otorga la Empresa Mercantil denominada "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.", documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, para obtener la Autorización Definitiva sobre la Entrega-Recepción de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "BOSQUES DE BANTHÍ II", en Nombre y Representación de la Persona Moral antes referida de lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: "**Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.**" y "**Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su represen-**

tante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición".-----

TERCERO.- Que por lo que respecta al fondo del asunto y para que la Comisión de Desarrollo Urbano, tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro, con oficio DUV/FCL/747/2006 N.T. 12849, de fecha 17 de Mayo de 2006, signado por el C. ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual constato que **las Obras de Urbanización del fraccionamiento "BOSQUES DE BANTHÍ II"** acusa un **AVANCE DEL 100%**, y considera **FACTIBLE**, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, proceda a la entrega-recepción de las Obras de Urbanización del fraccionamiento; **de igual modo se tomo en cuenta la** Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el Oficio SEDUOP-M/080/07 de fecha 09 de Marzo de 2007, suscrito por el ARQ. ANGEL MARTÍN TEJADA SINECIO, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, mediante el cual emite **OPI-NIÓN TÉCNICA PROCEDENTE**, para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre la Autorización definitiva de recepción y entrega de Obras de urbanización **DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BOSQUES DE BANTHÍ II" ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria s/n, Rancho Banthí, San Juan del Río Querétaro**, ahora bien el Artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece para que proceda la Recepción-Entrega del fraccionamiento el propietario deberá acreditar; la conclusión total de la obras de urbanización, que las obras y servicios se encuentren funcionando en óptimas condiciones, que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentren vendidos, que cuando menos el cincuenta por ciento de los lotes se encuentren construidos, haber entregado las redes de energía eléctrica, agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano y que se encuentre constituida la asociación de colonos, y ésta no manifieste exprese objeción alguna; y toda vez que con el oficio expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, constato que las Obras de Urbanización del fraccionamiento acusan un avance del 100% y que los servicios tales como Drenaje sanitario, Agua Potable, Pavimentos, Banquetas, Electrificación e iluminación, y Señalización se encuentra terminados en buen estado y funcionando adecuadamente; que con el oficio SZ 319/06 de fecha 24 de Agosto de 2006, Expedido por la Comisión Federal de Electricidad, Zona San Juan

del Río, consta que se ha llevado la Entrega-Recepción de la obras de electrificación; que con del Acta de Entrega-Recepción de fecha 19 de Enero de 2004, que suscribe la Junta de Agua Potable y Alcantarillado consta la entrega física de la INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ II"; que con el Oficio DSM/M225/06, de fecha 15 de Febrero de 2007, expedido por la Dirección de Servicios Municipales consta la Entrega-Recepción del Sistema de Alumbrado Público; que con el Oficio DS/0480/2006 de fecha 08 de Agosto de 2006, Expedido por la Dirección de Catastro, consta que el FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE BANTHÍ II, se encuentra registrado en los archivos catastrales con el 95.08 % de la superficie enajenada y con el 9.43 % de Lotes Restantes; que con el Instrumento Público 2, 102 de fecha 4 de Enero de 2005, levantada ante la fe del Licenciado José Ignacio Paulín Posada Notario Público Titular No. 7 de San Juan del Río, Qro., consta la Constitución de la "ASOCIACIÓN DE COLONOS 1ª Y 2ª SECCIÓN BOSQUES DE BANTHÍ, A.C."; y por último que con un escrito original de fecha 3 de Agosto de 2006, suscrito por la C. MARÍA ANA DE JESÚS SALINAS ARELLANO Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos 1ª y 2ª Sección de Bosques de Banthí, manifiesta que no existe inconveniente para que el fraccionamiento en mención sea recibido por la autoridad municipal, documentos que se encuentran debidamente integrados en copias certificadas en el expediente, es claro que la Empresa Mercantil denominada "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." ha cumplido con las disposiciones legales mínimas y necesarias para LA AUTORIZACIÓN DE RECEPCIÓN Y ENTREGA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN del Fraccionamiento "BOSQUES DE BANTHÍ II" ubicado en Prolongación Guadalupe Victoria s/n, Rancho Banthí, San Juan del Río Querétaro.- **CUARTO.-** Que en atención a los razonamientos que anteceden, esta Mesa de Trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de fecha 10 de Abril de 2007, es competente para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción VII y VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente:-----

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del "ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V." MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DE BANTHÍ II" UBICADO EN PROLONGA-

CIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN-ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES BANTHÍ II” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. siempre y cuando;-----**

A).- **PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.,** Propietario del Fraccionamiento “BOSQUES DE BANTHÍ II” presente a favor del Municipio UNA FIANZA por la cantidad de \$ 255,807.35 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Siete pesos 35/100 M.N.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el Diez por ciento del importe total de las Obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN-ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES DE BANTHÍ II” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”**, a través de su representante legal el **ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ.**-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario de Seguridad Pública y Director de Servicios Municipales, para los efectos legales conducentes.-----

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos

para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.--

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Recepción-Entrega de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “BOSQUES DE BANTHÍ II”, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO .-----

REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS---

SECRETARIO-----

REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-----

SECRETARIO”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE AQUÍ INSERTADO, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

-----RESOLUCIÓN :-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, IV, V INCISOS A), D), F), G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 85, 86 Y 88 INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS, 1, 3, 5, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 15, 16 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII Y XIII, 17 FRACCIONES I, II, VII, VIII, XVIII Y XIX, 22 FRACCIÓN III, 23, 28 FRACCIONES I Y II, 29, 35, 106, 111, 115, 116, 118, 148, 149, 150, 151, 152 Y DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO A, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 91, 92, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE IGUAL FORMA EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30, 31, 36, 67 FRACCIONES I, II, IV, VII, IX, X, XVI, XIX Y XX, 82 Y 88, DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y POR UNANIMIDAD, CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA AUSENCIA JUSTIFICADA; **SE AUTORIZA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE ENTREGA-**

RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE BANTHÍ II”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, LO CUAL ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1458 (UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO), EXPEDIENTE 325.03 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO TRES), TOMO 24 (VEINTICUATRO), PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO PAULÍN POSADA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7 (SIETE), DE ESTA DEMARCACIÓN NOTARIAL, EN LA CUAL CONSTA EL PODER NOTARIAL EN SU FAVOR; FRACCIONAMIENTO UBICADO EN PROLONGACIÓN GUADALUPE VICTORIA S/N, RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS VI Y VII; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMAS QUE SE INSERTAN EN ESTE MOMENTO A LA LETRA, ÚNICAMENTE EN LO QUE REFIERE A SUS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

“RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la solicitud del **“ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL “PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.” MEDIANTE LA CUAL SOLICITA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “BOSQUES DE BANTHÍ II” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.”-----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN-ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES BANTHÍ II” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. siempre y cuando:-----**

A).- PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V., Propietario del Fraccionamiento “BOSQUES DE BANTHÍ II” presente a favor del Municipio UNA FIANZA por la cantidad de \$ 255,807.35 (Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Siete pesos 35/100 M.N.) para garantizar el mantenimiento y conservación de las Obras de Urbanización por el término de un año a partir de la fecha de Recepción y Entrega del Fraccionamiento. Esta fianza es por el Diez por ciento del

importe total de las Obras de urbanización del Fraccionamiento.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DE LA RECEPCIÓN-ENTREGA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUES DE BANTHÍ II” UBICADO EN PROLONGACIÓN DE GUADALUPE VICTORIA S/N. RANCHO BANTHÍ, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----**

TRANSITORIOS-----

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada **“PROMOTORES DEL CENTRO S.A. DE C.V.”**, a través de su representante legal el ING. J. RICARDO TORRES JUÁREZ.-----

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretario de Seguridad Pública y Director de Servicios Municipales, para los efectos legales conducentes.-----

ARTICULO TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante notario Público, a costa del Solicitante.-----

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.--

ARTÍCULO QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Recepción-Entrega de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento “BOSQUES DE BANTHÍ II”, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENAMENTE-----
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. JORGE RIVADENEYRA DÍAZ-----

PRESIDENTE DE COMISIÓN Y CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO .-----

**REGIDOR SALVADOR OLVERA CASTELLANOS--
SECRETARIO-----
REGIDOR LIC. OSCAR MANUEL MARTÍNEZ LÓ-
PEZ-----
SECRETARIO”-----**

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL RESOLUTIVO DE ANTELACIÓN, MISMO QUE FUERA APROBADO Y AVALADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PROMOTORES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. J RICARDO TORRES JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA OCASIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL; PARA CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- QUE EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO A COSTA DEL SOLICITANTE, POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ACTA; **Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A QUE SE REFIERE SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 152, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NO-

TARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TESORERO MUNICIPAL, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL VI CONSIDERANDO QUE FORMA PARTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.-----

**ATENTAMENTE
“JUNTOS TRABAJAMOS MEJOR”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL SUSCRITO CIUDADANO LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 20 (VEINTE) DE MARZO DEL 2007, (DOS MIL SIETE), EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL SUR", UBICADO EN LAS PARCELAS 107, 31 Y 39 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 333,218.85 M2, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII, XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 FRACCIÓN III, 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F), 38 FRACCIONES VIII Y XIII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO

POPULAR DENOMINADO "COLINAS DEL SUR", UBICADO EN LAS PARCELAS 107, 31 Y 39 DEL EJIDO LOS OLVERA, CORREGIDORA, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 333,218.85 M2, Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora resolver el proyecto de Acuerdo relativo a la Autorización de Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Tercera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Colinas del Sur", ubicado en las Parcelas 107, 31 y 39 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 333,218.85 M2.
2. Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

SUPERFICIES	AUTORIZACIÓN Acuerdo de Cabildo del 08 de julio del 2004.	RELOTIFICACIÓN Acuerdo de Cabildo 26 de septiembre de 2006	PORCENTAJES %
SUPERFICIE VENDIBLE	222,046.83 m2	222,120.44 m2	66.66
SUPERFICIE DONACIÓN	17,232.19 m2	17,232.19 m2	5.17
SUPERFICIE VIALIDADES	93,939.75 m2	93,866.23 m2	28.17
SUPERFICIE TOTAL	333,218.85 m2	333,218.85 m2	100.00

3. Las etapas quedan conformadas con los lotes y manzanas que a continuación se describen:

PRIMERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	46,562.49	32.62
ÁREA COMERCIAL	44,972.17	31.50
USO MIXTO	715.53	0.50
ÁREA EQUIPAMIENTO	12,344.63	8.65
ÁREA VERDE	3,009.09	2.11
ÁREA VIALIDADES	35,144.61	24.62
ÁREA TOTAL	142,748.51	100.00

SEGUNDA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	20,585.54	59.23
ÁREA COMERCIAL	733.15	2.11
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	554.39	1.60
ÁREA VIALIDADES	12,884.06	37.07
ÁREA TOTAL	34,757.14	100.00

TERCERA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	48,855.82	73.73
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	0.00	0.00
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	976.92	1.47
ÁREA VIALIDADES	16,434.77	24.80
ÁREA TOTAL	66,267.51	100.00

CUARTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	29,691.95	74.56
ÁREA COMERCIAL	0.00	0.00
USO MIXTO	99.63	0.25
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	347.16	0.87
ÁREA VIALIDADES	9,681.92	24.31
ÁREA TOTAL	39,820.66	100.00

QUINTA ETAPA		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
ÁREA VIVIENDA	23,099.75	46.55
ÁREA COMERCIAL	2,751.33	5.54
USO MIXTO	4,053.09	8.17
ÁREA EQUIPAMIENTO	0.00	0.00
ÁREA VERDE	0.00	0.00
ÁREA VIALIDADES	19,720.87	39.74
ÁREA TOTAL	49,625.03	100.00

4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2003, se aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, a ejecutar la primera, Nomenclatura y Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur", ubicado en el Ejido Los Olvera del Municipio de Corregidora; publicándose en la Gaceta Municipal número 01 del 31 de enero de 2003.
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de julio de 2004, se aprobó el Acuerdo relativo a Autorización de la Relotificación del Fraccionamiento denominado Colinas del Sur, ubicado en las Parcelas 31, 39 y 107 del Ejido Los Olvera, mismo que fue publicado en las Gacetas Municipales No. 7 y 8 de fechas 30 de julio y 31 de agosto de 2004, respectivamente.
6. En el Acuerdo señalado en el considerando anterior, se estableció que para dar cumplimiento con los artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como por lo señalado en el Acuerdo de cabildo de fecha 15 de enero de 2003, el desarrollador debería transmitir una superficie de 93,940.08 M2 por concepto de vialidades y una superficie de 17,232.19 M2 por concepto de área de donación, acreditán-

dose el cumplimiento a través de la Escritura Pública 2,823 de fecha 27 de octubre de 2004, pasada ante la Fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público No. 9 de esta Ciudad e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 164926/1 en fecha 29 de octubre de 2004.

7. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006 el Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, aprobó la Relotificación y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Colinas del Sur".
8. En la Secretaría del Ayuntamiento se ingresó el Oficio BPC/PLAN/136/06, fechado el 18 de diciembre de 2006, signado por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la Empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., mediante el cual solicita Someter al Ayuntamiento la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la tercera etapa del proyecto autorizado con No. de Oficio SEDESU/1382/06 de fecha 23 de agosto de 2006.
9. Mediante Escritura Pública 10,147, de fecha 05 de julio de 2006 pasada ante la Fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público No. 01 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, la Empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., otorga Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en favor del C. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.
10. Con fecha 31 de enero de 2007 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico SDUOP/DDU/114/2007, signado por el Ing. Guillermo G. Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en cuya parte conducente establece:

“Por lo anterior esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el **Dictamen Técnico Factible** relativo a la autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la tercera etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”, de este Municipio.”

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la Empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la tercera etapa del Fraccionamiento “Colinas del Sur”.

SEGUNDO. De conformidad con lo señalado en la factibilidad condicionada de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable, emitida por la Comisión Estatal de Aguas mediante oficio No. VE/1376/2006, el Desarrollador deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la autorización definitiva del fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva por parte de la Comisión Estatal de Aguas, indicándose que la factibilidad solo ampara 429 viviendas.

TERCERO. Con fundamento en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el fraccionamiento autorizado se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado

de Querétaro, el fraccionador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas así mismo el desarrollador deberá de participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

QUINTO. Las obras de urbanización deberán apegarse conforme al plano de autorización, así como a lo señalado en las recomendaciones generales del estudio de mecánica de suelos presentado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y avalado por el perito Ing. Joel Rayas Correa.

SEXTO. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la factibilidad N° 816.7-SZOF-404/2002 Expediente 5.11 emitida por la Comisión Federal de Electricidad., así mismo atender las obligaciones señaladas en la manifestación de impacto ambiental.

SÉPTIMO. Respecto a las obras de alumbrado público, vialidades, áreas verdes, éstas deberán observar las recomendaciones generales que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en la bitácora de supervisión del desarrollo.

OCTAVO. Para dar cumplimiento a la fracción VI del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá de cubrir ante la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal la siguiente cantidad por concepto de Licencia para Fraccionar para la tercera etapa del referido desarrollo.

TERCERA ETAPA

48,855.82 m2 x \$ 1.904	\$ 93,021.48
25% adicional	\$ <u>23,255.37</u>
	\$116,276.85

NOVENO. Por concepto de impuestos por superficie vendible, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, el promotor deberá de enterar a la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal la siguiente cantidad:

TERCERA ETAPA

48,855.82 m2 x \$ 2.856	\$ 139,532.22
25% adicional	\$ <u>34,883.05</u>
	\$ 174,415.27

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en la fracción XVII del artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, el promotor deberá de enterar a la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las obras de Urbanización, la siguiente cantidad:

TERCERA ETAPA	
\$8,633,532.57 x 1.5%	\$129,502.98
25% adicional	\$ 32,375.74
	\$161,878.72

DÉCIMO PRIMERO. El fraccionador deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días naturales por la cantidad de \$11,223,592.34 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), la cual deberá ser expedida por una afianzadora con oficinas en esta Ciudad, a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la tercera etapa del fraccionamiento, en un plazo no mayor de dos años, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

Los plazos mencionados en el párrafo que antecede, empezaran a contar a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.-El desarrollador deberá aperturar la Av. Cumbres hasta entroncar con Av. Camino Real; asimismo, deberá participar con equipamiento para la Secretaría de Seguridad Pública, firmando convenio de colaboración con el Municipio de Corregidora, Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, y a la Empresa Bufette Profesional de Construcción, S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal, Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo.

El Pueblito Corregidora, Qro., a 16 de Febrero de 2007. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO AS-TUDILLO SUÁREZ. REGIDOR LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIÚN) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2007, (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE.
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

FORMA UNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(letras en negro y presentadas en azul de fondo)

Código	Nombre del gasto (denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sectorial	Sector	Subsector	Entidad o Unidad del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Monto de Recursos Federales					Avance %	Monto de Recursos Federales Acumulados al Trimestre	Monto de Recursos Federales Acumulados al Trimestre	Avance %	Monto de Recursos Federales Acumulados al Trimestre	Monto de Recursos Federales Acumulados al Trimestre	Avance %	Monto de Recursos Federales Acumulados al Trimestre	Monto de Recursos Federales Acumulados al Trimestre	Avance %		
											Total Anual	Trimestre	Programa	Ejército	5											6	7
306	SISTEMA DE AGUA POTABLE	13-FENAMILLER	BODILLAS	RURAL	9	DESARROLLO ACANTAR	AGUA POTABLE Y DRENAJE	AGUA POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$10,000	\$10,000	\$10,000	0%	\$0	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	100%	EL AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 0%
302	SISTEMA DE AGUA POTABLE	13-FENAMILLER	ELLANDERO	RURAL	8	DESARROLLO ACANTAR	POTABLE Y DRENAJE	POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$300,000	\$300,000	\$300,000	0%	\$0	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	100%	EL AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 0%
323	CONSTRUCCION DE POZO DE AGUA POTABLE	13-FENAMILLER	LA ORDENA	RURAL	6	DESARROLLO ACANTAR	AGUA POTABLE Y DRENAJE	AGUA POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$300,000	\$100,000	\$100,000	0%	\$0	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	100%	EL AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 0%
307	CONSTRUCCION DE POZO DE AGUA POTABLE	13-FENAMILLER	TECOZAHUITLA	RURAL	5	DESARROLLO ACANTAR	AGUA POTABLE Y DRENAJE	AGUA POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$300,000	\$140,000	\$140,000	0%	\$0	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	100%	EL AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 0%
242	CONSTRUCCION DE LINEA DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE	13-FENAMILLER	AGUA FRIA	RURAL	4	DESARROLLO ACANTAR	POTABLE Y DRENAJE	POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$300,000	\$300,000	\$300,000	0%	\$0	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	0%	0%
178	CONSTRUCCION DE POZO DE AGUA POTABLE	13-FENAMILLER	CERRO COLORADO	RURAL	2	DESARROLLO ACANTAR	AGUA POTABLE Y DRENAJE	AGUA POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$300,000	\$100,000	\$100,000	0%	\$0	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	100%	AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 0%
505	PROYECTO SIST. MULT. AGUA POT.	13-FENAMILLER	CERRO COLORADO	RURAL	60	DESARROLLO ACANTAR	AGUA POTABLE Y DRENAJE	AGUA POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$60,000	\$19,330	\$19,330	100%	\$0	\$0	\$0	100%	\$0	\$0	100%	\$0	\$0	100%	100%	EL AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 20%
940	PROYECTO SIST. MULT. AGUA POT.	13-FENAMILLER	TECOZAHUITLA	RURAL	50	DESARROLLO ACANTAR	AGUA POTABLE Y DRENAJE	AGUA POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$60,000	\$19,330	\$19,330	100%	\$0	\$0	\$0	100%	\$0	\$0	100%	\$0	\$0	100%	100%	EL AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 20%
462	APOYO PARA REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE	13-FENAMILLER	VARIAS LOCALIDADES	RURAL	10	DESARROLLO ACANTAR	POTABLE Y DRENAJE	POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$100,000	\$50,000	\$50,000	47%	\$47,500	\$0	\$0	1%	\$0	\$0	1%	\$0	\$0	1%	100%	EL AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 0%
344	REHABILITACION DE POZO	13-FENAMILLER	FRONTONCILLO	RURAL	7	DESARROLLO ACANTAR	AGUA POTABLE Y DRENAJE	AGUA POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$50,000	\$50,000	\$50,000	29%	\$14,600	\$0	\$0	29%	\$0	\$0	29%	\$0	\$0	29%	100%	EL AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 0%
207	CONSTRUCCION POZO DE AGUA POTABLE	13-FENAMILLER	LAS MEGAS	RURAL	3	DESARROLLO ACANTAR	AGUA POTABLE Y DRENAJE	AGUA POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$100,000	\$100,000	\$100,000	37%	\$37,400	\$0	\$0	37%	\$0	\$0	37%	\$0	\$0	37%	100%	EL AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 0%
155	CONSTRUCCION DE POZO DE AGUA POTABLE	13-FENAMILLER	EL PORTUQUEZ	RURAL	1	DESARROLLO ACANTAR	AGUA POTABLE Y DRENAJE	AGUA POTABLE Y DRENAJE	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$300,000	\$180,000	\$180,000	11%	\$33,648	\$0	\$0	11%	\$0	\$0	11%	\$0	\$0	11%	100%	AVANCE REAL ACUMULADO DEL TRIMESTRE ES DEL 7%
499	PAVIMENTACION DE CALLE ZAPACOCHA	13-FENAMILLER	PENAMILLER	URBANO	13	DESARROLLO ACANTAR	URBANO Y VIVIENDA	URBANO Y VIVIENDA	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$400,000	\$209,449	\$209,449	0%	\$0	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	\$0	\$0	0%	0%	0%
796	PAVIMENTACION RANCHA DE CONCRETO ARMADO	13-FENAMILLER	AGUA FRIA	RURAL	22	DESARROLLO ACANTAR	URBANO Y VIVIENDA	URBANO Y VIVIENDA	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$250,000	\$200,000	\$200,000	77%	\$192,206	\$0	\$0	77%	\$0	\$0	77%	\$0	\$0	77%	70%	70%
729	CONSTRUCCION PAVIMENTO EMPEDRADO TAJADO	13-FENAMILLER	EL ALAMO	RURAL	21	DESARROLLO ACANTAR	URBANO Y VIVIENDA	URBANO Y VIVIENDA	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$50,000	\$50,000	\$50,000	46%	\$23,444	\$0	\$0	46%	\$0	\$0	46%	\$0	\$0	46%	45%	45%
706	AMPLIACION DE PUENTE VEHICULAR	13-FENAMILLER	EL ALAMO	RURAL	20	DESARROLLO ACANTAR	URBANO Y VIVIENDA	URBANO Y VIVIENDA	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	ESTADO DE MICHUACÁN	\$25,000	\$25,000	\$25,000	28%	\$7,000	\$0	\$0	28%	\$0	\$0	28%	\$0	\$0	28%	40%	40%

685	REHABILITACION DE CALLES VARIAS	13-FEÑAVILLER	VARIAS LOCALIDADES RURAL	URBANO	18	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$50.000	\$1.987	\$1.987	100%	\$0	METRO CUADRADO	174	7	4%	
686	REHABILITACION DE CALLES VARIAS	13-FEÑAVILLER	URBANO	PEÑAVILLER	17	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$60.000	\$59.225	\$59.225	100%	\$0	\$0	CERA	1	1	100%
692	PAVIMENTACION RANPA DE CONCRETO ARMADO INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	13-FEÑAVILLER	RURAL	CARRIZULLO	15	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$112.570	\$112.570	\$31.798	28%	\$0	METRO CUADRADO	446	116	28%	
788	REHABILITACION DE RELLENO SANTUARIO INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	13-FEÑAVILLER	URBANO	PEÑAVILLER	31	PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$150.000	\$10.350	\$10.350	100%	\$0	\$0	PREDO	1	1	100% TRIMESTRES DEL 7%
827	APOYO A PLANTELES EDUCATIVOS	13-FEÑAVILLER	VARIAS LOCALIDADES RURAL	URBANO	38	EDUCACIÓN SOCIAL	EDUCACIÓN SOCIAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$320.000	\$16.523	\$16.523	100%	\$0	\$0	APOYO	1	1	100% TRIMESTRES DEL 8%
972	GASTOS INDIRECTOS MEDORAMENTO DE VIVIENDA	13-FEÑAVILLER	URBANO	PEÑAVILLER	62	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES	OTROS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACTIVIDADES	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$355.926	\$115.089	\$115.089	100%	\$0	\$0	EQUIPO	1	1	100% DE COMPUTO
846	APOYO DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA CAMINOS RURALES	13-FEÑAVILLER	VARIAS LOCALIDADES RURAL	URBANO	40	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$300.000	\$770	\$770	100%	\$0	\$0	APOYO	1	1	100% TRIMESTRES DEL 3%
888	REHABILITACION CAMINOS RURALES INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	13-FEÑAVILLER	VARIAS COMUNIDADES RURAL	URBANO	43	DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$100.000	\$5.462	\$5.462	100%	\$0	\$0	APOYO	1	1	100% TRIMESTRES DEL 6%
911	APOYO AGROPECUARIOS	13-FEÑAVILLER	VARIAS LOCALIDADES RURAL	URBANO	58	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$100.000	\$6.462	\$6.462	100%	\$0	\$0	APOYO	10	1	10%
893	REHABILITACION DE PARCELAS 2DA ETAPA	13-FEÑAVILLER	RURAL	SAN JUANCO	53	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	URBANIZA CIÓN Y VIVIENDA DESARROLLO SOCIAL REGIONAL CON URBANIZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEÑAVILLER	\$30.000	\$18.112	\$18.112	100%	\$0	METRO CUADRADO	2.000	1.200	60%	

FORMATO ÚNICO SOBRE APLICACIONES DE RECURSOS FEDERALES
(cifras en pesos y porcentajes sin incluir decimales)

EJERCICIO FISCAL: 2007
PERIODO QUE SE REPORTA: PRIMER TRIMESTRE
ENTIDAD FEDERATIVA: 22- QUERÉTARO ARTEAGA

Folio Revisado	Destino del gasto (Denominación o descripción)	Municipio	Localidad	Ambito	Número de Proyecto	Grupo Sector	Dependencia o Entidad Ejecutora del Proyecto	Institución Ejecutora del Proyecto	Dependencia Federal que coordina el Programa o Convenio	Monto de recursos presupuestados		Reminios Financieros		Meta		Información complementaria y explicación de variaciones			
										Total Anual	Acumulado al Trimestre	Acumulados al Trimestre	Generados	Unidad de Medida	Programada		Acumulada al Trimestre	Avance %	
										2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	1																		
22-QUERÉTARO ARTEAGA																			
APORTACIONES FEDERALES (REGISTROS)																			
FORTAMUN																			
GASTO CORRIENTE																			
SERVICIOS PERSONALES																			
1047		13-PEÑAMILLER			63	GOBIERNO JUSTICIA POLICIA	ENTIDAD DE	MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$3,914,488	\$3,914,488	\$3,914,488	\$0	\$0	ACCIÓN	24	6	28% ES DEL 25%
OTROS GASTOS DE OPERACION																			
1055		13-PEÑAMILLER			64	GOBIERNO JUSTICIA POLICIA	ENTIDAD DE	MUNICIPAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$1,612,195	\$247,700	\$247,700	\$0	\$0	ACCIÓN	12	2	17%

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2006-2009, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 23** (VEINTITRÉS) DE **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, **CELEBRADA EL DÍA DÍA 12 (DOCE) DE ABRIL DEL AÑO 2007 (DOS MIL SIETE)**, SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 7.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO A APROBACIÓN, EL RETOMAR EL PUNTO SEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2007, TODA VEZ QUE EL EXPEDIENTE DE CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO POR EL C. ROBERTO MONTOTO DORANTES, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO, RELATIVO AL PREDIO UBICADO EN EL KILÓMETRO 2+000 DE LA CARR. ESTATAL EZEQUIEL MONTES – VILLA PROGRESO Y CUYO DESTINO SERÁ PARA UNA ESTACIÓN DE SERVICIO (GASOLINERÍA).** -----

----- **ACUERDOS:** -----

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ROBERTO MONTOTO DORANTES, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE RESPECTO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN UNA FRACCIÓN DE 5,000.00 M² DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO COMO "FRACCIÓN LAS NORBERTAS" UBICADO EN CARRETERA ESTATAL No. 131 EZEQUIEL MONTES – VILLA PROGRESO A LA ALTURA DEL KM. 2+000 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA SER DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE UNA GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL C. ROBERTO MONTOTO DORANTES, EN SU CARÁCTER DE PETICIONARIO, PRESENTÓ FORMALMENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO CON SUPERFICIE DE 5,000.00 M², UBICADO EN CARRETERA ESTATAL No. 131 EZEQUIEL MONTES – VILLA PROGRESO A LA ALTURA DEL KM. 2+000 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE ACREDITÓ FEHACIENTEMENTE LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 7,293 SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, PASADA AN-

TE LA FE DEL LIC. SALVADOR CUEVAS ALVAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 2 DEL PARTIDO JUDICIAL DE CADEREYTA, QRO.;

TERCERO.- QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN SESIÓN DE CABILDO, RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓNES D) Y F) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 1 FRACCIÓN II Y 17 FRACCIÓNES I Y II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

CUARTO.- QUE EL ING. JORGE ALMARAZ FE-REGRINO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, REMITE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO OFICIO NÚM. 01680-OP/2007, EN EL QUE

SOLICITA TURNAR A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO PARA EL PREDIO MULTICITADO;

QUINTO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. N.T. DUV-CVU/0472/2007 N.T. 17552, EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ARQ. FERNANDO G. GONZÁLEZ SALINAS, EMITE OPINIÓN TÉCNICA;

SEXTO.- QUE DEL ESCRITO REFERIDO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE:

A) EL PREDIO ESTÁ UBICADO EN CARRETERA ESTATAL No. 131 EZEQUIEL MONTES – VILLA PROGRESO A LA ALTURA DEL KM. 2+000 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

B) QUE LA FRACCIÓN DEL PREDIO SUJETA DE ESTUDIO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 5,000.00 M², CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE:	EN 100.00 MTS.	CON RESTO DEL PREDIO
AL SUR:	EN 100.00 MTS.	CON CARRETERA ESTATAL No. 131 EZEQUIEL MONTES – VILLA PROGRESO
AL ORIENTE:	EN 50.00 MTS.	CON RESTO DEL PREDIO
AL PONIENTE:	EN 50.00 MTS.	CON RESTO DEL PREDIO

C) QUE DE ACUERDO AL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN **ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE)**;

D) QUE DE ACUERDO A LA INSPECCIÓN REALIZADA POR PERSONAL TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SE CONSTATÓ QUE EL PREDIO COLINDA AL NORPONIENTE Y ORIENTE CON PREDIOS EN BREÑA, AL SURPONIENTE CON EL RESTO DEL PREDIO DONDE SE APRECIA UNA GRANJA DE GANADO OVINO, Y AL SURORIENTE CON LA CARRETERA ESTATAL No. 131 EZEQUIEL MONTES – VILLA PROGRESO;

E) QUE AL INTERIOR DEL PREDIO SE APRECIAN TRABAJOS DE CONFORMACIÓN DE PLATAFORMAS Y EL CRUCE DE DOS LÍNEAS DE ELECTRIFICACIÓN, HABIÉNDOSE OBSERVADO LOS RESTOS DE UN BANCO DE MATERIAL. EN CUANTO A LOS SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, EL LOTE CUENTA ÚNICAMENTE CON ENERGÍA ELÉCTRICA;

F) QUE EL ACCESO DIRECTO SE TIENE SOBRE LA CARRETERA ESTATAL No. 131 EZEQUIEL MONTES – VILLA PROGRESO, LA CUAL SE ENCUENTRA URBANIZADA, PAVIMENTADA A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN;

G) QUE SE CONSIDERA QUE EL USO PROPUESTO COMPLEMENTARÁ EL EQUIPAMIENTO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL PROPORCIONANDO EL SERVICIO DE BORDE DE REGIÓN MUNICIPAL Y PERMITIENDO UN MEJOR DESARROLLO ECONÓMICO CON LA GENERACIÓN DE EMPLEOS;

H) QUE DE ACUERDO A LO ANTES DESCRITO, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA CONSIDERA **VIABLE** EL USO DE SUELO PRETENDIDO;

POR LO EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE:

PRIMERO.- POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO SE OTORGA AL C. ROBERTO MONTOTO DORANTES, LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE **PROTECCIÓN ECOLÓGICA (PE) A COMERCIO Y SERVICIOS PARA UNA FRACCIÓN DE 5,000.00 M²** DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO COMO “FRACCIÓN LAS NORBERTAS” UBICADO EN CARRETERA ESTATAL No. 131 EZEQUIEL MONTES – VILLA PROGRESO A LA ALTURA DEL KM. 2+000 EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA SER DESTINADO A LA INSTALACIÓN DE UNA GASOLINERA O ESTACIÓN DE SERVICIO TIPO CARRETERA;

SEGUNDO.- CON LA FINALIDAD DE NO GENERAR PROBLEMAS TANTO AL MUNICIPIO COMO A LOS FUTUROS VECINOS, Y DERIVADO DEL USO DE SUELO SOLICITADO, LA AUTORIZACIÓN PARA **LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO SURTIRÁ EFECTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONANTES URBANAS SIGUIENTES:**

A) OBTENER LA FACTIBILIDAD DEFINITIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE POR PARTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, DANDO CUMPLIMIENTO CON LAS CONDICIONANTES SUSPENSIVAS QUE LE SEAN INDICADAS EN EL MISMO;

B) DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE SOLUCIÓN VIAL AUTORIZADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS, DANDO CUMPLIMIENTO CON LO QUE SE INDIQUE EN EL MISMO Y OBTENER LAS AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CARRILES DE ACELERACIÓN Y DESACELERACIÓN, SEÑALAMIENTOS, REDUCTORES DE VELOCIDAD, ETC., ASÍ COMO REALIZAR LAS OBRAS QUE INDIQUE DICHO DICTAMEN;

C) DEBERÁ RESPETAR UNA RESTRICCIÓN DE 10.00 MTS. LIBRE DE CONSTRUCCIÓN AL FRENTE DEL PREDIO, EN LÍNEA PARALELA CON LA VIALIDAD ESTATAL REFERIDA;

D) DEBERÁ RESPETAR UNA RESTRICCIÓN DE 5.00 MTS. DE ANCHO COMO MÍNIMO EN LAS COLINDANCIAS RESTANTES DEL PREDIO, LAS CUALES ESTARÁN LIBRES DE TODA CONSTRUCCIÓN, DEBIENDO CONSIDERARSE COMO

ÁREAS VERDE Y ARBOLADAS, PARA MITIGAR EL IMPACTO VISUAL CON FUTURAS CONSTRUCCIONES;

E) OBTENER LA FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES QUE LA MISMA LE INDIQUE;

F) IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE TRAMPAS DE GRASAS Y ACEITES PARA EVITAR EL PASO DE LAS MISMAS HACIA EL DRENAJE PÚBLICO Y/O HACIA EL TERRENO NATURAL;

G) NO SE PERMITIRÁ LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS ANEXOS O COMERCIOS QUE GENEREN COMBUSTIÓN O UTILICEN COMBUSTIBLES.

TERCERO.- DE IGUAL FORMA, SE ESTABLECEN LAS **CONDICIONANTES GENERALES SIGUIENTES:**

A) PRESENTAR EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE INSTALACIONES ESPECIALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA OBRA ANTE EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS REQUERIDAS POR LA PARAESTATAL PEMEX, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONANTES URBANAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE;

B) OBTENER EL DICTAMEN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PRESENTÁNDOLO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, Y ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., **PREVIO A LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN;**

C) CONTAR, **PREVIO A SU FUNCIONAMIENTO**, CON EL VISTO BUENO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA, DEBIENDO PRESENTAR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;

D) DEBERÁ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REQUERIMIENTOS INDICADOS POR EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU TÍTULO CUARTO;

E) EN CASO DE PRETENDER LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN EL INMUEBLE, DEBERÁ CONTAR PREVIAMENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚM. 0195-OP/2007 SIGNADO POR EL ING. JORGE ALMA-RAZ FERREGRINO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, EL C. ROBERTO MONTOTO DORANTES DEBERÁ CUBRIR ANTE EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL LA CANTIDAD DE **\$4,120.37 (CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS 37/100 M.N.)** POR CONCEPTO DE DICTAMEN DE USO DE SUELO DEL PREDIO MULTICITADO;

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL C. ROBERTO MONTOTO DORANTES DE TRAMITAR Y OBTENER LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE POR RAZONES DE FUERO O COMPETENCIA CORRESPONDA A OTRAS AUTORIDADES EMITIR, NI DE CUMPLIR CON OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES MANIFESTADAS, SEAN DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL;

QUINTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE **CANCELACIÓN** DEL PRESENTE ACUERDO, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL C. ROBERTO MONTOTO DORANTES A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DEL SOLICITANTE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

SÉPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL PROMOTOR;

OCTAVO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ASÍ DEFINITIVAMENTE Y POR APROBACIÓN UNÁNIME DE LOS ASISTENTES LO ACORDÓ EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE. **DOY FE.** -----

LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DÉPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/ 1187/05

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

----- CERTIFICA: -----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTA LA ARQ. ANA MARCELA ZURITA PASQUEL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DEL CONDOMINIO HORIZONTAL "EL COUNTRY", CON UNA SUPERFICIE DE 26,622.00 M2 Y CON UNA DENSIDAD POBLACIONAL H1 (CIEN HABITANTES POR HECTÁREA), UBICADO ENTRE EL CALLEJÓN DE LA RATONERA Y RÍO SAN JUAN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE DAR UN USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA.-----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; LOS

ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, Y POR MAYORÍA CON OCHO VOTOS A FAVOR, TRES EN CONTRA, UNA ABSTENCIÓN Y DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTA LA ARQ. ANA MARCELA ZURITA PASQUEL, POR LO QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DEL CONDOMINIO HORIZONTAL "EL COUNTRY", CON UNA SUPERFICIE DE 26,622.00 M2 Y CON UNA DENSIDAD POBLACIONAL H1 (CIEN HABITANTES POR HECTÁREA), UBICADO ENTRE EL CALLEJÓN DE LA RATONERA Y RÍO SAN JUAN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO. EN EL CUAL SE PRETENDE DAR UN USO HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 200 HABITANTES POR HECTÁREA.; MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERANDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:**-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la solicitud de Cambio de Densidad Poblacional formulada por la Arq. Ana Marcela Zurita Pasquel, Representante Legal de la persona moral denominada

“Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. de C.V.”, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados ...y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: “Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que obra en el expediente técnico del presente asunto, así mismo, acredita la legal existencia de su representada con la Escritura Pública número 204, Volumen IV, de fecha 23 de Marzo de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Cuatro, de esta Demarcación Notarial, de la cual es titular el Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, en la que consta la Constitución de la Sociedad Mercantil “Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. de C.V. ”, y el poder otorgado a la Arq. Ana Marcela Zurita Pasquel, tirado por el Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Cuatro de esta Demarcación Notarial, de la cual es titular el Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, documento que se encuentra en copia certificada en el expediente técnico, formado para el presente asunto, por lo que es el Legitimado para dar el impulso al procedimiento administrativo, para la autorización de Cambio de Densidad, lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su representante legal, salvo que éste impedido para ello o sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.”**-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad,

como los hechos en que funde su petición”. Por lo que para dar cumplimiento a lo anterior, sea acredite la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 2177 Dos mil cien setenta y siete, de fecha 17 de Diciembre de 1982, pasada ante la Fe del Licenciado Carlos Andrés Ugalde Rodríguez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 4 Cuatro de esta Demarcación Notarial.-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la Opinión Técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas Y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/092/OG/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 20 de Julio de 2005, que a la letra dice por lo que respecta a la Opinión Técnica: **“...Dado lo anterior, se consultó el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 07 de Julio de 2000, y mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS/500/D/04 de fecha 11 de Noviembre de 2004, expedido por esta Secretaría, de la cual se estableció que dicho predio se encuentra en Zona habitacional con densidad de población de 100 habitantes por hectárea (H2), en Vialidad Local por lo que se determinó factible el uso de suelo pretendido ajustado a la Densidad Población de la zona (H2).-----**

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, donde se solicita el cambio de densidad poblacional de 100 Habitantes por Hectárea (H1) a 200 Habitantes por Hectárea (H2), para tal efecto se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giró el oficio número DUS/084/OG/05 de fecha 20 de junio de 2005, a la Junta de agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los servicios de Agua Potable y Alcantarillado para dicho predio, ubicado entre Callejón de la Ratonera y Río San Juan de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0742/2005 de fecha 06 de Julio de 2005, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su Párrafo 3º lo siguiente:-----

.....Al respecto me permito hacer de su conocimiento que procede su solicitud de acuerdo a la revisión técnica realizada por nuestro personal operativo, se determinó lo siguiente:-----

Será factible únicamente si el interesado cumple con las condicionantes especiales establecidas en el oficio de factibilidad No. D´GT.635.2003, girado por este Organismo con fecha 31 de Mayo de 2004 y si en el aumento de sembrado de lotes no se afecta la infraestructura sanitaria que este organismo tiene en el predio en cuestión”-----

Dicha Opinión Técnica expedida por la JAPAM, se anexan y exhiben copias simples, para mayor conocimiento y para los efectos Legales y/o administrativos a que haya lugar.-----

Con base en lo anterior esta Secretaría considera como Opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el

cambio de Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea (H1) a 200 Habitantes por Hectárea (H2), toda vez que dicho predio contaría con toda la infraestructura correspondiente para dicho Desarrollo Habitacional, y en el caso de que se autorice pro acuerdo de Cabildo, el Fraccionador deberá apegarse a los siguientes lineamientos:-----

Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI, del Título Tercero.-----

Deberá realizar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado.--

El Fraccionador deberá de sujetarse a lo dispuesto en la factibilidad número DIR/JAP/0742/2005 de fecha 06 de Julio de 2005, expedido por la JAPAM, en donde se autorizo los servicios de Agua Potable y Alcantarillado solamente para 64 viviendas o Unidades, por lo que en caso de que el Fraccionador pretenda construir más viviendas dentro del predio deberá realizar la actualización y las autorizaciones respectivas al caso en concreto.-----

Para la actualización del visto bueno del Proyecto de Condominio, deberá previamente obtener Carta de anuencia de la JAPAM, en donde se establezca la no afectación a su Infraestructura Sanitaria....."-----

V.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Densidad y la solicitante a través de su Representante Legal, ha cumplido con los requisitos mínimos e indispensables requeridos hasta la fecha, mismos que se encuentran descritos en el inciso a) del capítulo de antecedentes, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos.-----

VI.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-

DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe y otorga a favor de la **ARQ. ANA MARCELA ZURITA PASQUEL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA VALLE DE SAN JUAN, S.A. DE C.V."** EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DEL CONDOMINIO HORIZONTAL "EL COUNTRY", DE H1 (100 HABITANTES POR HECTÁREA) A H2 (200 HABITANTES POR HECTÁREA), CON UNA SUPERFICIE DE 26,622.00 M2 (VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS METROS CUADRADOS), UBICADO ENTRE CALLEJÓN DE LA RATONERA Y RÍO SAN JUAN EN ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen, se autoriza el Cambio de Densidad, solicitado por la Arq. Ana Marcela Zurita Pasquel, Representante Legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. De C.V.", siempre y cuando el Fraccionador realice la construcción de las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, deberá de sujetarse a lo dispuesto en la factibilidad número DIR/JAP/0742/2005 de fecha 06 de Julio de 2005, expedido por la JAPAM, en donde se autorizo los servicios de Agua Potable y Alcantarillado solamente para 64 viviendas o Unidades, por lo que en caso de que el Fraccionador pretenda construir más viviendas dentro del predio deberá realizar la actualización y las autorizaciones respectivas al caso en concreto y por último para la actualización del visto bueno del Proyecto de Condominio, deberá previamente obtener Carta de Anuencia de la JAPAM, en donde se establezca la no afectación a su Infraestructura Sanitaria.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal a la persona moral denominada "Inmobiliaria Valle de San Juan, S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal, la Arq. Ana Marcela Zurita Pasquel, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos .-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.-

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Densidad solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA

VALLE DE SAN JUAN, S.A. DE C.V.”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA ARQ. ANA MARCELA ZURITA PASQUEL, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA

PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
SAN JUAN DE RÍO , QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de febrero de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del Fraccionamiento denominado “Misión de Carrillo”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

2. Mediante escritos recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento con fechas 12 y 19 de octubre de 2006, el Ing. Luis Arturo López Martínez, apoderado legal de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., solicita licencia de ejecución de obras de urbanización de la Primera Etapa y nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, el cual obra en el expediente 042/DFOS, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 61,621 de fecha 13 de diciembre de 2004, emitida por el Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio ubicado en la fracción 4 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, con superficie de 80,000.03 m².

4. Con escritura pública número 22,888 de fecha 11 de junio de 2003, emitida por el Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público Adscrito número 15 de la demarcación notarial del Estado de San Luis Potosí, consta la personalidad como representante legal que otorga la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., a favor del Ing. Luis Arturo López Martínez.

5. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de febrero del 2005, se autorizó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica agrícola moderada a uso habitacional, para la fracción Norte del inmueble ubicado en la Fracción IV del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

6. Mediante oficio SSPM/031/2007, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 2007, suscrito por el Lic. Alejandro González Valle, Secretario de Servicios Públicos Municipales, comunica que fue autorizado el proyecto de alumbrado público del Fraccionamiento denominado "Misión Carrillo".

7. Con fecha 8 de enero de 2007, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 004/07, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. Mediante dictamen de uso de suelo número 2005-7013 de fecha 28 de noviembre de 2005 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el uso de suelo habitacional para ubicar 16 lotes comerciales y 414 casas habitación en el predio ubicado en la fracción IV del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, con superficie de 80,000.00 m².

7.2. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio número 816.7-SZQ-DP 560/2004 de fecha 20 de diciembre de 2004, emite la factibilidad de otorgamiento de servicios al Fraccionamiento "Misión de Carrillo", ubicado en Camino a Mompaní s/n, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

7.3. La Comisión Federal de Electricidad aprobó el proyecto de la red subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", mediante oficio F184/2006 de fecha 26 de octubre de 2006, signado por el Ing. Julio César Oropeza Ferrer, Jefe del Departamento de Distribución de la C.F.E. Zona Querétaro.

7.4. Mediante oficio con folio número VE/0772/2006, de fecha 30 de junio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas emite factibilidad de otorgamiento del servicio de agua potable para 50 viviendas ubicadas en la fracción IV del predio denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", bajo las siguientes condicionantes:

- A. Autorización del uso de suelo correspondiente.
- B. Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán estar apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.
- C. Presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.
- D. Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.
- E. Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.
- F. Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.
- G. Condicionada a las obras de cabeza de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial que le requiera la Comisión, obras adicionales y a la entrada de nuevos volúmenes a la Zona Norponiente.

7.5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio QR-033-04-D de fecha 08 de septiembre de 2006, aprobó los proyectos ejecutivos de agua potable y alcantarillado sanitario del Fraccionamiento "Misión de Carrillo".

7.6. Mediante oficio DDU/DU/4213/2006 de fecha 22 de agosto de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

Las superficies que conforman el Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo" se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES DEL FRACCIONAMIENTO		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	38,547.76	48.05

Superficie vendible comercial	1,289.80	1.61
Área de donación	8,022.37	10.00
Vialidades	32,362.44	40.34
SUPERFICIE TOTAL	80,222.37	100.00

CUADRO DE ÁREAS ETAPA I		
Concepto	Superficie	%
Área vendible habitacional	12,970.50	45.07
Área de donación	8,022.37	27.87
Vialidades	7,788.68	27.06
SUPERFICIE TOTAL	28,781.55	100.00

CUADRO DE ÁREAS ETAPA II		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	11,902.16	61.37
Vialidades	7,490.96	38.63
SUPERFICIE TOTAL	19,393.12	100.00

CUADRO DE ÁREAS ETAPA III		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	6,469.59	38.57
Superficie vendible comercial	1,289.80	7.69
Vialidades	9,014.87	53.74
SUPERFICIE TOTAL	16,774.26	100.00

CUADRO DE ÁREAS ETAPA IV		
Concepto	Superficie	%
Superficie vendible habitacional	7,205.51	47.18
Vialidades	8,067.93	52.82
SUPERFICIE TOTAL	15,273.44	100.00

RESUMEN DE ETAPAS			
ETAPA	No. DE LO-	No. DE VIVIEN-	SUPERFICIE

	TES	DAS	
I	140	140	12,970.50
II	129	129	11,902.16
III	69	69	6,469.59
IV	76	76	7,205.51

7.7. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA I:

12,970.50 m ² X \$1.37	\$ 17,769.58
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 4,442.39
TOTAL:	\$ 22,211.97

7.8. El promotor deberá depositar los derechos de supervisión de la Etapa I del Fraccionamiento "Misión de Carrillo", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponde a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

\$7,282,790.11 presupuesto X 1.5%	\$ 109,241.85
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 27,310.46
TOTAL:	\$ 136,552.21

7.9. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito al Municipio de Querétaro, el 10.00% de la superficie total del predio, misma que corresponde a 8,022.37 m² por concepto de donación para equipamiento urbano y área verde del Fraccionamiento "Misión de Carrillo"; dicha superficie se ubica en el Lote 14, Manzana 5 del mismo fraccionamiento.

7.10. De igual forma se deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 7,788.68 m² por concepto de vialidades de la Etapa I del fraccionamiento. Dichas transmisiones deberán protocolizarse mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

7.11. Mediante oficio SEDESU/SSMA/861/2006, de fecha 20 de septiembre de 2006, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la autorización de impacto ambiental a favor de la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., únicamente para 140 unidades habitacionales, la diferencia de 247 unidades habitacionales y los 16 locales comerciales se autorizará una vez que se cuente con la disponibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, que emita la Comisión Estatal de Aguas. Asimismo, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el dictamen de uso de suelo número 2005-7013 de fecha 25 de noviembre de 2005, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.
- B. Las obras deberán sujetarse exclusivamente a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental, que para tal efecto se presentó.
- C. Deberá coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con el fin de aplicar las recomendaciones establecidas en el estudio de mecánica de suelos, que para tal efecto se realizó.
- D. Para evitar la indebida disposición de residuos resultantes de la operación del proyecto, deberá procurar su total reciclamiento y apoyar los programas de reciclaje de residuos sólidos que llevan a cabo las autoridades Estatales y Municipales.
- E. Los residuos sólidos generados durante la preparación del terreno (despalmes y cajeos) podrán ser utilizados dentro del propio predio para compensar niveles o ser enviados para su depósito al banco de tiro que para tal efecto determine la autoridad Municipal competente. Siendo los sitios autorizados por esta dependencia: banco de tiro ubicado en la parcela 7 Z-2 P 1/2 del Ejido Tlacote el Bajo, banco de tiro "Jurica", ubicado en el Km. 12 de la Carretera Querétaro-San Luis Potosí, también identificado como tierras de uso común Zona 2 del Ejido Jurica.
- F. Los escombros y demás residuos sólidos generados en las etapas de construcción susceptibles de reuso y reciclaje, deberán ser canalizados a empresas que se dediquen a este giro, por otra parte, sólo se dispondrán en los sitios autorizados los residuos que no sea posible reciclar, debiendo presentar en su caso, a solicitud de esta Secretaría, la bitácora de control de dichos residuos, mismos que podrán ser depositados en los sitios indicados en el punto anterior.
- G. Cumplir con los siguientes lineamientos para la disposición adecuada de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto de construcción y operación del Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo":
 - 1. Los sólidos como sacos vacíos, papel cartón, vidrio, madera, aserrín, plásticos, tornillería, etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas al reciclaje de estos materiales.
 - 2. Los sólidos domésticos (materia orgánica principalmente), serán depositados en contenedores con tapa, y ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final se realizará donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva y la generación de malos olores.
 - 3. Los materiales que sean utilizados para montaje, instalación, pruebas de equipo y mantenimiento como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, debiendo ser colectados y almacenados conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y ser enviados posteriormente a su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- H. Instalar sanitarios portátiles para los trabajadores que realicen las obras, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción de fosas sépticas o la defecación al aire libre.
- I. Utilizar agua tratada para la construcción de terraplenes y demás obras de urbanización y construcción.
- J. Para el abastecimiento de agua potable, el servicio de alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas deberá sujetarse a lo señalado por la Comisión Estatal de Aguas, en sus oficios VE/054/06 y VE/0772/06 de fechas 08 de mayo y 30 de junio de 2006, respectivamente.
- K. Para el desalojo de las aguas pluviales provenientes de techos, patios y vialidades deberán sujetarse a lo indicado por la Comisión Estatal de Aguas, la cual deberá indicar el punto de descarga más cercano, debiendo solicitar la autorización del proyecto y los planos de las obras de captación y aprovechamiento de las mismas de acuerdo a la normatividad oficial vigente.
- L. Los individuos de la flora que por sus características y estado físico sean susceptibles de rescatarse, deberán trasladarse a los sitios donde se asegure su supervivencia, pudiendo ser éstos: las áreas verdes del desarrollo habitacional.
- M. La reforestación del predio, deberán hacerse con especies nativas de la región preferentemente o en su defecto frutales o urbanas de 2 metros de altura como mínimo y/o 15 o 20 centímetros de diámetro a la altura de pecho, debiendo coordinarse con la Dirección de Ecología y la Dirección de Parques y Jardines Municipal, para tal efecto.
- N. En las secciones con áreas impermeables mayores a 150.00 m², construir o instalar cisternas para la captación de aguas pluviales para su uso en los servicios internos como: el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines y el lavado de vehículos automotores, que de acuerdo a los artículos 13 y 26 del Reglamento para el Uso Eficiente del Agua en las Poblaciones de Querétaro, debe tener una capacidad mínima de 1000 litros.
- O. Instalar dispositivos ahorradores de agua en sanitarios, regaderas, lavabos y cocinas, debiendo considerar para este caso, lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-CNA-1998 la cual, refiere a las regaderas empleadas en el aseo corporal, especificaciones y métodos de prueba, así como la NOM-009-CNA-2001, aplicable a los inodoros para uso sanitario, especificaciones y métodos de prueba.
- P. Las emisiones de ruido al ambiente en la operación del proyecto deberán cumplir con la normatividad para el control de la contaminación por ruido. Este tipo de emisiones, deberán hacerse en los periodos diurno y vespertino (de las 07:00 a las 19:00 horas), siempre que no se ocasionen molestias a la población vecina.
- Q. Para el acceso y salida al desarrollo, deberán sujetarse a lo establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual determinará la infraestructura vial con la que se deberá contar para tal efecto.
- R. Respetar las afectaciones y restricciones que le señalen la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado y la autoridad Municipal competente.
- S. Cumplir con la normatividad vigente sobre áreas verdes y con las disposiciones que sobre imagen urbana determine la autoridad Municipal competente.

- T. Deberá utilizar materiales filtrantes y reflejantes para el acabado de calles, banquetas y área de estacionamiento.
- U. Las emisiones a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión; así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión, en la operación del proyecto, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-1994.
- V. Respetar las restricciones que por derecho de vía señale la Comisión Federal de Electricidad.
- W. La empresa "Construcciones María Teresa", S.A. de C.V., no podrá:
1. Hacer uso de productos químicos y la quema durante las actividades de despalme y limpieza para la construcción.
 2. Abrir nuevos bancos de material, por lo que el material que sea utilizado para la construcción, se obtendrá de lugares que hayan sido previamente autorizados.
 3. Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
 4. Rebasar los límites establecidos en la presente resolución, en lo referente a la superficie autorizada.
 5. Excavar, nivelar, compactar o rellenar terrenos fuera de los utilizados para colocación de estructuras.
 6. Derramar los residuos líquidos, grasos o químicos, tales como: aceite, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., generados en las diferentes etapas del proyecto, en el suelo o cuerpos de agua cercanos, así como, descargarlos en el drenaje municipal. Estos residuos se deberán coleccionar y almacenar en recipientes metálicos libres de fugas, en sitios que tengan las características suficientes para garantizar la seguridad y posteriormente serán enviados a empresas que los reutilicen o al lugar que la autoridad competente determine para este fin.
 7. Descargar aguas residuales domésticas a cielo abierto.
 8. Arrojar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y zonas aledañas.
- X. Deberá elaborar y presentar en las oficinas de esta Secretaría en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la recepción del presente, un plan de manejo especial de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, que serán generados durante la etapa de construcción del sitio, a fin de que éstos sean aprovechados, tratados o dispuestos en el relleno sanitario de acuerdo a lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en su artículo 27 y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 28, el cual deber ser un documento de carácter técnico/operativo, que señala las responsabilidades y describe las acciones con respecto al manejo de los residuos sólidos tomando en cuenta los aspectos relativos a la generación, separación, recolección, almacenamiento temporal, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos, para ello puede consultar la página www.queretaro.gob.mx/sedesu, de lo contrario puede acudir a la oficina de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría.

Y. Realizar las obras y acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización del proyecto en cuestión.

7.12. Mediante oficio SSPM/DT/IT/178/2006, de fecha 19 de septiembre de 2006, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el dictamen de impacto vial para el Fraccionamiento "Misión de Carrillo", considerando factible su desarrollo siempre y cuando el desarrollador efectúe las siguientes acciones de mitigación:

1. Construcción de bahías para transporte público en la Carretera a Mompaní, que albergue dos vehículos de acuerdo a especificaciones de la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado.
2. Deberá aportar la propiedad de terreno frente a su predio y ejecutar la ampliación del Camino a Mompaní, desde el eje central de la vialidad hasta su predio, según proyecto de la Secretaría de Obras Públicas con la cual se coordinará.
3. Participación en la construcción del dren que dé solución a los escurrimientos pluviales de la zona, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas y la Comisión Estatal de Aguas.
4. El fraccionamiento deberá contar con señalamiento oficial restrictivo, preventivo, informativo y de nomenclatura en el interior del mismo, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.

7.13. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la Etapa I del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.14. Asimismo, el fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa. El promotor del fraccionamiento, previamente deberá obtener la aprobación del proyecto antes citado para solicitar la venta provisional de lotes.

7.15. De igual manera, deberá obtener en un plazo no mayor a 30 días naturales, la autorización del proyecto de alumbrado público del fraccionamiento, emitida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

7.16. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Boulevard Peña Flor
- Calle José Tejeda
- Calle Luis Herrera Vázquez
- Calle José González de Cosío
- Calle Ma. Luisa Frías
- Calle Macizo de Tibesti
- Calle Jesús García Carrillo
- Calle Esperanza Montes
- Calle Monte Sión
- Calle Ma. de Jesús Torres
- Calle Antonio Roa

- Camino a Mompaní

7.17. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, encontrando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta se repite en el caso de las Calles Macizo de Tibesti y Monte Sión, debido a que se trata de la continuación de dichas vialidades ubicadas en el Fraccionamiento “La Loma”, así como el Boulevard Peña Flor perteneciente al Fraccionamiento “La Peña C.T.M.”, colindante al Fraccionamiento “Misión de Carrillo”, las cuales cuentan con la autorización del Municipio de Querétaro, por lo que se considera factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Boulevard Peña Flor
- Calle José Tejada
- Calle Luis Herrera Vázquez
- Calle José González de Cosío
- Calle Ma. Luisa Frías
- Calle Macizo de Tibesti
- Calle Jesús García Carrillo
- Calle Esperanza Montes
- Calle Monte Sión
- Calle Ma. de Jesús Torres
- Calle Antonio Roa
- Camino a Mompaní

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

8.1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento “Misión de Carrillo”, por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante esta dependencia. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los antecedentes.

8.2. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico **favorable** para la autorización de la misma, en los términos que a continuación se indican, sin embargo se deja a consideración del H. Ayuntamiento la aprobación definitiva para la siguiente:

- Boulevard Peña Flor
- Calle José Tejada
- Calle Luis Herrera Vázquez
- Calle José González de Cosío
- Calle Ma. Luisa Frías
- Calle Macizo de Tibesti
- Calle Jesús García Carrillo
- Calle Esperanza Montes

- Calle Monte Sión
- Calle Ma. de Jesús Torres
- Calle Antonio Roa
- Camino a Mompaní

8.3. Por lo anterior, esta Secretaría solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2006.

MISIÓN DE CARRILLO				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 301.89	\$ 30.23	
Boulevard Peña Flor	481.59	\$1,207.55	\$9,660.41	\$10,867.96
Calle José Tejeda	216.15	\$603.78	\$1,207.55	\$1,811.33
Calle Luis Herrera Vázquez	216.79	\$603.78	\$1,207.55	\$1,811.33
Calle José González de Cosío	304.24	\$905.66	\$0.00	\$905.66
Calle Ma. Luisa Frías	288.46	\$603.78	\$9,660.41	\$10,264.19
Calle Macizo de Tibesti	302.85	\$905.66	\$0.00	\$905.66
Calle Jesús García Carrillo	80.34	\$301.89	\$0.00	\$301.89
Calle Esperanza Montes	82.85	\$301.89	\$0.00	\$301.89
Calle Monte Sión	277.91	\$603.78	\$8,452.86	\$9,056.64
Calle Ma. De Jesús Torres	86.26	\$301.89	\$0.00	\$301.89
Camino a Mompaní	241.09	\$603.78	\$4,830.21	\$5,433.98
Calle Antonio Roa	81.86	\$301.89	\$0.00	\$301.89
SUBTOTAL				\$42,264.31
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales				\$10,566.08
TOTAL				\$52,830.38

(CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 38/100 M.N.)

8.4. Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnostico técnico.

9. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevó a cabo el día 08 de febrero del año en curso del año en curso, sesión de trabajo para estudio y análisis del presente asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA a la empresa denominada “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de Carrillo”. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la autorización del presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización,

la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor del fraccionamiento deberá transmitir a título gratuito, protocolizándose mediante escritura pública a favor del Municipio de Querétaro, lo correspondiente al 10.00% por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, dicha superficie se ubica en el Lote 14, Manzana 5 del mismo fraccionamiento, con superficie total de 8,022.37 m².

TERCERO. El promotor tendrá que urbanizar, dotar de infraestructura y hacer la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 7,788.68 m², por concepto de vialidades del fraccionamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades a favor del Municipio establecidas en los Resolutivos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, en un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor. Asimismo, se autoriza al C. Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a firmar la escrituración correspondiente.

QUINTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible de la Etapa I, la cantidad señalada en el Considerando 7.7 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión, la cantidad señalada en el Considerando 7.8 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El propietario del fraccionamiento deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Presentar en un plazo máximo de 30 días a partir de autorización del presente, los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado autorizado por las dependencias correspondientes.
- B. Cumplir con los requerimientos que se indican en la autorización de Impacto Ambiental número SEDE-SU/SSMA/861/2006 de fecha 20 de septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, enumerados en el Considerando 7.11 del presente Acuerdo.
- C. Cumplir con las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial número SSPM/DT/IT/178/2006 de fecha 19 de septiembre de 2006, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, enumerados en el Considerando 7.12 del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes para definir oportunamente la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

NOVENO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la Etapa I del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro; asimismo, deberá promover la formación de la Asociación de Colonos.

DÉCIMO. Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento "Misión de Carrillo", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, especificada en el numeral 8.2 del Considerando 8 del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura conforme a lo establecido en el Considerando 8.3 del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. El promotor deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO TERCERO. El propietario del fraccionamiento para obtener la autorización provisional para venta de lotes, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 109 y 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como a lo establecido en el Resolutivo Séptimo del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor, para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica de seguimiento al cumplimiento de la presente obligación y remita copia certificada de la escritura correspondiente, a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LARA CÁRDENAS OLGA LYDIA

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial se ventila el juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.** contra **LARA CARDENAS OLGA LYDIA Y OTROS**, bajo el expediente número 1023/2005; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá de ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NÚMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga de ellas.

Querétaro, Qro., 12 de abril de 2007.

**C. LIC. CLAUDIA SOFÍA
CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**EDICTO**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR**

**ADMINISTRATIVO
RAMO: FAMILIAR
OFICIO: 219-2007
EXP. 283/2006**

ASUNTO: E D I C T O.

Santiago de Querétaro, Qro., Enero 26 del año 2007.

JUAN GERMÁN TORRES LANDA URQUIZA .

Por medio del presente edicto **se hace de su conocimiento** que se encuentra radicado en este Despacho Judicial un Juicio de Jurisdicción Voluntaria sobre la Declaración de presunción de muerte que promueven Juan German Torres Landa García y Ana Lilia Rojo Díaz, por lo que se hace saber a Juan Germán Torres Landa Urquiza, **que tiene un plazo de 03 tres meses, para que se presente en las oficinas del Juzgado Primero de lo Familiar de este Partido Judicial, ubicado en Circuito Moisés Solana número 1001 de la Colonia Prados del Mirador de esta ciudad**, y efecto de que haga **valer sus derechos en el presente juicio**. Lo anterior con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 655 y 657 del Código Civil vigente en el Estado.

A T E N T A M E N T E

LIC. MIREYA PEÑALOZA HERNÁNDEZ.
**Secretaria del Juzgado Primero de lo Familiar de
Primera Instancia del Distrito Judicial
de Querétaro.**
Rúbrica

NOTA: Para su publicación por tres meses con intervalos de quince días hábiles en un periódico Oficial, precisandose que para el caso de que la primera publicación sea realizada el día 02 de febrero del año en curso, las subsecuentes deberán de realizarse el 16 de febrero, el 02, 16 y 30 de marzo, el 13 y 27 de abril del presente año.-

SEXTA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1323
EXPEDIENTE NUM.:	925/04

Asunto: **Edicto de emplazamiento.**

Santiago de Querétaro, Qro. a 30 de Abril del 2007.

MINERVA ALEJANDRA PICHARDO ESTRADA Y FRANCISCA ESTELA PICHARDO ESTRADA
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por medio del presente edicto, para que en el término de QUINCE DIAS días hábiles contados a partir de la última publicación del presente, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juicio **Ejecutivo Mercanti** que en su contra promueve **Administradora de Caja Bienestar, S.C.** bajo el número de expediente **925/04** para que conteste la demanda entablada y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma y como confeso de los hechos que se les imputan en la demanda, debiendo

señalar domicilio procesal dentro de esta ciudad, ya que en caso de no hacerlo, todas las notificaciones de carácter personal le surtirán sus efectos por lista; haciéndole saber que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a fin de que se imponga de ellas.-

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL.

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ.
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas las cuales serán en un periódico de circulación amplia local y en el diario oficial en el estado.-

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE CONCURSOS, CONTRATOS Y ACTIVO FIJO

Convocatoria: 014

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de: Perforación de pozo profundo FORTÍN II, Mpio. de Corregidora, Qro. (segunda convocatoria), de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional . (segunda convocatoria)

No. de licitación	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
51055001-019-07 PCEA-OP-DPH-2007-17	\$ 1,322.50 Costo en compranet: \$ 1,000.00	01/06/2007	01/06/2007 11:00horas	30/05/2007 09:00 horas	11/06/2007 15:00 horas	19/06/2007 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	Perforación de pozo profundo FORTÍN II, Mpio. de Corregidora, Qro. . (segunda convocatoria)	09/07/2007	105 días naturales.	\$ 500,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro, teléfono: 2110600 ext 1329, los días del 25 de Mayo al 1 de Junio del 2007, lunes a viernes, en días hábiles; con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque de caja o certificado, el último día de venta en convocante, únicamente por la mañana. En compranet mediante los recibos que genera el sistema y disposición de bancos.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 01 de Junio del 2007, a las 11:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 11 de Junio del 2007, a las 15:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 19 de Junio del 2007, a las 09:00 horas, en Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 30 de Mayo del 2007, a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas de oficina del departamento de Concursos y Contratos del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Querétaro, Qro.
- Ubicación de la obra: Corregidora, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizar las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material del: 20%.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 10%.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: El licitante deberá comprobar una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado
- a.- Copia simple del recibo de pago, como comprobante de haberse inscrito en la licitación.
- b.- Copia simple del Acta constitutiva para Personas Morales, Acta de Nacimiento y R.F.C. para las Personas Físicas.
- c.- En papel membretado de la empresa. Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo No. 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- d.- Copia simple del Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado. Con especialidad 201.
- e.- Dos cartas de líneas Comerciales y/o Bancarias de crédito, las cuales se presentarán en papel membretado de las Casas Comerciales y/o Bancos que las otorguen.
- f.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de conocimiento de las características del sitio destinado para los trabajos.
- g.- En papel membretado de la empresa, presentará Carta de aceptación para participar y presentar su propuesta formal.
- h.- Copia simple de documentación que compruebe una experiencia de por lo menos 2 años en trabajos similares, lo que deberá demostrar con las Actas de Entrega-Recepción o contratos, curriculum de la empresa, curriculum de los integrantes de la empresa, que participarán en esta licitación y los anexos "A" y "B", indicados en las bases de licitación.
- i.- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, que puede ser la última declaración Fiscal Anual ante la SHCP o un estado Financiero auditado por un Contador Público que cuente con registro como Auditor otorgado por la SHCP, este documento será entregado en papelería membretada del Auditor, anexando copia de su registro..
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo mediante el cual, en su caso adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y el programa de ejecución de los trabajos sea el requerido y haya presentado la oferta evaluada que garantice las mejores condiciones para la C.E.A.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Esta prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente..
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán formularse con una periodicidad no mayor de un mes y por los conceptos de los trabajos terminados, así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor a 20 días naturales.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante un cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 25 DE MAYO DEL 2007.

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO DE LA CEA.
RUBRICA.

UNICA PUBLICACION